



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de Crédito de Fomento Agropecuario y Rural

Entiéndase por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción, transformación y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, afines o similares, así como en el desarrollo de las actividades rurales habilitadas y priorizadas para la mujer, mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002 y sus modificaciones. El crédito agropecuario y rural se otorgará para la financiación de capital de trabajo y de inversión.

Para efectos del presente Manual de Servicios el término “agropecuario” comprende los sectores agrícolas, pecuarios, avícolas, apícolas, porcícola, piscícolas, pesqueros, acuícolas, de zootecnia y forestales.



El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, promover prácticas de producción sostenibles, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales, económicas y de sostenibilidad del sector rural del país.

A través del crédito de fomento agropecuario y rural se podrán financiar las actividades productivas desarrolladas en las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) de acuerdo con el Sistema Nacional de áreas Protegidas (SINAP); estas reservas promueven prácticas agropecuarias compatibles con la protección ambiental, la restauración ecológica y el uso responsable del suelo rural.

1.1 Definición Proyecto Productivo

Se entenderá por proyecto productivo el conjunto de actividades financiables desarrolladas parcial o totalmente en un periodo determinado por una o varias personas naturales o jurídicas, a través de una línea de crédito, o con instrumentos de financiamiento, para ser utilizadas en distintas fases del proceso de producción, transformación y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, así como el desarrollo de las actividades rurales; identificando en cada caso los gastos o inversiones financiadas. Los proyectos productivos deberán tener un vínculo claro con el sector agropecuario y rural.

Los proyectos deben ser técnica, jurídica y ambientalmente viables. La verificación de estos componentes se realizará por parte de los intermediarios financieros en línea con sus procedimientos internos de conocimiento de cliente, marco de apetito de riesgos y demás procesos de evaluación de riesgos, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Dentro de la financiación del proyecto productivo relacionado se podrá contemplar:

- a) Proyectos cuyo manejo integral involucre diversas actividades o destinos de crédito
- b) Operaciones de normalización de cartera
- c) La compra de cartera de créditos originados de acuerdo a las actividades descritas en el numeral 2, siempre y cuando resulte en una reducción de tasa de interés al usuario.
- d) Podrán incluirse dentro de los costos financiables del proyecto productivo: la comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente.

1.2 Definición Producción Primaria

Se entiende como producción primaria, las actividades agropecuarias que se obtienen directamente de la naturaleza correspondiente al eslabón de producción, de igual manera, se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria.

2. Actividades Financiables

El crédito de fomento agropecuario y rural se destinará a la financiación de las siguientes actividades que atiendan los ciclos productivos de cada cultivo y actividad agropecuaria, que incluyen actividades de capital de trabajo y de inversión en los distintos eslabones de la cadena productiva, la multiactividad y su articulación con procesos de reconversión



orientados al desarrollo sostenible y a la adaptación al cambio climático, las cuales se detallan a continuación:

2.1 Actividades de Producción:

Comprenden aquellas actividades relacionadas con la producción primaria en sus diferentes modalidades; agrícola, forestal, pecuaria, pesquera y acuícola. Dentro de este ámbito se incluyen:

- a) La producción, adquisición, manejo y sostenimiento de semillas, plántulas y materiales vegetales
- b) La adquisición de insumos y bioinsumos necesarios para las distintas fases del proceso productivo, incluyendo el sostenimiento de cultivos transitorios y semipermanentes, así como el mantenimiento de cultivos permanentes.
- c) La adquisición y sostenimiento de animales para cría, levante, engorde, repoblamiento o retención de vientres, así como las inversiones destinadas a la adecuación y mejoramiento de fincas.
- d) El establecimiento, operación y sostenimiento de zoocriaderos, así como las actividades derivadas de la pesca y la acuicultura en sus diferentes fases de producción.
- e) La construcción, adecuación y operación de infraestructura de almacenamiento de productos agropecuarios, así como la infraestructura requerida en procesos de producción primarios.
- f) Pagos de mano de obra o alquiler de maquinaria y tecnología en el proceso productivo.
- g) La adquisición y/o prestación directa de servicios de apoyo necesarios para la producción agropecuaria.



- h) La asistencia técnica, extensión agropecuaria, la adquisición tecnología para el desarrollo de actividades agropecuarias y las inversiones orientadas al mejoramiento productivo sostenible.

2.2 Actividades de Transformación (Agroindustria)

Comprenden aquellas actividades vinculadas al desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento necesarios para el procesamiento y/o transformación de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola nacional. Dentro de este ámbito se incluyen:

- a) La compra de materia prima e insumos nacionales y transformación de productos agropecuarios nacionales, en las distintas fases del proceso de producción de bienes originados directamente o en forma conexas o complementaria, incluidos los cultivos que por disposición legal estén destinados a usos médicos, terapéuticos, tradicionales o espirituales.
- b) La adquisición, construcción, reparación o mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipo.
- c) El establecimiento y operación de cadenas de frío y demás sistemas de conservación de productos agrícolas, forestales, pecuarios, avícolas, acuícolas y pesqueros.
- d) La ejecución de obras de adecuación de tierras e infraestructura de riego, irrigación, drenaje, control de inundaciones y demás inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción y la reducción de contaminación hídrica.
- e) La realización de estudios de factibilidad y proyectos de inversión orientados al desarrollo de agroindustria.
- f) Las actividades de investigación aplicada, así como la obtención de certificaciones, sellos y estándares relacionados con la producción agropecuaria.



2.3 Actividades de Comercialización:

Comprenden aquellas actividades orientadas a la comercialización de la producción nacional y a la gestión del riesgo de mercado, ya sea para su distribución directa, su transformación posterior o a través de organizaciones de carácter asociativo, tales como asociaciones y cooperativas agropecuarias. En este marco se incluyen:

- a) La financiación de fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios, dentro de los límites y condiciones de la normatividad vigente.
- b) La financiación de operaciones de comercialización realizadas mediante bolsas agropecuarias u otros mecanismos autorizados.
- c) Transporte y logística para la movilización hacia mercados internos o exportación.
- d) Actividades de mercadeo y promoción de los productos.
- e) Construcción o adecuación de obras de infraestructura, y la adquisición de maquinaria y equipos para comercializar la producción nacional que requiere transformación.
- f) Construcción, adecuación y operación de infraestructura de almacenamiento para la comercialización preferiblemente bajo esquemas para la estabilización de precios, así como para la prestación de servicios de almacenamiento.

2.4 Actividades de la Multiactividad:

Comprenden aquellas actividades que, en el marco del financiamiento rural, permiten apoyar la diversificación de ingresos y el fortalecimiento integral de los hogares, comunidades y asociaciones rurales. En este ámbito se incluyen:

- a) Las actividades de microcrédito y las definidas en la Ley 731 de 2002, y las que la modifiquen, priorizando la Mujer Rural, incluyendo artesanías, minería, y la transformación de metales, piedras preciosas, turismo rural y ecológico.



- b) El fomento, organización y operación de asociaciones y cooperativas agrícolas y agropecuarias.
- c) La adquisición de tierras, su formalización y explotación bajo cualquiera de sus modalidades, así como la adecuación y mejoramiento de la infraestructura predial.
- d) La adquisición, construcción, reparación, mejoramiento y adecuación de vivienda rural.
- e) La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas del sector agropecuario y rural, que contemplen dentro de su objeto social la asistencia técnica, extensión agropecuaria, la adquisición tecnología para el desarrollo de actividades agropecuarias y las inversiones orientadas al mejoramiento productivo sostenible; así como la realización de estudios de factibilidad y proyectos de inversión orientados al desarrollo de agroindustria, y/o Las actividades de investigación aplicada, así como la obtención de certificaciones, sellos y estándares relacionados con la producción agropecuaria.
- f) Las actividades financiables de los numerales 2.1, 2.2 ,2.3 y 2.5 del que trata este artículo con el propósito de mejorar los ingresos.
- g) Mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las Mipymes rurales, excluida la normalización de cartera, así como la compra de acciones u otro tipo de aportes a capital en empresas agropecuarias ya constituidas.

2.5 Actividades Ambientales:

Comprenden aquellas actividades orientadas a promover e incentivar proyectos productivos agropecuarios en los que la actividad productiva se encuentra vinculada a procesos de conservación ambiental dentro de sus esquemas de gestión, así como las actividades de conservación, restauración o reforestación. De manera general, se consideran financiables las actividades relacionadas con:



- a) Plantación, establecimiento, conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de bosques.
- b) Las prácticas agroecológicas, forestales, agroforestales y silvopastoriles orientadas a la sostenibilidad productiva y a la restauración de los ecosistemas.
- c) La recuperación y conservación de suelos a través de procesos de reforestación y regeneración natural de especies nativas, fortaleciendo la resiliencia ecosistémica.
- d) Construcción, reparación y adecuación de infraestructura, así como la maquinaria y equipos destinados a la generación de energías renovables no convencionales vinculadas a proyectos productivos agropecuarios.
- e) Adquisición de insumos, materiales y servicios destinados a la restauración y recuperación de áreas para conservación y/o aprovechamiento sostenible.
- f) Acciones de prevención y mitigación de riesgos ambientales, incluyendo la gestión y control de incendios forestales.
- g) La producción de bioinsumos y promoción de biofábricas en el marco del Plan Nacional de Agroecología
- h) Proyectos de producción agropecuaria en los que la actividad productiva vincule principios de economía circular y bioeconomía.

3. Actividades no financiables

No serán objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:



- a) Actividades que contribuyan a la deforestación e impliquen el aprovechamiento, transformación o comercialización de productos forestales maderables y no maderables provenientes de explotación forestal ilegal.
- b) La ganadería de lidia.
- c) Los gallos de pelea.
- d) Actividades cuyo objeto sea ilícito.
- e) Los costos judiciales que no se encuentren relacionados con la formalización de tierras.

4. Líneas de Crédito

La financiación de las Actividades Financiadas a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural podrá otorgarse a través de créditos para capital de trabajo o inversión. En cualquier caso, los usuarios del crédito deberán presentar un proyecto productivo.

4.1 Línea de Crédito para Capital de Trabajo (art 5 res 10)

Comprende la financiación de los costos y gastos para el sostenimiento y mantenimiento del proyecto productivo relacionados con las actividades financiadas a través del crédito de fomento agropecuario y rural.

4.2. Líneas de Crédito para Inversión (art5 res10)

Aquellos créditos diferentes de los definidos en el numeral 4.1 del presente manual.



Comprende los costos y gastos destinados al establecimiento del proyecto productivo, no a su mantenimiento o sostenimiento. Incluye las actividades relacionadas con la puesta en marcha, ampliación y/o modernización de la producción agrícola, pecuaria, pesquera o forestal, relacionadas con las actividades financiables a través del crédito de fomento agropecuario y rural.

5. Clasificación de las operaciones por fuente de recursos y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- a. **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- b. **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- c. **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones de crédito ante FINAGRO son:



- a. Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOO.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros**.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deberán suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.1 “Contrato Marco SFC y Contrato Marco SES”), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva o agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

5.1 Consideraciones sobre la cartera de redescuento

Para efectos de reconocimiento como colocaciones de redescuento, las operaciones tendrán que contar con las siguientes consideraciones:

- a) **Incentivo para inversión de largo plazo:** Se contará con una tasa de redescuento diferencial para operaciones con destino a inversión de largo plazo, entendida como aquella con plazos iguales o superiores a cinco (5) años, con el fin de



promover la sostenibilidad productiva, la modernización tecnológica y la resiliencia del sector agropecuario y rural.

- b) Estrategia de inclusión financiera y control de racionamiento para nuevos productores:** Para el tipo de productor pequeño y pequeño de ingresos bajos que ingresan por primera vez al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), la tasa techo se fijará en hasta +200 puntos básicos (p.b.) sobre la tasa techo del beneficiario. Esta estrategia podrá ser sujeta de ajustes por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA)

5.2 Consideraciones sobre la cartera sustitutiva

Para efectos de reconocimiento como colocaciones sustitutivas, las operaciones deberán contar con las siguientes consideraciones:

- a. La tasa máxima de interés para los productores o usuarios especiales es de hasta IBR +6,7 %.
- b. **A partir del 1 de abril de 2026**, el valor de la cartera correspondiente a créditos para los enfoques **asociativo, étnico (colectivo), cadena de valor y territorial** se podrá descontar únicamente de la base de cálculo de los **Títulos de Desarrollo Agropecuario - TDA- Clase B**, conforme las reglas descritas en el ordinal 5 y el literal a del párrafo 4 del artículo 5 de la Resolución Externa 003 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- c. **A partir del 1 de julio de 2026**, para el pequeño y pequeño de ingresos bajos, que ingresan por primera vez al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) la tasa techo se fijará en hasta +200 puntos básicos (p.b.) sobre la tasa de techo del beneficiario.



6. Destinos de Crédito y Productos Relacionados

Los proyectos productivos financiados y registrados ante FINAGRO deben incluir como mínimo un destino, el cual deberá estar acorde las actividades financiables descritas en el numeral 2 y el producto relacionado. Para efectos del presente Manual, se entenderá:

Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero del crédito.

Producto Relacionado: Hace referencia al sector productivo específico hacia el cual está orientado el proyecto o el destino transversal a financiar por parte del usuario del crédito. El producto relacionado debe ser acorde con los destinos de crédito a financiar.

Unidades: hace referencia a la medición relacionada con el número de hectáreas, número de unidades, número de animales, colmenas o kilovatios de potencia, entre otros, para cada uno de los destinos. Este campo es de carácter estadístico, para los destinos a los que aplique.

En la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”, se pueden consultar los destinos de crédito, productos relacionados y lineamientos que permitan al Intermediario Financiero el análisis del proyecto productivo asociados a cada una de las actividades financiables.



7. Beneficiarios del Crédito de fomento Agropecuario

Los beneficiarios de crédito son personas naturales o jurídicas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican en tipos de productor así: pequeño productor (incluyendo al pequeño de ingresos bajos), mediano productor y gran productor (Numeral 7.1). De acuerdo con sus atributos, estos podrán ser clasificados como usuarios especiales (Numeral 7.2).

Los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

- a) Para la clasificación del tipo de productor, se considerarán los ingresos brutos anuales y el nivel de activos totales, del usuario o beneficiario del crédito, cuyos datos deben corresponder a:
 - ✓ El último o penúltimo periodo fiscal, si el productor es sujeto fiscal
 - ✓ El último periodo comercial, en el caso que el productor no sea sujeto fiscal

Esta información debe ser validada por el intermediario financiero en el momento de solicitud del crédito, con base en la información exigida para la vinculación de clientes y trámite de operaciones de crédito procedimientos de cada entidad financiera o cooperativa.

Se entenderá como Ingresos Brutos los ingresos totales del productor, derivados de todas las fuentes de las que se disponga, antes de impuestos y de cualquier otra deducción.

- b) Cuando un crédito sea solicitado por más de una persona, se tomará la información de la persona que tenga la mayor clasificación por la tipología de productor.



- c) Se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria (Numeral 1.2) de acuerdo con lo definido en el presente manual.
- d) Para facilidad del Intermediario Financiero, en el Anexo 1.5 “Equivalencias” se presentan las equivalencias entre UVT, UBV, SMMLV y el monto en pesos para la clasificación del Tipo de Productor, beneficiario o usuario que se establece en el presente numeral.

7.1 Clasificación de los Tipos de Productor

a. Pequeño productor

Se consideran pequeños productores las personas naturales o jurídicas pertenecientes a los siguientes segmentos:

- I. **Pequeño productor de ingresos bajos:** Aquellos que tengan ingresos brutos anuales hasta de cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y que además sus activos totales no superen a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB). ¹
- II. **Pequeño productor:** Aquellos con ingresos brutos anuales mayores a cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y hasta catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales no superen cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB).

Los intermediarios financieros tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

¹ El Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” creó la Unidad de Valor Básico (UVB) como medida de referencia que se ajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos y que reemplaza a la Unidad de Valor Tributario (UVT) y al salario mínimo. Esta medida de referencia definirá en adelante el usuario o beneficiario del crédito en condiciones Finagro.



- a) Para los beneficiarios de Reforma Agraria, Programas de Adjudicación o de Compra de Tierras del Gobierno Nacional, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b) Mediano Productor

Se considera mediano productor la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Tener ingresos brutos anuales superiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), e inferiores o iguales a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), y cuyos activos totales no superen quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales sean superiores a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB) e inferiores o iguales a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

c) Grande productor

Se considera gran productor a la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Tener ingresos brutos anuales mayores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), pero con activos totales



superiores a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

7.2 Usuarios Especiales

Corresponden a las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con sus atributos, pertenecen a alguno de los enfoques que se enuncian a continuación.

Los usuarios que NO clasifiquen en ninguna de las categorías de usuarios especiales descritas en el presente artículo serán clasificados en el tipo de productor que les corresponda según sus ingresos brutos y nivel de activos.

En los casos que el productor cumpla con más de una categoría de usuario especial, accederá en las condiciones financieras de tasa de interés más favorable.

a. Jóvenes rurales (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Definido como persona natural que tenga entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018.

b. Mujer rural (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Aquellas definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002, es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural.



c. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP (corresponde a la misma definición del enfoque étnico)

Aquellas definidas en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

d. Comunidades indígenas y étnicas (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque étnico)

Aquellas definidas en la Ley 21 de 1991.

e. Población con discapacidad (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Personas con certificación de discapacidad, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la normatividad que la modifique, reemplace o derogue.

f. Población LGBTIQ+ OSIGD (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Personas que se auto reconocen pertenecientes al colectivo de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas.

g. Campesino (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Personas que se auto reconocen como campesinos.



h. Población adulto mayor. (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Personas naturales que cuentan con 60 años o más, según lo dispuesto en la Ley 2055 del 2020.

i. Población calificada como Víctima (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Persona natural que califique como Víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre en estado “incluida” en el Registro Único de Víctimas -RUV- que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

La condición de Víctima se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

j. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas – CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para



la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN o quienes hagan sus veces.

k. Población Vinculados a programas de Sustitución voluntaria de cultivos ilícitos (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque individual)

Población que se encuentra vinculada a programas o estrategias territoriales de sustitución de cultivos de uso ilícito del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS, o a cualquier otra iniciativa del Gobierno Nacional orientada a superar las vulnerabilidades de comunidades campesinas o étnicas en el marco de procesos de sustitución integral de cultivos de uso ilícito, propiciando el tránsito a economías lícitas, el fomento de la agroindustrialización y la comercialización de los productos derivados de la sustitución.

Los beneficiarios incluidos en esta población deberán contar con certificación de vinculación a estos programas Esta certificación será emitida con base en los actos administrativos que contengan los acuerdos de sustitución o en otros documentos de naturaleza similar expedidos por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos o por la entidad que ejerza sus funciones.

Este documento deberá ser presentando ante el intermediario financiero y deberá reposar en la carpeta del beneficiario que éste gestione y estará a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

l. Esquemas Asociativos (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque asociativo)



Son aquellos esquemas cuyos productores están asociados horizontalmente en asociaciones, cooperativas o en organizaciones del sector solidario, las cuales pueden asumir directamente el pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados para el pago del mismo. Estos deberán cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. En el caso de siembra: por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.
- b. En otras actividades: por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o como pequeños productores.

Los créditos cuyo pago es asumido directamente por la asociación, cooperativa u organización del sector solidario se clasificarán dentro del segmento de pequeño productor, indistintamente que estén compuestos por asociados clasificados como pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

En los créditos de responsabilidad individual, los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños y medianos productores, vinculados a esquemas asociativos, obtendrán las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

m. Esquemas asociativos simplificados (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque asociativo)

Son aquellos esquemas en donde los productores (pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores) están asociados en asociaciones,



cooperativas, y organizaciones del sector solidario registradas ante la autoridad competente. Los anteriores esquemas serán los sujetos de crédito.

Para todos los efectos, este esquema se clasificará como mediano productor.

n. Esquemas de integración (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque de cadena de valor)

Son aquellos esquemas de integración vertical que están estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el sujeto del crédito, en beneficio de pequeños y/o medianos productores integrados en el esquema. Adicionalmente, deberá disponer de la capacidad administrativa, prestar servicio de asistencia técnica, y será responsable de estructurar la comercialización de la producción que se obtenga a través del esquema. El integrador puede desempeñar sus actividades en cualquier eslabón de la cadena de valor agropecuaria.

Aquellos esquemas de integración donde el 100% del número de integrados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores será clasificado como pequeño productor.

Para los demás casos, el esquema de integración será clasificado como mediano productor.

o. Departamentos, Distritos y Municipios (este usuario queda activo desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo, después de dicha fecha aplicará la clasificación del enfoque territorial)

Para los usuarios definidos como Departamentos, Distritos y Municipios, según la Ley 617 de 2000, los créditos sólo podrán concederse para los destinos que en el Manual de Servicios de FINAGRO estén orientados a: Infraestructura y Adecuación de Tierras;



Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios no tendrán acceso al FAG, ni al ICR ni a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni a ningún otro incentivo asociado al crédito.

Los Intermediarios Financieros, en la evaluación de las solicitudes de crédito que presenten a su consideración los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

Para efectos de la categorización por tipo de productor, se tendrán en cuenta los activos y los ingresos de los departamentos, distritos y municipios.

Una vez validado por el Intermediario Financiero el cumplimiento de la definición de Proyecto, de Actividades Financiadas aplicables y de Líneas de Crédito, para efectos del registro en FINAGRO se podrán utilizar los destinos de crédito relacionados el Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”.

p. Integrador Bursátil Comprador (corresponde a la misma definición del enfoque individual)

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia de estos Productos o de los mismos transformados, o de otros productos básicos.



q. *MiPymes Rurales (corresponde a la misma definición del enfoque individual)*

Persona natural o jurídica que dedica su actividad comercial o productiva al sector agropecuario y/o en zonas rurales, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y sus decretos reglamentarios o por la que la modifique

7.2.1 Enfoque Individual (vigente a partir del 1 de julio de 2026)

Corresponde a las personas naturales o jurídicas pertenecientes a poblaciones específicas, garantizando su acceso focalizado a programas y líneas de financiamiento diferencial:

Es importante indicar que el enfoque individual y el enfoque étnico (individual) están vinculados a los tipos de productor establecidos en el numeral 7.1, los demás enfoques no presentan dicha vinculación.

a) Joven rural

Personas naturales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con las Leyes 1885 de 2018 y 2539 de 2025, y/o aquellas que la modifiquen.

b) Mujer rural

Aquellas definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002, modificada por la Ley 2462 de 2025 o aquella que la modifique, reemplace o derogue; es toda aquella mujer que sin distingo de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva esté relacionada directamente con lo rural.



c) Población con y/o situación de discapacidad

Persona con certificación de discapacidad de acuerdo con las condiciones dispuestas en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la normatividad que la modifique, reemplace o derogue.

d) Población LGBTIQ+ OSIGD

Personas que se auto reconocen pertenecientes al colectivo de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas.

e) Campesino

Personas que se auto reconocen como campesinos.

f) Población adulto mayor

Personas naturales que cuentan con 60 años o más, según lo dispuesto en la Ley 2055 del 2020 las que la modifiquen, reemplacen o deroguen.

g) Población reconocida como víctimas del conflicto armado

Persona natural que califique como Víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre en estado “incluida” en el Registro Único de Víctimas -RUV- que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces. Esto incluye a las víctimas por desplazamiento forzado.

La condición de Víctima se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente



en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

h) Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas – CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN o quienes hagan sus veces.

i) Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos

Población que se encuentra vinculada a programas o estrategias territoriales de sustitución de cultivos de uso ilícito del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS, o a cualquier otra iniciativa del Gobierno Nacional orientada a superar las vulnerabilidades de comunidades campesinas o étnicas en el marco de procesos de sustitución integral de cultivos de uso ilícito, propiciando el tránsito a economías lícitas, el fomento de la agro industrialización y la comercialización de los productos derivados de la sustitución.

Los beneficiarios incluidos en esta población deberán contar con certificación de vinculación a estos programas. Esta certificación será emitida con base en los actos administrativos que contengan los acuerdos de sustitución o en otros documentos de naturaleza similar expedidos por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos o por la entidad que ejerza sus funciones.

Este documento deberá ser presentando ante el intermediario financiero y deberá reposar en la carpeta del beneficiario que éste gestione y estará a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.



j) Mipymes Rural

Persona natural o jurídica que dedica su actividad comercial o productiva al sector agropecuario y/o en zonas rurales, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y sus decretos reglamentarios o por la que la modifique.

k) Integrador Bursátil Comprador

Persona natural o jurídica que participe en operaciones *Forward* con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia de estos productos o de los mismos transformados, o de otros productos básicos.

7.2.2 Enfoque Asociativo (vigente a partir del 1 de abril de 2026)

Corresponde a aquellas organizaciones, asociaciones o cooperativas que desarrollen proyectos colectivos orientados a fortalecer la producción y el acceso al crédito agropecuario:

- a) Asociaciones Campesinas y Agropecuarias:** De acuerdo con el artículo 2 de Ley 2219 de 2022 o cualquier organización de tipo solidario o esquemas cuyos productores están asociados horizontalmente.
- b) Organizaciones Agricultura Campesinas Familiar Étnica y Comunitaria (ACFEC):** De acuerdo con la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la que lo modifique y con el artículo 5 de la Resolución 5 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.



- c) **Cooperativas:** De acuerdo con el artículo 221 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, donde define a las cooperativas de primero y segundo grado cuyo objeto sea financiar renglones de producción y comercialización agropecuarias.
- d) **Asociaciones que han sido apoyadas por alguna entidad del orden nacional:** Productores que están asociados y que han sido beneficiados con cofinanciación o capital semilla para su proyecto productivo por alguna entidad del orden nacional.

7.2.3 Enfoque Étnico (vigente a partir del 1 de julio de 2026)

Se reconoce el carácter diferencial de los pueblos étnicos, impulsando programas de financiamiento que atiendan de manera específica sus barreras de acceso al crédito, tanto en forma individual como colectiva:

- a) **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueros:** Consejos Comunitarios o personas pertenecientes a comunidades de negritudes, afrocolombianas, raizales o palenqueros que cuenten con el certificado expedido por el Ministerio del Interior.
- b) **Pueblo Rrom:** Colectivos o personas pertenecientes a pueblos RROM que cuenten con el certificado expedido por el Ministerio del Interior.
- c) **Pueblos Indígenas:** Resguardos Indígenas y personas pertenecientes a pueblos indígenas que cuenten con el certificado expedido por el Ministerio del Interior.



7.2.4 Enfoque Cadena de Valor (vigente a partir del 1 de abril de 2026)

El crédito agropecuario podrá estructurarse bajo esquemas productivos basados en cadenas de valor, con capacidad de generar valor agregado y conformar economías de escala. Estos esquemas deberán demostrar articulación técnica, económica y comercial y podrá materializarse en estructuras verticales u horizontales.

- a) **Esquemas de cadena de valor vertical:** Aquellos organizados por una persona natural o jurídica, quien identifica y encadena a productores agropecuarios para la ejecución de un proyecto productivo. Estos esquemas deberán demostrar con articulación técnica, económica y comercial desde la producción primaria hasta la comercialización final del producto agropecuario.

El encadenador será el sujeto titular y responsable del crédito y deberá:

- i. Disponer de capacidad administrativa, técnica y operativa para identificar, vincular y acompañar a los productores asociados
- ii. Formular y ejecutar el proyecto productivo con enfoque de valor agregado, innovación y transferencia de tecnología.
- iii. Garantizar la comercialización de la producción esperada mediante acuerdos contractuales o esquemas de mercado formal.
- iv. Ofrecer asistencia técnica a las unidades productivas vinculadas, incluyendo procesos de mejora continua, investigación de mercados y fortalecimiento de capacidades

Los productores vinculados pueden participar en cualquiera de las etapas de producción, transformación y/o comercialización del proyecto productivo.



- b) Esquemas de cadena de valor horizontal:** Están estructurados por organizaciones de productores reconocidas conforme al artículo 3 de la Ley 2219 de 2022, tales como asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias, agremiaciones o figuras similares

Estas organizaciones articulan técnica y económicamente a sus miembros, promoviendo economías de escala, fortalecimiento organizativo y acceso conjunto a servicios financieros, técnicos y comerciales.

Estos esquemas deberán contar:

- i. Facilitar el acceso a insumos, asistencia técnica, infraestructura y canales de comercialización para sus asociados.
- ii. Promover la agregación de valor, las buenas prácticas agroecológicas y la diversificación productiva mediante procesos colaborativos y solidarios.

7.2.5 Enfoque Territorial (vigente a partir del 1 de abril de 2026)

Orientado a proyectos que fortalezcan los eslabones productivos a nivel territorial, incorporando no solo a las entidades territoriales, sino también a esquemas de asociatividad y gobernanza local.

Los proyectos financiados bajo este esquema deberán estar relacionados con el Plan de Desarrollo Territorial.

a) Departamentos, distritos y municipios: Conforme la Ley 617 de 2000.

b) Esquemas Asociativos Territoriales: Definidos en el capítulo II de la Ley 1454 de 2011.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios no tendrán acceso al FAG, ni al ICR ni a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni a ningún otro incentivo asociado al crédito.



Los Intermediarios Financieros, en la evaluación de las solicitudes de crédito que presenten a su consideración los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

8. Requisitos para la obtención del crédito

- a. Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC) y en los Sistemas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (SARLAFT), así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual de Servicios y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- b. Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.
- c. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que, por políticas del SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o de alguno de los programas que administra.



- d. Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, el intermediario financiero haya clasificado al deudor en el Tipo de Productor o Usuario Especial correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el Intermediario Financiero para el trámite del crédito.
- e. Que el Intermediario Financiero cuente con el proyecto productivo a financiar de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.
- f. Que el Intermediario Financiero cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.

Se podrá utilizar el mecanismo del pagaré único para los créditos otorgados al sector agropecuario y rural registrados en FINAGRO.

- g. Para el caso de los pagarés, estos podrán ser físicos o electrónicos, su operación y custodia podrá ser realizada por la entidad habilitada para estos efectos que el Intermediario Financiero prefiera. Cuando corresponda a operaciones que se registren en cartera de redescuento, el Intermediario Financiero debe realizar el correspondiente endoso en propiedad del pagaré a favor de FINAGRO y continuar con la custodia de éste hasta tanto se emita por parte de FINAGRO la autorización o reporte de levantamiento del endoso.

En el evento en que el pagaré único incorpore un crédito registrado como cartera de redescuento, el intermediario financiero estará obligado a endosar a FINAGRO la totalidad del mismo.

- h. Los Intermediarios Financieros deberán gestionar los riesgos ambientales y sociales, incluyendo los climáticos. Para tal fin, los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán seguir las reglas establecidas por dicho ente. Para los demás intermediarios financieros, y sin perjuicio de otras normas que sobre la materia que sean de obligatorio acatamiento, FINAGRO sugiere sus políticas del Sistema de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) dispuesto por Finagro y descritos en el Capítulo Tercero del presente Título. Los



Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia de Colombia podrán igualmente adoptar voluntariamente dichas políticas.

Es recomendable que los Intermediarios Financieros gestionen los Riesgos Ambientales y Sociales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el caso de no ser vigilado por esta entidad, tener en cuenta las recomendaciones en materia del Sistema de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) dispuesto por Finagro y descrito en el Capítulo Tercero del presente Título.

- i. Es deber de los intermediarios financieros tramitar la autorización por parte de los beneficiarios de los créditos del tratamiento de datos personales y uso de la información conforme con la política de tratamiento de datos personales de FINAGRO, para lo cual se pone a disposición **ANEXO 1.6 - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**, el cual deberá reposar en la carpeta del usuario que custodia el intermediario financiero y está a disposición de finagro cuando se requiera. Con el registro de la operación en AGROS el intermediario financiero certifica la acreditación de esta actividad.

En todo caso, los Intermediarios Financieros que deseen incorporar el texto del anexo 1.6 en sus formatos de declaración de autorización de tratamientos de datos, podrán hacerlo, el cual sería previamente revisado y aprobado por FINAGRO para su uso. En este evento será consultado a la Dirección Jurídica de Finagro al correo : juridica@finagro.com.co

9. Condiciones financieras

Se encuentran establecidas para cada Enfoque y de acuerdo con las fechas de aplicabilidad para la clasificación de usuario especial descritas en el numeral 7.2, Tipo de Productor o Usuario Especial en la carpeta de anexos del Manual de Servicio, Título 1 Anexo 1.3



“Condiciones financieras”, las cuales estarán indexadas al Indicador Bancario de Referencia (IBR) y a los límites de usura de las modalidades de crédito establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

El monto y plazo del crédito será determinado por el estudio que haga el Intermediario Financiero, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor. Para toda solicitud independientemente del tipo de productor, se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el usuario especial, el monto del crédito, plazos incluidos los periodos de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses considerando los siguientes aspectos del proyecto objeto de financiación: destinos contemplados, los flujos de caja, los ciclos productivos de la actividad desarrollada con el proyecto y la capacidad financiera del solicitante de crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta además de los períodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Igualmente, para la definición de condiciones financieras, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente Manual se adjunta en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.4 “Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO”, en el cual se explica la metodología que deben seguir los Intermediarios Financieros para liquidar los intereses de esta cartera.
- b. Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al beneficiario, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR se deberá actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.



- c. Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que, el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- d. Los Intermediarios Financieros y beneficiarios del crédito podrán acordar la capitalización de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.
- e. Cuando el plazo del crédito sea superior a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa de indexación, podrán acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el Intermediario Financiero.
- f. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo 1.3 “Condiciones financieras” del presente Manual.
- g. Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos, podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. El destino o destinos de crédito, las unidades y costo de inversión del proyecto deberán ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.
 - ii. Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.
 - iii. Para los créditos con acceso a las Líneas Especiales de Crédito (LEC) con tasas subsidiadas, el subsidio sólo aplicará para el desembolso que se registre en FINAGRO, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el subsidio



a la tasa. Sobre el monto de crédito aprobado por el Intermediario Financiero para el proyecto, no se reserva subsidio alguno para la tasa de interés, únicamente se asigna subsidio a la tasa de interés para cada desembolso.

- iv. Para todos los casos, cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por la prima del seguro agropecuario e IVA, así como por la comisión e IVA del FAG, independientemente del Tipo de Productor.
- v. El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.
- h. Ningún crédito registrado en FINAGRO podrá contar con una tasa de interés superior a la tasa de usura establecida por la SFC, en su correspondiente modalidad de crédito. Será responsabilidad del Intermediario realizar este control sobre la tasa máxima a cobrarse al beneficiario.

10. Otros Mecanismos de Financiación

A continuación, se describen otros mecanismos de desembolso, a parte del crédito ordinario, a través de los cuales se financian algunas actividades. Estos mecanismos estarán sujetos al control de inversiones y gastos, de acuerdo con lo establecido en el Título 6 del Manual de Servicios.

10.1 Factoring Agropecuario



Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción. Se podrá ejecutar individualmente y/o a través de esquemas asociativos o de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de *Factoring*, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el Intermediario Financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el Intermediario Financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a las actividades financiables descritas en el numeral 2 del presente Capítulo, lo cual deberá ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO, el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

El proceso operativo se podrá consultar en el en el numeral 17 del Título Quinto del presente Manual de Servicios “Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera”.

10.2 Operaciones de Leasing



Los Intermediarios Financieros podrán otorgar financiación para la adquisición y/o arrendamiento de activos productivos mediante la celebración de operaciones de *Leasing* Financiero o *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra) que correspondan a los destinos financieros y productos relacionados, descritos en la carpeta de anexos Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos De Crédito Y Producto Relacionado”.

Las operaciones de *Leasing* se pueden desarrollar a través de las siguientes modalidades:

Operaciones de *Leasing* Financiero: mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere a nombre propio, por instrucción de su cliente (locatario), un activo productivo y se lo entrega a éste a título de arrendamiento para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “Canon” (Canon compuesto por amortización a capital e intereses).

Al vencimiento del plazo pactado, el cliente tendrá el derecho de ejercer una “opción de compra” sobre el bien por un valor preestablecido desde el inicio del contrato.

Operaciones de *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra): mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere, por instrucción de su cliente, un activo productivo y se lo entrega a éste (arrendatario), en arrendamiento, para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “canon” o renta periódica (canon como contraprestación por la explotación del activo).

Las operaciones Leasing cuentan con características especiales y condiciones financieras que se presentan a continuación:

Beneficiarios: podrán celebrar estas operaciones las personas descritas en el numeral 7 “Beneficiarios del Crédito de fomento agropecuario” del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación de las operaciones.



Plazo máximo de las operaciones de *leasing*: el plazo de las operaciones de *leasing* será acordado entre el beneficiario de la financiación y el Intermediario Financiero teniendo en cuenta los destinos de crédito y productos relacionados financiados.

Registro de operaciones: el registro de las operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, siguiendo el proceso operativo establecido en el Título Quinto del presente Manual de Servicios en el numeral 5.6 Registro de Operaciones *Leasing*.

Cuando las operaciones tienen varios desembolsos (anticipos), en el momento del registro, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás condiciones establecidas para un crédito con varios desembolsos. De esta manera, se podrán incluir dentro de los montos a financiar, los desembolsos que se hayan efectuado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario que son anteriores a la fecha del redescuento correspondiente.

Para el caso de operaciones de *leasing* financiero, el valor de canon para el registro de la operación se homologa a IBR, sin superar el límite de tasa de interés al beneficiario.

Plazo para la ejecución de los proyectos: La adquisición de los activos productivos debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro de la operación respectiva. En el caso de operaciones de *leasing* de infraestructura y construcción y de *leasing* de importación, el plazo para la ejecución de los proyectos podrá ser hasta de trescientos sesenta (360) días.

En las operaciones con varios desembolsos (anticipos) el plazo se contará desde el registro del último anticipo o desembolso contemplado en el proyecto.

Las operaciones de *Leasing* Financiero podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, de conformidad con la normatividad vigente. En este caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Título Tercero del presente Manual.



Cuando se efectúe un único redescuento, la fecha de terminación (fecha de activación del contrato) puede darse dentro de los quince (15) días calendario que son anteriores al redescuento o simultáneamente con éste.

Las operaciones de *Leasing* operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

La financiación otorgada por este producto tendrá acceso a la garantía del FAG en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

10.3. Tarjeta Agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables descritas en el presente manual, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado “Tarjeta Agropecuaria”, cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario, se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las Líneas Especiales de Crédito (LEC).

Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG a través de la cartera de redescuento. En el caso de los créditos que sean registrados a través de cartera sustitutiva, únicamente



tendrán garantía del FAG cuando el uso de los recursos del crédito corresponda a destinos **de producción agropecuaria**. Estas se realizarán para cada utilización registrada en FINAGRO se expedirá una garantía y se aplicarán las condiciones definidas, según el tipo de productor, en el Título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

10.4. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO

El Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los beneficiarios acceder a recursos de crédito para atender necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables establecidas en el presente manual, hasta por el monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad.

Este programa está dirigido a garantizar liquidez para el proyecto productivo, permitiendo atender las necesidades del productor de manera ágil y oportuna, conforme al análisis, conocimiento y selección de clientes que los Intermediarios Financieros determinen según su SARC, SARLAFT y SIPLAFT, para efectos de la aprobación del crédito.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente y debe informar de forma explícita el destino o destinos objeto de financiación, los cuales serán objeto de control de inversión. El registro se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito que sea informado por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de AGROS, teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 20 del Título Quinto del presente Manual.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en la carpeta



de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.3 “Condiciones financieras”, de acuerdo con la clasificación del tipo de productor.

El proyecto productivo financiado a través de este instrumento tendrá acceso a la LEC, en los términos y condiciones establecidos para cada segmento y para cada vigencia, siempre y cuando el destino de crédito financiado se encuentre priorizado en la correspondiente LEC. Para acceder, se deberá tener en cuenta la disponibilidad de recursos para el subsidio a la tasa al momento del registro de cada desembolso en FINAGRO. Dado que el cupo aprobado por el Intermediario Financiero no se registra en FINAGRO, no compromete la reserva de subsidio alguno para la tasa de interés.

Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG a través de la cartera de redescuento. En el caso de los créditos que sean registrados a través de cartera sustitutiva, únicamente tendrán garantía del FAG cuando el uso de los recursos del crédito corresponda a destinos **de producción agropecuaria**. Esta aplicará para cada desembolso registrado en FINAGRO. Se expedirá la garantía aplicando las condiciones que se encuentren vigentes al momento del registro, según el tipo de productor, descritas en el título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Esta modalidad de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

11. Compra de cartera

Los Intermediarios Financieros podrán celebrar compra de cartera de créditos originados para las actividades financiables, siempre y cuando resulte en una reducción de tasa de interés al usuario, entendida como la posibilidad que tiene el Intermediario Financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y estén registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar debe(n) estar con saldo cero (\$0) previamente



en FINAGRO. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo y para efectos del registro, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del Capítulo Primero del Título 5 del presente Manual de Servicios.

12. Normalización

Podrán financiarse las operaciones de normalización de cartera que requiera el Intermediario Financiero de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Cualquier operación originada con tasa IBR -incluida la reestructuración- se puede normalizar únicamente con la misma tasa de referencia.
- b. Cuando se haga necesario normalizar una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el usuario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.
- c. La normalización de cartera para créditos de grandes productores registrados a partir del 1 de febrero de 2026 solo se podrá realizar **mediante operaciones de redescuento**.

12.1 Modificación

Serán aquellas operaciones que sean modificadas en las condiciones originalmente pactadas de los créditos con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.2.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).



Para el registro de la modificación se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de fondeo.

Los Intermediarios Financieros podrán realizar, bajo condiciones FINAGRO, ajustes prudenciales a las operaciones de crédito ante la identificación de riesgos potenciales que puedan afectar la capacidad de pago del deudor. Esta disposición tiene por objetivo permitir la implementación de medidas correctivas anticipadas frente a escenarios previsibles que puedan impactar negativamente el desarrollo del proyecto agropecuario financiado, tales como variaciones climáticas adversas, riesgos climatológicos o fitosanitarios, fluctuaciones significativas en los precios de insumos, crisis financieras internacionales, entre otros. Se debe tener en cuenta que estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Quinto, no obstante, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la modificación no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

12.2 Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.3.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Si durante la vigencia de la reestructuración, el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de Productor. Se podrá conservar la garantía del FAG.



12.3 Refinanciación

Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la restructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

12.3 Refinanciación Decreto 0175 de 2026 -Circular 003 de 2026 **SFC**

La Refinanciación de operaciones corresponde al registro de una operación por parte del intermediario financiero para modificar el plazo originalmente concedido a las operaciones registradas en FINAGRO, presentando la novedad a través de los programas que se activen para el efecto; con el fin de permitirle la atención adecuada de la obligación, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica como la certificada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) a través del Decreto 0175 de 2026 y Decreto 244 de 2026, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ambiental, por el Decreto 0150 de 2026.

Para el registro de estas operaciones se encuentra habilitado en el aplicativo AGROS el programa “1976 – IBR Refinanciación Crédito Ordinario Decreto 0150 de 2026”

Zonas de Cobertura: Los municipios incluidos en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica de los departamentos de Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, de conformidad con los decretos emitidos por las entidades territoriales de declaratoria de calamidad. (Se adjunta a la presente circular el listado de municipios afectados)

En el evento en que la operación se encuentre en mora ante el Intermediario financiero, se podrá incluir en este programa de refinanciación los intereses de mora hasta por noventa (90) días. Los créditos refinanciados a los que se les incluyan interés de mora que cuentan con garantía vigente del FAG continuarán contando con el respaldo del Fondo, en



todo caso la refinanciación de las garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.

Este programa estará habilitado para las operaciones relacionadas con proyectos ejecutados en alguno de los municipios señalados en el listado de afectados dentro de los departamentos indicados en el Decreto 0150 de 2026, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Únicamente las obligaciones registradas en Finagro antes de la ocurrencia de la situación de desastre es decir hasta el **10 de febrero de 2026**, y cuyos pagos tengan en su plan de pagos vencimientos a partir de esta fecha.
- b) El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte (20) años.
- c) Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.
- d) No habrá lugar a intereses moratorios durante el plazo establecido en el Decreto 0150 de 2026 y sus modificaciones o prórrogas.
- e) La solicitud deberá ser presentada por el productor o usuario ante el intermediario Financiero dentro de la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia, sus modificaciones o prórrogas. El trámite de dichas solicitudes procederá incluso hasta 90 días después, conforme con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 137 de 1994.
- f) El Intermediario Financiero no requerirá la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los deudores o codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.
- g) Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.”

Para la aplicación de esta media, le productor afectado deberá sustentar el nivel de afectación y su capacidad potencial de pago. En consecuencia, los programas de refinanciación no podrán constituirse una práctica generalizada de normalización de cartera de personas no afectadas por la situación de emergencia,



Para lo cual FINAGRO pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para facilitar la acreditación de la afectación que se encuentra en la capeta de “Anexos” de la presente circular, denominado: “Formato Declaración Afectación”, este anexo será custodiado por los intermediarios financieros y estará disponible para FINAGRO cuando este lo requiera.

Se recuerda a los intermediarios el deber de informar a los productores de manera clara, previa y expresa al productor, las condiciones de las medidas de apoyo incluyendo el monto, plazo, tasa de interés efectiva, valor futuro de las cuotas, así como las condiciones aplicables a los seguros asociados y cualquier otro costo adicional relacionado.,

En el caso de ser presentada la medida y hasta después de 5 días hábiles de su presentación por parte del intermediario, y en el evento de no recibir manifestación aceptación por parte de productor, se deberá proceder con la refinanciación en los términos del artículo 3 del Decreto 0175 de 2026.

Es importante tener presente que las operaciones que ingresen al programa de refinanciación, no se considerarán como modificadas ni reestructuradas.

Se podrán incluir **periodos de gracia**, los cuales deberán atender las siguientes condiciones:

- Deberán responder a la situación particular del deudor, su nivel de afectación y sustentarse en un análisis de la capacidad potencial de pago.
- Serán definidos en concordancia con el plazo total de la obligación. Una vez finalizado se aplicarán las condiciones que correspondan.
- Los Intermediarios financieros deberán informar al productor las condiciones del periodo de gracias, incluyendo su impacto sobre el plazo del crédito, la tasa de interés efectiva y el valor futuro de las cuotas y cualquier otro costo relacionado.

Otras condiciones del programa de refinanciación:

- ❖ Para el caso de los créditos asociativos, los intermediarios financieros podrán considerar dentro del análisis de capacidad de pago la capacidad propia que se derive de la situación financiera de la asociación o entidad cooperativa, así como la



que provenga de los asociados o entidad cooperativa, así como la que provenga de los asociados a la misma, siempre que se demuestre que tales asociados han adquirido la obligación de pago con dicha asociación o entidad cooperativa.

- ❖ Para el caso de las operaciones con acceso al subsidio de las **Líneas Especiales de Crédito (LEC)** cuyo lugar de inversión corresponda a los municipios de la de emergencia económica, social y ecológica, la refinanciación deberá tener presente lo siguiente:
 - a. La ampliación y/o nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte (20) años, y/o el cambio en el periodo de gracia de la operación a normalizar, deberá estar acorde con el flujo de caja de la actividad productiva.
 - b. Se maximizará el subsidio pendiente por pagar a la fecha de la refinanciación; en todo caso les recordamos qué de conformidad con el decreto, las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.
 - c. La periodicidad de pago a intereses de la operación a refinanciar no podrá superar el año vencido.
 - d. Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las refinanciaciones se realizarán con recursos de redescuento.
 - e. Por ser operaciones redescontadas, la tasa de redescuento no se modificará.
 - f. Para los casos descritos en el numeral 12.4 del CAPÍTULO PRIMERO del Título PRIMERO del Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio pendiente por pagar a la fecha de la cancelación, hasta que el intermediario financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el contrato con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que primero ocurra.



12.4 Tratamiento Especial para Víctimas – Tratamiento especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los Intermediarios Financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de estas operaciones, el Intermediario Financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

12.5 Reperfilamiento

Corresponde a la opción operativa descrita en el numeral 17.1.4 del capítulo 1 del título 5, a través de la cual se podrán ejecutar aquellas modificaciones que, con posterioridad al desembolso, puedan requerirse por parte del Intermediario Financiero y que no aplican a las diferentes categorías de Normalización descritas en los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del presente capítulo, o bajo el mecanismo de Corrección Operativa Título V, numeral 3 y 8.

13. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de



redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

14. Plazo para ejecutar las inversiones asociadas a los proyectos productivos

La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo las siguientes excepciones:

- I. Para los cultivos de mediano y tardío rendimiento y proyectos pecuarios señalados en el Anexo 1.2 Códigos de Destinos y Producto Relacionado del presente Título, se debe iniciar la ejecución de las inversiones dentro de los primeros 180 días, con un plazo de hasta 360 días para finalizarlas.
- II. Aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar y registrar el crédito
- III. Los casos en los cuales se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritas debidamente soportadas por el Intermediario financiero

14.1 Situaciones de Fuerza mayor o Caso Fortuito

Se entenderán como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aquellos hechos imprevisibles, irresistibles y externos que imposibiliten el cumplimiento de las actividades y/o obligaciones pactadas entre las partes, en el marco de la operación de crédito y el redescuento de éste; es por ello que estas circunstancias pueden acaecerle tanto al beneficiario del crédito como al intermediario financiero.



En el marco del crédito de fomento agropecuario y rural, cuando el intermediario financiero tenga conocimiento que el productor se vea afectado por una situación de esta naturaleza para el desarrollo del proyecto productivo, o cuando el intermediario por estas circunstancias se le impida o retrase la ejecución del control de gastos e inversiones, deberá informar por escrito a FINAGRO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la ocurrencia del hecho, en toda caso dentro del plazo de la ejecución del proyecto, a través de los correos electrónicos: controlyseguimiento@finagro.com.co, los soportes que acrediten la ocurrencia del evento deberán ser custodiados por el Intermediario financiero.

En caso de que la operación de crédito este inscrita en el registro del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, el reporte de dicha situación se gestionará conforme lo dispuesto en el Título Tercero.

Respecto de las actividades de ejecución de la inversión y verificación de la misma se atenderán el procedimiento señalado en el Título Sexto.

Una vez superada la situación o el plazo de suspensión, el Intermediario Financiero deberá informar a Finagro, dentro de los 60 días calendario siguientes, el resultado del control de gastos e inversiones.

14.2 Otras consideraciones

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como guía para el plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO, y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.



En la eventualidad en que un usuario de crédito requiera, dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el Intermediario Financiero la solicitud. De ser autorizado por el Intermediario Financiero, éste procederá a la formalización de la corrección en la Dirección de Fondeo y Redescuento en los términos dispuestos en el Título Quinto del presente Manual.

Capítulo Segundo

Instrumentos no financieros

CREAGRO

FINAGRO pone a disposición de los intermediarios financieros a través de su esquema de aulas virtuales, las plataformas FINAGRO EDUCA enfocada a los productores y gremios como CREAGRO enfocada a las entidades financieras y sus equipos.

CreAgro profesionaliza al intermediario financiero para que la **oferta de crédito** sea técnicamente sólida y sostenible, mientras que **FINAGRO Educa** empodera al productor para que la **demanda de crédito** sea informada y efectiva. Ambas plataformas hacen parte de la Metodología de Educación Económica, Financiera y de Riesgos (MEEFR) que Finagro ofrece a sus partes interesadas.

Las características principales en ambas plataformas son las siguientes:



Aspecto	Descripción	Relevancia Estratégica
CREAGRO		
Enfoque Principal	Es una Metodología y Plataforma educativa diseñada para fortalecer las capacidades técnicas de las entidades financieras y sus asesores en el manejo y la gestión de crédito agropecuario.	Asegura que el capital de fomento se coloque de manera más eficiente y con un menor riesgo, al incorporar las particularidades técnicas del sector (ciclos productivos, riesgos agropecuarios y ambientales) en los procesos de crédito.
Contenido Clave	Cubre módulos base sobre el crédito agropecuario en Colombia, gestión del crédito, análisis de riesgos (incluidos los riesgos agropecuarios y ambientales), y la aplicación de instrumentos financieros de FINAGRO.	Directamente ligado a la sostenibilidad, promueve que los intermediarios evalúen proyectos con una visión integral, considerando aspectos ambientales y de gestión de riesgos climáticos.
Impacto Operacional	Busca alinear a las entidades financieras con los objetivos estratégicos de FINAGRO y las políticas de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).	Mejora la cobertura y la calidad de la cartera agropecuaria, facilitando un acceso más ágil y pertinente del crédito al productor rural.
FINAGRO EDUCA		
Enfoque Principal	Es una Plataforma educativa virtual (Moodle) que ofrece cursos, talleres y contenidos pedagógicos no financieros,	Contribuye a la inclusión financiera y a la empresarialización del campo, capacitando al productor para



	dirigidos a productores, mujeres y jóvenes rurales, gremios y el público en general.	que tome mejores decisiones financieras y productivas.
Contenido Clave	Las líneas de conocimiento se centran en: (i) Manejo del Crédito Agropecuario, (ii) Manejo de las Finanzas de la Empresa Rural, (iii) Gestión de Riesgos y Seguro Agropecuario, y (iv) Asociatividad.	Fortalece las competencias del productor para comprender y aprovechar los instrumentos de fomento (como el ICR o el ISA), y para adoptar prácticas que eleven la competitividad y la sostenibilidad de su unidad productiva.

Ambas plataformas cuentan con módulos complementarios como el de asociatividad, mujer rural, producción sostenible, riesgos climáticos entre otros que mejoran las posibilidades del usuario.

Cualquier información para el acceso y alianzas en el desarrollo de estos mecanismos de educación financiera, se atenderá a través de la Dirección de Sostenibilidad de FINAGRO.



Capítulo Tercero

Condicionantes Ambientales y Sociales -SARAS

De conformidad con el Manual de Administración de Riegos Ambientales y Sociales ARI-DOC-031 del SIG de Finagro, y en concordancia con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) mediante la Circular Externa 015 de 2025, el presente capítulo describe las acciones o actividades que deben desarrollar, según corresponda, los Intermediarios Financieros, tanto vigilados por la SFC como no vigilados por esta Entidad, para gestionar los riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos.

A continuación, se presentan las recomendaciones y/o condicionantes especiales para la gestión del riesgo ambiental y social (en el evento que apliquen):

1. Oficial SARAS de FINAGRO

El Oficial SARAS de FINAGRO será el responsable de solicitar a través del correo toda la información a los Intermediarios Financieros que sea necesaria para la implementación



de los Condicionantes Ambientales y Sociales -SARAS y que se relaciona en el presente capítulo.

Se recomienda a los intermediarios financieros designar un colaborador en su organización que pueda ser el enlace con FINAGRO para el desarrollo e intercambio de comunicación y seguimiento entre las partes. Cualquier cambio del enlace deberá ser informado al Oficial SARAS de FINAGRO designado por FINAGRO.

- a) El oficial SARAS de FINAGRO solicitará a los Intermediarios Financieros, vigilados por la SFC como los no vigilados, que suscriben contrato marco con FINAGRO, a partir del mes de agosto de 2025 la información de su cartera GENERAL clasificada conforme los códigos del Código Internacional Industrial Uniforme -CIIU para su análisis. por única vez. El Intermediario Financiero deberá enviar esta información al correo oficialsaras@finagro.com.co .
- b) El oficial SARAS de FINAGRO solicitará a los Intermediarios Financieros no vigilados por la SFC, con contrato anteriores a agosto de 2025, suministrar al Oficial, por lo menos cada dos (2) años, la información de su cartera general clasificada conforme los códigos CIIU. El Intermediario Financiero deberá enviar esta información al oficial SARAS de FINAGRO al correo oficialsaras@finagro.com.co.
- c) El Oficial SARAS de FINAGRO realizará un proceso de debida diligencia consistente en una encuesta con los intermediarios financieros vigilados por la SFC que le permitirá conocer y evaluar el grado de implementación de la gestión de los riesgos ambientales y sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa 015 de 2025. Igualmente, para las entidades no vigiladas por la SFC se realizará el mismo proceso de debida diligencia.
- d) A partir del proceso de debida diligencia, FINAGRO, a través del Oficial SARAS, podrá identificar el nivel del conocimiento y experiencia en la gestión de los riesgos ambientales y sociales del Intermediario Financiero.



- e) Para aquellos Intermediarios Financieros que presenten madurez intermedia o baja, FINAGRO pondrá a su disposición elementos formativos, documentación e información que les permita mejorar sus capacidades e incorporar la gestión de los riesgos ambientales sociales y climáticos, acorde sus necesidades.

2. Medidas de Mitigación:

A continuación, se presentan las recomendaciones al Intermediario Financiero para la **mitigación** de riesgos ambientales y sociales en las operaciones que registren con FINAGRO:

- a) Los Intermediarios Financieros deberán atender la normatividad existente en el ámbito nacional en materia de derechos humanos, ambientales, laborales y de seguridad y salud ocupacional e industrial, así como la expedida por los organismos de control y supervisión del país, absteniéndose de cometer conductas, u omitir acciones que constituyan incumplimientos y/o violaciones a éstas.
- b) El Intermediario Financiero deberá, en el marco de la gestión de riesgos ambientales y sociales, adoptar una lista de exclusión y/o atender la lista de actividades económicas no financiables descritas en el numeral 3 del Capítulo 1 Título 1 del presente Manual.

En el caso que el Intermediario Financiero adopte su propia lista de exclusión preferiblemente se recomienda que esté alineada con el estándar “*International Finance Corporation -IFC*” o un estándar local o internacional de manejo de riesgos ambientales y sociales.

- c) El Intermediario Financiera previo al registro de la operación ante FINAGRO deberá verificar los posibles riesgos ambientales, sociales y normativos de cara a la



ubicación geográfica del predio en donde se desarrollará el proyecto, solicitando los soportes que considere necesarios.

Como herramientas para la gestión de riesgos ambientales y sociales, se recomienda al Intermediario Financiero requerir al solicitante de crédito la entrega de documento “Informe de Análisis de Determinantes de Riesgos Ambientales y Sociales”, el cual es generado por el Sistema de Alertas Ambientales y Monitoreo - SAAM, y/o hacer firmar por parte del solicitante del crédito la “Declaración de conocimiento de actividades no financiables y condiciones legales”. Estos documentos se obtienen a través del SAAM, dispuesto por FINAGRO, en su página web www.finagro.com.co. y obran como anexos del presente Manual.

En el evento de emplear estos formatos, los mismos deberán ser custodiados por los Intermediarios Financieros y estar a disposición de FINAGRO cuando se requiera.

- d) Los Intermediarios Financieros vigilados por la SFC deberán tener en consideración para el otorgamiento del crédito de acuerdo con la evaluación de riesgos ambientales y sociales empleada bajo los criterios de la Circular Externa 015 de 2025, a fin de evitar vulneraciones al medio ambiente o a las comunidades cercanas al sitio de desarrollo del proyecto a financiar.
- e) Se recomienda a los Intermediarios Financieros no vigilados por la SFC acoger las recomendaciones señaladas en el “Informe de Análisis de Determinantes de Riesgos Ambientales y Sociales” a fin de evitar vulneraciones al medio ambiente o a las comunidades cercanas al sitio de desarrollo del proyecto a financiar.
- f) Los Intermediarios Financieros no vigilados por la SFC, y que cuenten con una política de riesgos ambientales y sociales implementada, conforme los resultados del análisis de riesgos y de ser necesario, deberán realizar la debida diligencia para informarse sobre: (i) los impactos de la actividad financiada, (ii) el uso de los recursos facilitados en la operación, y/o (iii) el estado de los compromisos



ambientales y sociales adquiridos por el deudor ante las autoridades competentes, en los términos acordados contractualmente por las partes.

- g) Con el registro de la operación en el aplicativo AGROS por parte del Intermediario Financiero ante FINAGRO, se entenderá que la misma ha sido analizada a través las políticas de gestión de Riesgos Ambientales y Sociales implementado por el Intermediario Financiero, especialmente para vigilados por la SFC, o bajo las herramientas y criterios de “Análisis de Determinantes de Riesgos Ambientales y Sociales” suministrados por FINAGRO a través del SAAM, para los intermediarios no vigilados por la SFC, y deberá indicarlo en el momento del registro para seguimiento por parte del Oficial SARAS.
- h) FINAGRO podrá, a través del proceso de gestión de control de operaciones descrito en el Título Sexto del presente Manual de Servicios, revisar que los recursos del crédito no se hayan dirigido a actividades que afecten negativamente el medio ambiente, conduzcan a la deforestación de una región o generen impactos negativos sobre una comunidad y determinar así el cumplimiento de la normatividad.

3. Acciones de Seguimien Seguimiento:

- a) Para aquellos Intermediarios Financieros que, en su evaluación por parte del Oficial SARAS de FINAGRO, no alcancen un nivel de madurez alta, les serán realizadas las sugerencias que se consideren para mejorar las capacidades de análisis y gestión de los riesgos ambientales y sociales.
- b) La Dirección de Sostenibilidad de FINAGRO revisará la configuración de potenciales riesgos ambientales y sociales, relacionados con la ubicación geográfica del proyecto productivo financiado. En caso de identificar posibles riesgos ambientales y sociales la Dirección de Sostenibilidad de FINAGRO podrá solicitar al



Intermediario Financiero información respecto de las acciones que permitan que mitiguen los riesgos evidenciados. También podrá solicitar a la Dirección de Seguimiento a las Operaciones el inicio de la verificación de operaciones establecido en el Título Sexto del Manual de Servicios.

- c) En el evento que los Intermediarios Financieros o los beneficiarios o usuarios finales de la operación de crédito, sean objeto de una infracción con ocasión a delitos o contravenciones ambientales y sociales graves o irreversibles por parte de cualquier autoridad competente, se aplicarán las condiciones señaladas en el Capítulo Sexto – CONTROL DE OPERACIONES de este manual.

4. Lista de Exclusión:

Corresponderá a las actividades no financiables para el crédito de fomento descritas en el numeral 3 Capítulo Primero Título 1 del presente Manual, las cuales debido a los impactos negativos que pueden generar al ambiente y a la comunidad y/o a su carácter éticamente controvertido.

FINAGRO podrá a disposición de los Intermediarios un formato tipo para que el beneficiario efectúe la Declaración de Conocimiento de Actividades No Financiables y Condiciones Legales, con el cual se declara el cumplimiento de las disposiciones aquí definidas, Estos formatos serán custodiados por los Intermediarios Financieros.



Capítulo Cuarto

Otras Líneas de Crédito

1. Línea Especial de Redescuento Crédito para la Transformación Productiva y Sostenible - LTPS 2026

En uso de las facultades dispuestas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), consagradas en el artículo 12 de la Resolución 10 de 2025, el presente capítulo describe las condiciones de acceso a la Línea Especial de Redescuento para la Transformación Productiva y Sostenible, la cual busca apoyar a aquellos productores que contribuyan a la transformación de los territorios rurales en armonía con la vida, y que estén interesados en hacer una transición a prácticas productivas que sean económica, social y ecológicamente sostenibles. Esta línea tendrá las siguientes condiciones:

1.1 Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios de los créditos

Podrán acceder a la Línea LTPS, los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños Productores, Medianos Productores y Grandes Productores, incluyendo el enfoque asociativo y enfoque esquemas de cadena valor horizontal (organizaciones de productores, asociaciones, cooperativas, agremiaciones o similares).

El Intermediario Financiero realizará la clasificación de Tipo de Productor, de conformidad a lo descrito en el numeral 7.1 del Capítulo Primero del presente Título.



1.2 Actividades y Destinos

Se financiarán las siguientes actividades en sus componentes asociados con la transformación productiva y sostenible:

- a) Plantación, establecimiento, conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de bosques.
- b) Las prácticas agroecológicas, forestales, agroforestales y silvopastoriles orientadas a la sostenibilidad productiva y a la restauración de los ecosistemas.
- c) La recuperación y conservación de suelos a través de procesos de reforestación y regeneración natural de especies nativas, fortaleciendo a la resiliencia ecosistémica.
- d) Construcción, reparación y adecuación de infraestructura, así como la maquinaria y equipo destinada a la generación de energías no convencionales vinculadas a proyectos productivos agropecuarios.
- e) Adquisición de insumos, materiales y servicios destinados a la restauración y recuperación de áreas para conservación y/o aprovechamiento sostenible.
- f) Acciones de prevención y mitigación de riesgos ambientales, incluyendo la gestión y control de incendios forestales.
- g) La producción de bioinsumos y promoción de biofábricas en el marco del Plan Nacional de Agroecología **(en construcción)**
- h) Proyectos de producción agropecuaria en los que la actividad productiva vincule principios de economía circular y bioeconomía.

Los destinos correspondientes a esta línea, y su respectiva descripción, se encuentran en el **Anexo 1.2.1 “Código de Destinos y productos relacionados- programas 2026”**.

Para el registro de estas operaciones los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del Aplicativo AGROS, utilizando los programas de crédito y tipos de beneficiarios que serán informados a través de la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas Vigentes de crédito en AGROS”.

1.3 Condiciones financieras

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



La línea solo se realizará a través de líneas de inversión y las condiciones financieras establecidas bajo la modalidad de redescuento son las siguientes:

Tipo de productor/ Usuario Especial/Enfoque	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Pequeño de ingresos bajos y pequeño productor	IBR – 3%	No tiene tasa techo
Mediano productor	IBR - 0,9%	
Gran productor	IBR	
Enfoque Asociativo	IBR - 3,5%	
Enfoque Esquemas cadena de valor horizontal	IBR - 3,5%	



TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS FAG



Capítulo Primero

Condiciones Aplicables a Las Garantías del FAG para Crédito

1. Créditos que pueden ser garantizados

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá garantizar:

- a) Los créditos redescontados y/o registrados en FINAGRO dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, y otorgados a todas las tipologías de productor, así como los usuarios especiales establecidos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.
- b) Los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.
- c) Los créditos en condiciones de mercado destinados a las actividades financiables definidas en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.



Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la CNCA y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO. Deberán registrarse como "Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado".

- d) Los créditos otorgados a pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores tanto individuales como asociativos, que de acuerdo con las condiciones establecidas en los anexos de la Resolución 15 de 2025 de la CNCA, tengan cobertura asignada, destinados a las inversiones en compra de tierras para uso agropecuario o compra de vivienda vinculada, el mejoramiento, reparación, rehabilitación y construcción de vivienda rural a un proyecto productivo agropecuario.
- e) En los casos de créditos otorgados mediante cartera sustitutiva para tarjeta agropecuaria y cupos rotativos, solo podrán acceder a garantía del FAG cuando el uso de los recursos del crédito corresponda a destinos de producción agropecuaria.
- f) El Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías a las operaciones registradas en FINAGRO, que se desembolsen con recursos del Fondo de Microfinanzas Rurales, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, otorgados en las condiciones establecidas en el Título 8 del presente Manual de Servicios.

Los requisitos para el acceso, expedición, cobertura, cobro de comisión, renovación, pago y recuperación de las garantías, serán los definidos en el presente Título y sus anexos.

2. Créditos que no pueden ser garantizados.

No podrán acceder a garantías del FAG:



- a) Los créditos otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora superior a 60 días según lo informado por el Intermediario Financiero.
- b) Créditos otorgados a deudores que hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía salvo que se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que el Fondo pagó al intermediario financiero o a la bolsa de bienes y productos agropecuarios.
- c) Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- d) Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo a garantías que respalden operaciones realizadas en la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities cuando respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.
- e) Créditos dirigidos a Actividades no Financiadas establecidas en el en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

3. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un “Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG”, que obra como anexo 2.1 del presente Título, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

Las condiciones de la garantía dependerán del tipo de productor en que se clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación de tipología de productor y usuarios especiales definidos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO. El beneficiario del pago de la garantía FAG será el intermediario financiero.

El FAG garantizará únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al período de gracia, en proyectos de inversión financiados con créditos



que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.

Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo de incumplimiento de los créditos que serán garantizados por el FAG.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán la garantía en forma proporcional.

La solicitud, expedición y pago de las garantías tienen una naturaleza eminentemente contractual y por tanto no implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a la interposición de recursos de esa naturaleza.

Los pagarés en los cuales se avalan los créditos garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), podrán incorporar, mediante el mecanismo de pagaré único, obligaciones diferentes a las respaldadas por el FAG siempre y cuando correspondan a créditos agropecuarios y rurales registrados en FINAGRO. Para créditos aprobados en varios desembolsos o utilidades dirigidos a financiar un proyecto productivo, estos podrán instrumentarse en un mismo pagaré.

4. Usuarios.

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según las tipologías de productor, así como los usuarios especiales definidos en el Título Primero del presente Manual.

Para definir el tipo de productor del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que



deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados de acuerdo con la clasificación de tipo de productor establecida en el Título Primero del presente Manual de Servicios.

5. Límites

5.1 Límite por Intermediario Financiero

FINAGRO como administrador del FAG podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada Intermediario Financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

5.2 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (232.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (1.160.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



5.3 Facultad de FINAGRO para definir límites

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar, el descuento por nivel de amortización, y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para destinos de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

6. Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más setecientos veinte (720) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Cuando el crédito garantizado tenga varios desembolsos, se entenderá que la fecha de suscripción del pagaré para el segundo desembolso o posterior, corresponderá a la fecha que registre el intermediario financiero a FINAGRO en el campo de fecha de suscripción del pagaré.

En el evento que el crédito garantizado se encuentre respaldado mediante el mecanismo de pagaré único, se entenderá que la fecha de suscripción del segundo crédito o posterior, corresponderá a la fecha que registre el intermediario financiero a FINAGRO en el campo de fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora, hasta los setecientos veinte (720) días calendario siguientes.

Los créditos garantizados con el FAG que se cancelen automáticamente en AGROS por la causal 92 “Cancelación por altura de mora mayor a 90 días” mantendrán vigente la garantía expedida siempre y cuando sean incluidos en el archivo de saldos que los intermediarios financieros remiten mensualmente a la Dirección de Garantías.



La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- a) Expiración del plazo de la vigencia de la garantía.
- b) Pago anticipado de la obligación garantizada.
- c) Solicitud del Intermediario Financiero de cancelar la garantía.

Para aquellos créditos con garantía FAG, que se hubieran ofrecido en venta al Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) o los programas de compra de cartera que el Gobierno Nacional establezca para ello, y no hayan sido objeto de compra, los términos de la vigencia de la garantía se contarán a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compra de cartera.

7. Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

No habrá lugar al pago de la garantía, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) El Intermediario Financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.
- b) Cuando para la obtención de la obligación garantizada por el FAG, su renovación o pago, se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
 - Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG, incluidas las normalizaciones realizadas como compras de pasivos no financieros, o se solicite una cobertura superior a la inicial.
 - Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.



- Cuando el intermediario financiero al efectuar el registro de la garantía del FAG no reporte a FINAGRO el uso de otras garantías institucionales complementarias.
 - Cuando la cobertura de la garantía es adicionada, con garantías complementarias, en más de 10 puntos porcentuales.
 - Cuando el crédito garantizado no cumple con las normas del SNCA, con excepción de las garantías en condiciones de mercado.
 - Las demás que establezca la CNCA en la reglamentación que se expida para el control de gastos o inversiones del destino del crédito agropecuario, la cual está definida en el presente Manual de Servicios.
- c) El intermediario financiero no presente oportunamente o no subsane dentro de la vigencia de la garantía, los documentos requeridos para el pago de la garantía.
- d) Cuando el beneficiario principal del crédito este incurso en un proceso de intervención judicial, situación que deberá ser validada por el Intermediario Financiero.

En cualquier momento en que FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez de la Garantía, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejándola sin vigencia si es del caso, sin que haya lugar a la devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. Si la garantía se encuentra en trámite de reclamación, esta declaratoria se efectuará mediante la negativa al pago que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante las instancias que defina FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias establecidos en el presente Manual de Servicios.

Cuando con posterioridad al pago de la garantía, FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez y así lo declare, de acuerdo con lo



previsto en el párrafo anterior, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado dentro de los términos que establezca el FAG, en caso contrario se iniciará la liquidación de intereses a cargo del intermediario financiero, para lo cual se aplicará el valor de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes.

El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los tres (3) años siguientes a su pago.

Entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de dos (2) años. En consecuencia, los pagos respecto de los cuales no se inicie el procedimiento de verificación o terminación, en los plazos señalados, quedarán en firme.



Capítulo Segundo

Coberturas y Comisiones del FAG

1. Cobertura y/o Comisión preferencial

Las condiciones de comisión y/o cobertura preferencial, corresponden a aquellas que se aplican a las garantías otorgadas a créditos que financien actividades productivas que cuenten con seguro agropecuario vigente, para solicitar estas comisiones y/o coberturas se deben atender las siguientes condiciones:

- a) **Vinculación del riesgo asegurado al crédito garantizado:** Los riesgos cubiertos por la póliza de seguro agropecuario deberán estar directamente asociados a las actividades productivas financiadas mediante el crédito respaldado por el FAG.
- b) **Destino de la indemnización:** En los casos en que el productor mantenga obligaciones vigentes con el intermediario financiero por el crédito garantizado, o con el FAG por la garantía pagada, el reconocimiento de la indemnización de la póliza deberá efectuarse a favor del intermediario financiero y/o del FAG, según corresponda.
- c) **Verificación de la póliza:** El intermediario financiero deberá verificar la existencia de la póliza de seguro agropecuario como condición para aplicar la comisión preferencial. Esta verificación deberá realizarse previo al desembolso del crédito y mantenerse durante toda la vigencia del mismo.



- d) **Vigencia del seguro:** La póliza de seguro agropecuario deberá estar vigente durante todo el período de vigencia del crédito garantizado. El intermediario financiero será responsable de conservar la evidencia documental de estas validaciones.

En los anexos 2.4 y 2.5 del presente Título se incluyen los valores de comisión y cobertura con o sin seguro.

En caso de cancelación anticipada de la póliza de seguro, el intermediario financiero deberá informar esta situación al FAG mediante comunicación al correo fag@finagro.com.co y posteriormente deberá reinscribir la operación en AGROS, en un programa que no cuente con comisión ni cobertura preferencial.

Una vez realizado este procedimiento, la Dirección de Garantías expedirá una nueva garantía, la cual contendrá el respectivo porcentaje de cobertura acorde al tipo de productor, y el valor ajustado de la comisión cobrada. Para este último caso, se tomará como referencia para determinar el plazo de la nueva garantía, desde la fecha de reinscripción de la garantía hasta la fecha final del vencimiento del crédito, la cual debe coincidir con la fecha final de la obligación inicial, el porcentaje de comisión a cobrar corresponderá al plazo de la reinscripción.

Para la garantía que se cancela, se realizará el reintegro de comisión correspondiente.

FINAGRO adelantará las validaciones relacionadas con la póliza de seguro agropecuario, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Compromisos, Seguimiento Control y Trámite de Verificación, del Manual de Servicios de FINAGRO.

2. Coberturas

Es el porcentaje máximo del capital del crédito otorgado que es garantizado por el FAG, el nivel de cobertura al que pueden acceder los créditos esta detallado en el anexo 2.5 del presente Título.



Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) podrán acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para microcrédito de acuerdo con las condiciones establecidas en los anexos 2.4 y 2.5 del presente Título.

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO las coberturas definidas en el presente capítulo podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

2.1 Coberturas Progresivas

Las coberturas progresivas son aquellas que se definen a partir del número de veces que el usuario haya registrado operaciones en FINAGRO; asignando mayor cobertura a los productores que acceden por primera vez a financiación. En la medida en que el acceso a financiación sea recurrente, la cobertura será menor.

La forma de determinación del conteo de número de créditos, con el que se define la recurrencia, esta detallado en el anexo 2.7 del presente Título.

Los porcentajes que aplican para las coberturas progresivas se encuentran contempladas en el anexo 2.5 del presente Título.

2.2 Garantías complementarias

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.



La garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias, en caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) su cobertura, al momento de efectuar la solicitud de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Para las garantías con cobertura diferente al 100%, la cobertura de las garantías del FAG podrá ser adicionada hasta en 10 puntos porcentuales teniendo en cuenta la cobertura establecida por tipo de productor, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el 90%.

En el caso de las coberturas progresivas del 60% a que hace referencia el anexo 2.5 del presente Título, las coberturas institucionales complementarias al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrán ser de hasta veinte (20) puntos porcentuales, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el ochenta por ciento (80%).

3. Comisiones

Los intermediarios financieros deberán pagar una comisión anticipada al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), calculada sobre el saldo del crédito garantizado. Dicha comisión podrá ser anual o única y se liquidará de acuerdo con los valores definidos en el anexo 2.4 del presente Título.

Cuando se trate de comisión única, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor correspondiente a la totalidad del plazo del crédito.

Cuando se trate de comisión anual, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor para el primer año del plazo del crédito. Posteriormente y al inicio de cada anualidad se cobra el valor del periodo respectivo.



Además del valor de la comisión se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la expedición del certificado de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

De acuerdo con lo definido en el numeral 1.10 del Artículo 6 de la Resolución 15 de 2025 de la CNCA, la comisión cobrada a los Pequeños Productores y Pequeños Productores de Ingresos Bajos podrá ser modificada por FINAGRO, lo cual será oportunamente informado mediante circular.

3.1 Comisiones Anuales

El cobro de las comisiones anuales se sujetará a las condiciones establecidas a continuación:

- a) Todos los tipos de productor podrán acceder a comisiones anuales independiente del plazo del crédito.
- b) Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión será anual independientemente del plazo del crédito.
- c) En el caso de garantías con comisión anual que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.
- d) Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual.
- e) Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser anual para los plazos que cuenten con esta comisión en el anexo 2.4 del presente Título.

3.2 Comisiones Únicas

El cobro de las comisiones únicas se sujetará a las condiciones establecidas a continuación:



- a) Los pequeños productores, pequeños productores de bajos ingresos y esquemas asociativos, podrán contar con comisión única independientemente del plazo del crédito.
- b) Los medianos productores, grandes productores y esquemas de integración, podrán contar con comisión única, solamente cuando el plazo del crédito no exceda los 36 meses.
- c) En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión será única y proporcional al plazo del crédito.
- d) Para garantías que respalden tarjetas agropecuarias o créditos rotativos, la comisión será única y se liquidará de forma mensual sobre el saldo de la obligación que sea reportado por parte del intermediario financiero.
- e) Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser única para los plazos que cuenten con esta comisión en el anexo 2.4 del presente Título.

3.3 Cálculo para el cobro de las comisiones

En el caso de comisiones anuales en las que el plazo del crédito no corresponda exactamente a anualidades, la liquidación será así:

****Para las anualidades***

Valor de la comisión a pagar = Valor saldo del crédito * % de comisión

****Para la fracción de año***

Cuando el periodo a cobrar por concepto de comisión de la garantía corresponda a una fracción de año, se utilizará la tasa prorrateada de la tasa anual que aplique a la garantía de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor comisión a pagar = Valor saldo del crédito x $[(\% \text{ comisión} \times n)/12]$



Donde:

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Cuando los plazos no sean exactos en las fracciones de anualidad, el valor de la comisión se calculará con la tasa prorrateada establecida para el próximo periodo. Ejemplo: Fracción de anualidad para el periodo del 01/01/2024 a 03/02/2024 corresponderá a la tasa de comisión prorrateada para 2 meses

Comisión única

Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se deberá seleccionar la opción de comisión única y se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = Valor del saldo del crédito * % de comisión.

Cuando los plazos no sean exactos, el valor de la comisión se calculará con la tasa establecida para el próximo periodo.

Ejemplo: Plazo del crédito 01/01/2024 a 03/01/2025, corresponderá a la tasa de comisión para 13 meses.

3.4 Aspectos Operativos de las Comisiones

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o reestructuración es decir aplican las tablas contenidas en el anexo 2.4 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los créditos cuyos titulares han sido admitidos a un proceso concursal, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.



Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y cuyo pago de comisión es anual y aquellas que necesiten renovarse, la comisión se liquidará sobre el saldo del crédito, de acuerdo con las tablas que se establecen en esta reglamentación.

La factura que se genere para el pago de la comisión, será cargada junto con la planilla que contiene la relación de las garantías facturadas en la plataforma de Infoagro o en los mecanismos que FINAGRO disponga para ello, los cuales serán informados oportunamente a los intermediarios financieros. Es pagadera en un plazo de 60 días calendario no ser atendido el pago en este plazo, las garantías perderán su validez automáticamente.

Es deber de los intermediarios financieros reportar oportunamente los usuarios que tendrán acceso a los aplicativos para descargar las facturas y las planillas publicadas.

La Dirección de Garantías podrá agrupar varias planillas de expedición generadas en diferentes fechas dentro del mismo mes, en una o varias facturas para cada Intermediario Financiero.

La comisión única a 36 meses podrá aplicarse a las garantías que tenga un plazo que no supere los 37 meses.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Para las garantías expedidas con comisión anual, a partir de la segunda anualidad, la factura será emitida en el mes siguiente del cumplimiento de la anualidad. Y se liquida con el saldo a capital reportado por el Intermediario Financiero en el archivo de saldos, para el cierre del mes de inicio de la anualidad y con el porcentaje de comisión vigente al inicio de la misma.

Ejemplo

Anualidad a cobrar:

Diciembre 2022 a Diciembre 2023



Fecha corte archivo de saldos Diciembre 2022

Fecha de emisión de la factura Enero 2023

Porcentaje de comisión Diciembre 2022

Las comisiones de créditos solicitados con redescuento global desembolsados en diciembre, y registrados en FINAGRO en enero del año siguiente y los de cartera sustitutiva presentados el último día hábil del año, cuya garantía se expida el siguiente año, se facturarán con el porcentaje de comisión correspondiente al año en que fueron desembolsadas.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000,00).

No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada.

Cuando el crédito garantizado sea prepago por el cliente y este sea registrado en AGROS con causal 21, el FAG procederá al reintegro de la comisión no causada en forma automática, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se tomarán las garantías que tenga como saldo a capital cero (0) en el archivo de saldos.
- b) La Dirección de Garantías comunicará al intermediario financiero para que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, confirme el prepago de los créditos. De no realizar la confirmación se entenderá que continua con el trámite de cancelación del certificado de garantía y del reintegro de las comisiones.



- c) Una vez el intermediario financiero confirme el reintegro o se cumpla el plazo definido en el literal b, la Dirección de Garantías procederá a realizar el reintegro de la comisión en el mes siguiente.
- d) Es responsabilidad del intermediario financiero la información enviada sobre el prepago del crédito garantizado, por consiguiente; una vez confirmado el prepago y reintegrada la comisión, no será factible que se retome la vigencia de la garantía.

4. Subsidio a la Comisión del FAG para las garantías del programa ACFEC.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 05 de 2025 y el Artículo 1 de la Resolución 1 de 2026 de la CNCA, las garantías que se expidan en el año de 2026 que respalden créditos solicitados por las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria -ACFEC-tendrán acceso a un subsidio a la comisión, siempre y cuando existan recursos disponibles en la subcuenta creada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 15 de 2025 de la CNCA.

A continuación, se detallan condiciones definidas para la aplicación del subsidio a la comisión:

- a) Para acceder al Subsidio a la Comisión se deberá seleccionar la opción de comisión única.

Corresponde al Subsidio del 100% a través del pago del valor de la comisión (incluido IVA) a favor del FAG, para aquellos créditos otorgados en para los beneficiarios ACFEC, y que hayan sido garantizados por el FAG.



La comisión de las garantías del FAG que respalden los créditos a los que accedan las beneficiarias de este programa, serán pagadas con cargo a los recursos disponibles de la cuenta FAG AC FEC, de acuerdo con lo definido en el Artículo 12 de la Resolución 15 de 2025 de la CNCA.

b) Actividades Financiables

Serán todas las actividades financiables permitidas para el crédito de fomento.

c) Coberturas

El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, respaldará los créditos de acuerdo con el tipo de productor y el saldo del capital del crédito, conforme a las coberturas definidas en el anexo 2.5 del presente Título.

d) Valor de la Comisión

El valor de la comisión a pagar corresponderá a lo establecido en el anexo 2.4. del presente Título.

e) Condiciones Especiales

- El subsidio solo aplica para operaciones de crédito nuevas que no hayan sido normalizados.
- En el evento que de operación de crédito que ha sido beneficiaria de este programa sea normalizada. El FAG operará en condiciones ordinarias.
- En caso de que una operación de crédito sea cancelada anticipadamente con ocasión de abonos extraordinarios u otro motivo similar, no habría lugar a devolución de la comisión.
- Con el registro ante FINAGRO de los créditos otorgados en el marco del programa AC FEC, se entiende que el Intermediario Financiero otorga autorización permanente e irrevocable a FINAGRO, para realizar en nombre del respectivo Intermediario Financiero, el pago de las facturas relacionadas con las comisiones del FAG (incluido IVA) con cargo a los recursos destinados para el efecto, mediante



Resolución 15 de 2025.

Capítulo Tercero

Solicitud, Expedición, Novedades, y Reclamación de la Garantía

1. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se deberá efectuar por parte del Intermediario Financiero ante la Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto. Con la presentación de la solicitud se entiende que el intermediario financiero certifica:



- a) Que el crédito cumple con las condiciones establecidas en la presente reglamentación para ser financiado.
- b) Que le informó al titular del crédito la naturaleza de la garantía y que, en consecuencia, certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, aceptando los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, para lo cual suscribió el documento respectivo.
- c) Que, en caso de existir “Garantías Silenciosas”, no le ha informado al titular del crédito sobre las mismas. Entiéndase por “Garantías Silenciosas”, aquella en las cuales el intermediario financiero no debe informarle al titular del crédito sobre su existencia, pues no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito.

Para créditos nuevos se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de Garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Crédito y Redescuento en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG.

Cuando el crédito sea otorgado con garantía complementaria, el porcentaje de cobertura de esta garantía deberá incluirse en el archivo, de acuerdo con el formato de estructura establecido.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Las garantías otorgadas para créditos en condiciones de mercado deberán registrarse como “Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado” a través del portal transaccional que FINAGRO tiene establecido para ello.



Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Crédito y Redescuento de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección operativa respectiva.

2. Expedición de la Garantía

El otorgamiento de la garantía será de forma automática a solicitud del intermediario financiero, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Crédito y Redescuento, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La expedición de las garantías de los créditos que respalden la modalidad de FAG en condiciones de mercado, se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en el aplicativo dispuesto para ello.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Crédito y Redescuento, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.

Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario



Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.

Con la planilla de expedición se informa que el crédito está garantizado por el FAG, ésta tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3. Renovación de la Garantía

Prevía solicitud de la entidad otorgante del crédito, se podrán renovar las garantías vigentes de créditos objeto de normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y el porcentaje de cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial.

Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de las garantías, se podrá mantener la cobertura del crédito garantizado objeto de normalización, siempre y cuando no se aumente en pesos (\$) el valor de la garantía antes de la normalización, de ser necesario deberá ajustarse la cobertura para mantener constante el valor en pesos (\$) de la garantía.



Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescantar o registrar la normalización.

Para la normalización y correcciones operativas de certificados de garantía que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá reportarlos mediante los medios que la Dirección de Garantías de FINAGRO establezcan para tal fin.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Cuando se reestructuren en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras que no tengan garantía, el valor a garantizar para la operación a reestructurar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la reestructuración \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la reestructuración \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la reestructuración \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.

Valor de la reestructuración: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la reestructuración: \$78.450.000.



Valor de la garantía que se renovará para la reestructuración: \$78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la reestructuración: 46,64% (\$78.450.000/\$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG ordinario, FAG de recuperación y el FAG Especial para la Economía Popular, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Para estos casos, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que establezca la legislación aplicable, el FAG suspenderá los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

4. Novedades

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la corrección operativa mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Crédito y Redescuento, adjuntando los soportes respectivos.



Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

Toda corrección operativa de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la modificación de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

Para las garantías otorgadas a operaciones de Redescuento Global, cuando haya una modificación del crédito por cambio de fecha del pago de las cuotas, que no sea superior a 30 días calendario, esta modificación no corresponderá a una ampliación de plazo. Por tanto, la Dirección de Garantías podrá cobrar la comisión correspondiente al mencionado ajuste, a partir de la información registrada en el archivo de saldos, sin que sea obligatorio realizar el registro de la modificación de que trata el presente numeral.

Para las modificaciones que se realicen a los créditos garantizados, bajo el esquema de reperfilamiento que impliquen ampliación de plazo, la Dirección de Garantías procederá



a expedir un nuevo certificado de garantía, para este caso se cobrará la comisión correspondiente a la ampliación solicitada. Cuando haya a lugar, se procederá a reintegrar la comisión no causada del certificado inicial.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la corrección operativa del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Si el reporte se realiza para la última cuota o el crédito únicamente tiene una sola cuota de amortización, el intermediario deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la mencionada cuota. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.



5. Reclamación de la garantía

5.1. Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y deberán ser radicados a través de la página web de FINAGRO opción reclamación de garantías, o en caso excepcional, previa autorización de la Dirección de Garantías, a través de comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO. Los documentos deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados, elegibles, en el orden establecido en el aplicativo que está dispuesto para ello, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por inadmitidos. La fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será aquella en la cual se hayan registrado la totalidad de documentos, en debida forma, con el lleno de requisitos.

Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició con comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por inadmisión o rechazos, se seguirán tramitando de la misma forma, considerando las fechas de recepción de las comunicaciones que se radiquen por correspondencia en FINAGRO.



5.2. Procedimiento para hacer efectivo el pago de la garantía

Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá cumplir los siguientes requisitos, dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado:

5.2.1. Para los créditos cuyo saldo en mora oscile entre 0 y 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.2. Para los créditos con saldo en mora superior a 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico UVB y hasta 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora y deberá certificar, que adelantó gestión de cobranza extrajudicial, entre la fecha de entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, esta certificación deberá contener la información de contacto (correo electrónico, número de teléfono y dirección física) usada por el Intermediario Financiero durante esta gestión, lo anterior, aplica para todas las modalidades en las que se debe adjuntar la certificación de cobranza extrajudicial para el pago de la garantía. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.3. Para los créditos cuyo saldo en mora sea superior a 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) y hasta 25 SMMLV, o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días



calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además de la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, copia del pagaré diligenciado, la solicitud de pago de la garantía, copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

Para estos créditos el intermediario financiero podrá optar por una reclamación sin cobro judicial, para lo cual deberá enviar la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, indicando que se acoge a este mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

5.2.4. Para los créditos cuyo saldo en mora supere los 25 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, la solicitud de pago de la garantía, copia del mandamiento de pago, el auto que decreta medidas cautelares, y copia del pagaré diligenciado.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Si la obligación garantizada por el FAG se encuentra al día, y el Intermediario Financiero en uso de la aplicación de la cláusula aceleratoria, consagrada en el Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la declara vencida por la existencia de otra u otras obligaciones en mora, con o sin garantía del FAG, la reclamación se podrá realizar en cualquier momento dentro de la vigencia de la garantía.

Para tal fin deberá adjuntar una certificación en la que se indique que se hizo uso de cláusula aceleratoria la cual obra como anexo 2.3 del presente Título.

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

5.3 Reclamación de la garantía en procesos concursales



Para el pago de los certificados de garantía que se encuentren incursos en procesos concursales como Acuerdos de reactivación empresarial Ley 550 de 1999, Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006 o Régimen de Insolvencia Persona Natural no Comerciante Título IV Ley 1564 de 2012, se registrarán por la ley que los regule o las que las modifiquen o sustituyan y en lo desarrollado por FINAGRO, adjuntando los siguientes documentos dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado o la fecha de la providencia que decreta la apertura al trámite concursal o liquidatorio:

5.3.1 En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.

- a) Copia de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización.
- b) Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.
- c) Solicitud de pago de la garantía.
- d) Copia del pagaré.

5.3.2. En los procesos de Convalidación de los Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.



- a) Copia del auto de apertura del proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c) El acuerdo extrajudicial objeto de convalidación.

5.3.3. En los procesos de Liquidación Judicial Ley 1116 de 2006.

- a) Copia de la Providencia que ordene la apertura al trámite de liquidación judicial.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

5.3.4. En los procesos de Liquidación por adjudicación Ley 1116 de 2006.

- a) Copia del auto que decreta la apertura al trámite de liquidación por adjudicación.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c) El auto de calificación y graduación de créditos.

5.3.5. En los procesos de Negociación de Deudas de personas naturales no comerciantes y pequeños comerciantes.

- a) Copia de la providencia o certificación que decreta la aceptación al trámite de negociación de deudas.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.



5.3.6. En los procesos de Convalidación de Acuerdo de personas naturales no comerciantes.

- a) Copia de la certificación o providencia que decreta la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c) Copia del Acuerdo privado objeto de convalidación.

5.3.7. En los procesos de Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante.

- a) Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

Cuando se haga uso de la reclamación del pago de la garantía estipulados en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5 y 5.3.6, el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de las cuotas a capital que, de conformidad con el plan de pagos del crédito, sin aplicación de cláusula aceleratoria consagrada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la normatividad que llegaré a modificarlo o reemplazarlo, se encuentren vencidas a la fecha de la providencia que decreta la apertura al respectivo trámite. En los casos de liquidación y adjudicación de bienes, el valor a pagar corresponderá al valor garantizado del total del capital.

5.3.8. En los procesos de Negociación Acuerdos de Recuperación.



- a) Copia de la providencia que confirma el acuerdo de reorganización.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

5.3.9. En los procesos de Recuperación Empresarial.

- a) Copia de la providencia que confirma el acuerdo de reorganización.
- b) Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

Cuando se haga uso de la reclamación del pago de la garantía estipulados en los numerales 5.3.8 y 5.3.9, el valor a pagar por parte del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) corresponderá al valor garantizado de las cuotas a capital que, de conformidad con el plan de pagos del crédito, sin aplicación de la cláusula aceleratoria consagrada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la normatividad que llegare a reemplazarlo, se encuentren vencidas a la fecha de la providencia que confirma el acuerdo de reorganización.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago,



calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero solicite el pago de la garantía bajo el procedimiento de los procesos concursales, se suspenderán los términos de la vigencia para su renovación.

5.4. Descuento por Nivel de Amortización

FINAGRO aplicará un descuento del 30% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo a capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado.

Este descuento no será aplicable a las garantías expedidas, entre el 18 de septiembre de 2024 al 07 de febrero de 2026, a los productores que accedieron por primera vez a crédito en condiciones FINAGRO.

Para los productores que accedieron por segunda o más veces a créditos condiciones FINAGRO, cuyas garantías se han expedido entre el 18 de septiembre de 2024 y 07 de febrero de 2026, FINAGRO aplicará un descuento del 20% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo a capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado.

Este descuento podrá ser modificado, diferenciándolo por intermediario financiero, de acuerdo con los análisis de riesgos que realice la Gerencia de Riesgos de FINAGRO.



Cuando se normalicen por reestructuración créditos que impliquen la unificación de varias operaciones, a las que por nivel de amortización les aplique el descuento, se liquidará el descuento de mayor monto.

El descuento por nivel de amortización no será aplicable a las garantías que respalden tarjetas agropecuarias o créditos rotativos.

6. Término para la Revisión de los Documentos

Una vez radicadas las reclamaciones de los certificados de garantía en los mecanismos establecidos por FINAGRO, El FAG procederá a revisar la documentación aportada en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Cuando la documentación aportada contenga incongruencias, no sea legible, o se soliciten aclaraciones o explicaciones, el anterior término empezará a contarse a partir de la fecha en que el Intermediario Financiero haya cumplido con los requisitos requeridos para el pago de la garantía.

7. Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y en segundo lugar por el Comité Directivo de FINAGRO.



- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor. También se extinguirá la garantía cuando la cartera garantizada sea objeto de venta a una entidad que no tiene acceso a las garantías del FAG.
- Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.



Capítulo Cuarto

Recuperaciones de Garantías

FAG

1. Recuperación de las garantías pagadas a partir del 1° de septiembre de 2025.

Finagro adelantará las actuaciones judiciales y extrajudiciales para la recuperación de las **garantías pagadas por el FAG a partir del 1° de septiembre de 2025** y, en consecuencia, operará a su favor una subrogación por “ministerio de la Ley” hasta la concurrencia de las sumas pagadas que abarcará todos los derechos, acciones, privilegios y garantías del intermediario financiero contra el deudor y cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente.

De esta manera, en los casos en que FINAGRO adelante directamente la gestión de cobranza asumirá los gastos del proceso definidos por el juez de la causa en la proporción al porcentaje pagado por la garantía que respalde el crédito objeto de



cobro y, asumirá el pago de los honorarios de los abogados que contrate para llevar su representación.

Por su parte, los intermediarios financieros podrán llevar a cabo sus propias gestiones y establecer acuerdos de recuperación sin necesidad de incluir la cartera administrada por FINAGRO. No obstante, se conservará la posibilidad de celebrar acuerdos integrales que contemplen dicha cartera, si así lo consideran conveniente ambas partes y de acuerdo con los lineamientos dictados en el presente capítulo.

1.1 Cobranza extrajudicial

A partir del pago de la garantía, Finagro realizará la cobranza extrajudicial para la recuperación de todos los recursos pagados como consecuencia del trámite de reclamación adelantado por los intermediarios financieros. En todo caso, el pagaré en el que se instrumentaliza la obligación quedará bajo la custodia del intermediario financiero.

1.2 Subrogación procesal

Cuando el cobro se adelante a través de un proceso judicial FINAGRO asumirá la representación a través de los abogados que para tal efecto designe, siempre y cuando la cuantía del crédito respaldado por la garantía del FAG sea de 12.5 SMLMV en adelante.

Finagro también asumirá la representación judicial en aquellos procesos en los que, pese a no cumplirse con los anteriores requisitos, se evidencie una connotación pública o social de la actuación judicial o se evidencien medidas cautelares efectivas.



Para tales efectos, Finagro remitirá al intermediario financiero dentro del mes (1) siguiente al pago de la garantía, el memorial en el que se protocoliza la subrogación procesal para su correspondiente firma por parte del representante legal o quien sea designado para tal fin. El intermediario financiero contará con el plazo máximo de un (1) mes para enviar el memorial a FINAGRO debidamente diligenciado, so pena del reintegro de los valores pagados por el FAG, el cual deberá realizarse en el término de sesenta (60) días calendario contemplado en el numeral 3.3.

Los memoriales se tramitarán física o digitalmente con firma escaneada o electrónica y serán remitidos a través del correo electrónico que FINAGRO defina para tal efecto.

FINAGRO radicará el memorial de subrogación procesal ante el despacho judicial que adelante el proceso jurídico en el término de un (1) mes, contado a partir de su recepción debidamente suscrito y diligenciado por parte del intermediario financiero.

Las decisiones que conlleven la suspensión del proceso judicial deberán tomarse conjuntamente entre FINAGRO y el intermediario financiero. En todo caso, tanto FINAGRO como el intermediario financiero tendrán independencia para solicitar la terminación del proceso únicamente en la proporción de la obligación que le corresponda, quedando claro que la causa ejecutiva continuará para el cobro de la parte que no se haya recuperado dentro del trámite.

1.3 Acuerdos de pago para la recuperación de garantías pagadas.

Los intermediarios financieros podrán celebrar acuerdos de pago aplicando los beneficios contenidos en los literales b), c) y d) del numeral 3.1., incluyendo la porción de la garantía pagada por el FAG cuando esto resultare beneficioso para la recuperación de las sumas adeudadas cuya cobranza se adelante extrajudicialmente.



Para tal fin, no se requerirá autorización previa de FINAGRO, excepto en aquellos eventos en los que sea indispensable la aprobación del Comité Directivo de Finagro, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2.

En tales eventos, los intermediarios financieros deberán informar a FINAGRO sobre la suscripción de los acuerdos mensualmente a través de correo electrónico indicando el tipo de alivio aplicado y cumplir con el traslado de recursos en el término señalado en el numeral 3.3.

Previo a la celebración de este tipo de negociaciones, los intermediarios financieros deberán asegurarse de que el productor no tenga un acuerdo suscrito con FINAGRO para el pago de la adeudado por la garantía, en caso de ser así, las condiciones de lo convenido entre FINAGRO y el deudor deberán ser respetadas en todos los eventos.

En todo caso, si FINAGRO recupera las garantías pagadas producto de los acuerdos de pago celebrados directamente con el productor agropecuario y expide el correspondiente certificado de pago, cesará la obligación del intermediario financiero de trasladar recursos al FAG. Lo anterior, será debidamente informado a los intermediarios financieros, en los términos indicados en el numeral 3.9.

1.4 Venta de garantías pagadas

Finagro celebrará la venta de las garantías pagadas por el FAG, sobre aquellas i) con proceso extrajudicial, cuando después de un año de gestión de cobro no se haya logrado la recuperación de los valores pagados por el FAG, ii) con cobro judicial, cuando el proceso llegue a la etapa de liquidación del crédito y no existan medidas cautelares efectivas. Esta negociación, se surtirá con:



- ***Central de Inversiones S.A. (CISA) como colector de activos del Estado***, o la entidad que haga sus veces, para lo cual, se aplicará el modelo de valoración de activos y las definiciones de cartera vencida, previstos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 o aquellos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; y previo a la venta de garantías pagadas deberá contarse con la aprobación del Comité Directivo de Finagro.

- ***Al Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) u otro programa establecido por el Gobierno Nacional***, cuando se compre cartera a los intermediarios financieros y esta cuenta con garantías pagadas por el FAG. La venta se realizará en el porcentaje garantizado y de acuerdo con la valoración que realice el programa autorizado.

Una vez FINAGRO defina la procedencia de la venta de las obligaciones de las sumas pagadas por el reconocimiento de la garantía FAG, se comunicará al intermediario financiero sobre el particular, para que remita dentro del mes siguiente al recibo de la precitada notificación, el expediente digitalizado de cada obligación. Para tal fin, el intermediario financiero deberá allegar como mínimo el pagaré y la carta de instrucciones de aquellas acreencias cuya reclamación del pago de la garantía se adelante con certificación de cobranza extrajudicial.

Materializada la venta de las garantías por parte de FINAGRO, el intermediario estará habilitado para cancelar la obligación alterna (si a ello hubiere lugar) y cesará su deber de trasladar recursos al FAG.

Previo a la venta de la parte de la obligación garantizada por el FAG deberá contarse con la aprobación del Comité Directivo de FINAGRO.

El intermediario financiero podrá vender la parte no respaldada con la garantía del FAG previo envío de una comunicación dirigida a FINAGRO informando sobre la negociación adelantada.



1.5. Procesos concursales, insolvencia o reorganización empresarial.

En este tipo de procesos FINAGRO se subrogará procesalmente en todos los casos sin excepción alguna y sin los límites contenidos en los incisos 1° y 2° del numeral 1.2 precedente. Asimismo, los términos fijados en el numeral 1.2 para el trámite del memorial para la subrogación procesal a favor de FINAGRO operan en su integridad para los procesos de que trata en el presente numeral.

En todo caso, el intermediario financiero deberá asegurar que en la etapa de calificación y graduación del crédito quede reconocido la totalidad del crédito otorgado incluido el valor correspondiente a la garantía pagada por el FAG.

Al momento de definir y emitir el sentido del voto sobre las propuestas de acuerdo presentadas por el deudor para el pago de la acreencia (cuando a ello hubiere lugar), tanto FINAGRO como el intermediario financiero tendrán autonomía para tomar las decisiones sobre el particular, a partir de que sea aceptada la subrogación del apoderado de FINAGRO en el proceso. Por lo tanto, el intermediario financiero estará en la obligación de continuar representando los intereses de FINAGRO dentro de la actuación hasta tanto no quede en firme su reconocimiento como consecuencia de la subrogación procesal, lo cual incluye el deber de informar a FINAGRO sobre el inicio y el avance de la actuación, a través del correo electrónico establecido por FONDO para tal fin.

Hasta que no se materialice la subrogación del apoderado de FINAGRO en la actuación, las sumas recuperadas se aplicarán en la proporción correspondiente a las acreencias reconocidas dentro del acuerdo previamente validado por la autoridad competente, derivado del proceso que se esté adelantado según la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.



Frente a las recuperaciones que tengan lugar en desarrollo de procesos concursales, el Intermediario Financiero deberá identificar e informar a FINAGRO, para efecto del traslado y la aplicación de recursos, los distintos componentes derivados de las acreencias, de forma tal que, se tenga en cuenta si se trata, entre otros, de recursos correspondientes a: (i) la garantía FAG pagada, (ii) comisiones por el uso de la garantía, e (iii) intereses reconocidos al FAG dentro del proceso.

2. Recuperación de las garantías pagadas por el FAG hasta el 31 de agosto de 2025.

Este numeral regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG y con los titulares de los créditos con **garantías pagadas por el FAG hasta el 31 de agosto de 2025**, para lo cual, a continuación, se definen los criterios para la recuperación, el reintegro de los recursos pagados por las garantías, el deber de información de los intermediarios financieros y la venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

2.1. Sujetos:

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

2.2. Subrogación de derechos.

FINAGRO, en representación del FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual,



el proceso de recuperación de las garantías FAG, siempre será iniciado, estará a cargo y será a costa del intermediario financiero, quien tendrá el deber de información respecto de la gestión de cobranza, conforme como lo defina FINAGRO. El abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando a FINAGRO, y, todo lo relacionado con los honorarios de abogado, será responsabilidad del intermediario financiero, el cual mantendrá indemne a FINAGRO y lo declarará libre de responsabilidad.

Es obligación del Intermediario Financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos y periodicidad que éste último determine. Además, deberá cumplir y respetar los criterios de recuperación que determine FINAGRO en las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, establecerá los criterios para la recuperación de los valores de las garantías pagadas; en desarrollo de los cuales, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los Intermediarios Financieros y/o celebrar, directamente o a través de estos, acuerdos de pago sobre las sumas que corresponden a la porción del crédito garantizado por el FAG, con los titulares de los créditos.

En relación con los valores pagados por el titular del crédito y que sean recibidos directamente por FINAGRO, no existirá preferencia a favor del intermediario financiero, por lo tanto, el proceso de recuperación siempre será iniciado, estará a cargo y será a costo del Intermediario Financiero.

2.3. Legitimación procesal.

FINAGRO para efectos de legitimación procesal, podrá optar por hacerse parte en el proceso jurídico, si lo estima conveniente, para tal fin, otorgará poder al abogado contratado por el intermediario financiero. En todo caso, sigue en cabeza del intermediario financiero la tutela, responsabilidad y actuación dentro del proceso jurídico



y, continuará apoyando a FINAGRO como administrador del FAG en lo que requiera en el desarrollo del proceso jurídico. ´

2.4. Deber de Información.

El intermediario financiero tiene el deber de informar diligente y periódicamente al FAG, sobre los siguientes asuntos: el estado y avance en los procesos judiciales, concursales y extrajudiciales, la cual se deberá *reportar semestralmente, con corte al 30 de junio y 30 de diciembre* o según se requiera.

En el evento en que el FAG efectúe ventas o acuerdos de pago de garantías, comunicará sobre los mismos de manera oportuna al Intermediario Financiero a través del correo electrónico que designe para el efecto.

En los eventos en los que el Intermediario Financiero, tenga conocimiento de la apertura de los procesos de insolvencia y/o reorganización empresarial, los informará al FAG remitiendo copias de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el trámite de estos, a través del correo electrónico que FINAGRO defina para el efecto.

2.5. Procesos Concuriales.

Para efectos de la votación dentro de los procesos de concursales y/o liquidatorios, y toda vez que, corresponde al Intermediario Financiero la representación de los intereses del FAG en dichos procesos, el sentido del voto por parte de FINAGRO corresponderá a la manifestación que este realice sobre las propuestas de acuerdo presentada por el deudor. Para este efecto, en relación con el FAG, el Intermediario Financiero realizará el análisis previo del caso y de la información disponible que haya recabado para el efecto. A partir de ello, suministrará a FINAGRO el análisis efectuado acompañado de la recomendación expresa del sentido del voto para el caso.

El pronunciamiento de FINAGRO en relación con el sentido del voto será decisivo y determinante para la aceptación de la propuesta en aquellos eventos en donde las sumas pagadas por la garantía sean superiores al 50% del valor total del crédito otorgado por el



intermediario financiero, en los demás eventos deberá ser tenido en cuenta por el intermediario financiero al momento de emitir el sentido del voto.

Cuando en el marco de los procesos concursales y/o liquidatorio de persona natural o jurídica, (los) Intermediario(s) Financiero(s) reciba(n) recursos por concepto de pago por parte del deudor, de un avalista o de un tercero legitimado para dicho pago, las sumas recuperadas se aplicarán en la proporción correspondiente a las acreencias reconocidas dentro del acuerdo previamente validado por la autoridad competente, derivado del proceso que se esté adelantado según la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Frente a las recuperaciones que tengan lugar en desarrollo de procesos concursales, el Intermediario Financiero deberá identificar e informar a FINAGRO, para efecto del traslado y la aplicación de recursos, los distintos componentes derivados de las acreencias, de forma tal que, se tenga en cuenta si se trata, entre otros, de recursos correspondientes a: (i) la garantía FAG pagada, (ii) comisiones por el uso de la garantía, e (iii) intereses reconocidos al FAG dentro del proceso.

2.6. Cesación de la obligación del Intermediario Financiero de suministrar al FAG la información de los Procesos Ejecutivos.

En las obligaciones garantizadas con recursos del FAG, cuya recuperación se persiga con el trámite de procesos ejecutivos en los que se profiera sentencia debidamente ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, no se identifiquen bienes susceptibles de embargo o no resulten efectivas las medidas cautelares decretadas, el intermediario financiero podrá solicitar la cesación de (i) si deber de informar sobre el estado y avance de los procesos y (ii) de la obligación de FINAGRO de hacer seguimiento a la gestión de dichos procesos, cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a. El previo castigo de la obligación por parte del intermediario financiero, para lo cual allegará la certificación correspondiente.
- b. Haber agotado el trámite de venta de la obligación garantizada por el FAG, de conformidad con la facultad que para tales efectos le ha sido otorgada en el artículo 217 de la L.2294/2023.
- c. Concepto del abogado que adelanta el proceso a nombre del intermediario financiero sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

Acreditadas las anteriores exigencias, FINAGRO se pronunciará sobre la solicitud presentada.

Esta solicitud también se podrá presentar en los procesos ejecutivos en los que se decrete la prescripción, caducidad de la acción o desistimiento tácito con posterioridad a la sentencia, por causas no imputables al intermediario financiero, tales como, fuerza mayor, caso fortuito, orden judicial o administrativa o el hecho de un tercero.

La cesación de la obligación implica que, el productor agropecuario no podrá acceder nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo.

De presentarse alguna recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías FAG pagadas, en los cuales se haya aprobado por FINAGRO la cesación del deber de información, el intermediario financiero deberá efectuar el traslado al FAG, sin incluir descuentos por costas u otros conceptos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de los respectivos valores, la proporción que le corresponda de las sumas recobradas, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG. Vencido el plazo aquí previsto y hasta la entrega de los recursos que correspondan al FAG, se causarán intereses a la tasa de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes hasta que efectivamente entregue la totalidad de los dineros.



2.7. Venta de garantías pagadas

FINAGRO en calidad de administrador del FAG está facultado para vender a:

- ***Central de Inversiones S.A. (CISA) como colector de activos del Estado***, o la entidad que haga sus veces, los derechos sobre las obligaciones cuyas garantías hayan sido pagadas y se encuentren *castigadas* por parte de los intermediarios financieros, de conformidad con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera para el efecto.

Para la venta de garantías pagadas CISA aplicará el modelo de valoración de activos y las definiciones de cartera vencida, previstos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 o aquellos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; y previo a la venta de garantías pagadas deberá contarse con la aprobación del Comité Directivo de Finagro.

La obligación de informar sobre el estado de avance de los procesos judiciales a cargo de los Intermediarios Financieros y su deber de trasladar recursos al FAG, cesará cuando haga el uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas.

- Al ***Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) u otro programa establecido por el Gobierno Nacional***, cuando se compre cartera a los intermediarios financieros y esta cuente con garantías pagadas por el FAG. La venta se realizará en el porcentaje garantizado y de acuerdo con la valoración que realice el programa autorizado.

Previo a la venta de garantías pagadas por el FAG deberá contarse con la aprobación del Comité Directivo de FINAGRO.

3. Disposiciones transversales.



A continuación, se desarrollan las normas comunes que regirán para los procedimientos de recuperación de garantías pagadas por el FAG, antes del 31 de agosto de 2025 y a partir del 1° de septiembre de 2025:

3.1. Criterios para recuperación de valores de garantías pagadas.

Los acuerdos de recuperación y pago que lleguen a celebrar tanto el Intermediario Financiero como FINAGRO con los productores podrán contemplar los siguientes criterios de recuperación:

a. Ley 1731 de 2014.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1731 de 2014 y el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), se establece que:

- Podrá efectuarse la condonación de intereses, así como quitas a capital a favor de medianos productores de hasta el 25% del capital adeudado y a favor de pequeños productores de hasta el 50% del capital adeudado.
- Los beneficiarios de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera serán, los pequeños y medianos productores debidamente acreditados como tales.
- Los acuerdos versarán sobre la cartera vencida, normalizada, castigada o siniestrada a 31 de diciembre de 2013, según corresponda.

b. Ley 2071 de 2020.



En desarrollo de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2071 de 2020 y el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), se establece el siguiente esquema para la celebración de Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera, que al 30 de noviembre de 2020 presente las siguientes condiciones:

TIPO DE PRODUCTOR	Mora Mayor o igual a 360 días castigada con o sin pago FAG y no castigada con pago FAG*	Mora mayor a 180 días y menor a 360 días y pago FAG*
Pequeños Productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 80%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 40%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 50%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 30%.
Medianos productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 60%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 30%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 40%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 20%.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta al momento de la materialización de los alivios en los respectivos acuerdos, que:

- Las Productoras, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional a la quita de capital según clasificación en el esquema planteado en el anterior cuadro.
- Los productores que cuenten con más de 4 obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020 con un mismo intermediario no podrán acceder al beneficio de pago único del 5% de capital hasta junio 2022 y, solo se aplicará al acuerdo que realicen de cada obligación, la mitad de la quita establecida según su clasificación en el esquema presentado en el anterior cuadro



- Las condiciones para el cumplimiento de los acuerdos de pago serán negociadas de común acuerdo con el Intermediario Financiero según sus políticas de recuperación, las cuales le serán aplicables a FINAGRO.
- En caso de incumplimiento del deudor, se pierden los beneficios y se reactivarán los procesos judiciales, si a ello hubiere lugar.
- Estos beneficios no se aplicarán a quienes hayan presentado solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.

c. Alivio sobre los intereses de las garantías pagadas por el FAG, facultad otorgada por la CNCA.

Para las obligaciones que no se encuentren cobijadas por medidas de alivio de orden legal o reglamentario vigentes, FINAGRO podrá condonar el cien por ciento (100%) de los intereses sobre el saldo de capital de la obligación que corresponde al FAG, causados por los valores de garantías pagadas por parte del FAG, de manera directa o a través de los intermediarios.

El plazo para el pago del saldo de capital que se establezca en el acuerdo o negociaciones para el pago debe ser igual tanto para el intermediario financiero como para FINAGRO, lo cual deberá ser reportado por el intermediario financiero a FINAGRO.

d. Art. 44 de la Resolución No. 002 y Art. 14 de la Resolución 15 de la CNCA, ambas de 2025.

En desarrollo de lo previsto en las precitadas normas, se facultó a FINAGRO para celebrar acuerdos de pago con los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores que hayan entrado en mora entre el cuatro (4) de junio de 2020 y treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y, permanezcan en mora a la fecha del pago o a



la celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios financieros. Lo anterior, de conformidad con los siguientes lineamientos definidos por la CNCA:

1.Los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores serán beneficiarios de la condonación del 80% del saldo de la garantía pagada y del 100% de los intereses de esta.

2.Los medianos productores serán beneficiarios de la condonación del 60% del saldo de la garantía pagada y del 100% de los intereses de esta.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta que:

- Cuando el productor agropecuario sea mujer rural, pequeña o mediana productora, se otorgará un beneficio adicional del 5% en la condonación del capital. Asimismo, si el productor es una persona jurídica se aplicarán las medidas aquí definidas de acuerdo con la clasificación del tipo de productor definidas al momento de aprobar el respectivo crédito agropecuario vigente
- El plazo de los acuerdos de pago no podrá ser mayor a dieciocho (18) meses.
- Se debe tener en cuenta que, no estarán cobijados por los beneficios aquí señalados, los productores que tengan una solicitud de admisión en trámite o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en las Leyes 1116 de 2006, 1564 de 2012, 2445 de 2025, el Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes. Si el trámite previamente señalado no resulta admitido, podrán acceder a los alivios mencionados, siempre y cuando, cumplan con las condiciones aquí indicadas.

e. Acuerdos de recuperación y saneamiento a favor de pequeños productores de bajos ingresos, pequeños productores y medianos productores mayor de 77 años.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Resolución n° 15 de 2025, Finagro podrá celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento de obligaciones respaldadas con garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), a favor de pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores, adulto mayor de setenta y siete (77) años de edad, que hayan entrado en mora entre el primero (1) de enero 2023 y el treinta (30) de septiembre de 2025 y, permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios financieros. Para tal fin, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos definidos por la CNCA:

- Los acuerdos incluirán la condonación del 100% de los intereses de mora, así como quitas de capital del 90%.
 - Las mujeres rurales pequeñas productoras de bajos ingresos, pequeñas o medianas productoras recibirán una quita de capital adicional del 5%.
- El plazo para el cumplimiento de los acuerdos de pago de que trata el presente literal deberá contemplar la celebración y el pago de la totalidad de la acreencia con garantía pagada por el FAG en un término que no podrá ser mayor a la vigencia del plan anual de garantías del año 2026.
- Se debe tener en cuenta que, no estarán cobijados por los beneficios aquí señalados, los productores que tengan una solicitud de admisión en trámite o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en las Leyes 1116 de 2006, 1564 de 2012, 2445 de 2025, el Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes. Si el trámite previamente señalado no resulta admitido, podrán acceder a los alivios mencionados, siempre y cuando, cumplan con las condiciones aquí indicadas.



- Los acuerdos de pago aquí definidos también podrán celebrarse con los deudores solidarios, avalistas y codeudores de las obligaciones con garantía pagada por el FAG, cuando así resulte necesario para el saneamiento de la acreencia.

f. Acuerdos de recuperación y saneamiento a favor de pequeños productores de bajos ingresos, pequeños productores y medianos productores reconocidos como víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

En los términos definidos en el art. 16 de la Resolución n° 15 de 2025, Finagro está facultado para celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento de obligaciones respaldadas con garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), a favor de pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores, que hubiesen acreditado su calidad de víctima del conflicto al momento del otorgamiento del crédito y se encuentre registrado en el sistema de información del FAG, que hayan entrado en mora entre el primero (1) de enero 2023 y el treinta (30) de septiembre de 2025 y, permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios financieros. Para el cumplimiento de lo anterior, se aplicarán los siguientes lineamientos establecidos por la CNCA:

- Los acuerdos incluirán condonaciones del 100% de los intereses de mora, así como quitas de capital del 80%.
- Cuando el productor agropecuario sea mujer rural víctima del conflicto armado interno, pequeña productora de ingresos bajos, pequeña productora o mediana productora, se otorgará un beneficio adicional del 5% en la condonación del capital.
- Los plazos para el cumplimiento de los acuerdos de pago de que trata el presente literal deberán contemplar la celebración y el pago de la totalidad de la acreencia con garantía pagada por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en un término que no podrá ser mayor a la vigencia del plan anual de garantías del año 2026.



- Se debe tener en cuenta que, no estarán cobijados por los beneficios aquí señalados, los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores o medianos productores víctimas del conflicto armado interno que tengan una solicitud de admisión en trámite o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en las Leyes 1116 de 2006, 1564 de 2012, 2445 de 2025, el Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes. Si el trámite previamente señalado no resulta admitido, podrán acceder a los alivios mencionados, siempre y cuando, cumplan con las condiciones aquí indicadas.
- Las obligaciones de las víctimas del conflicto interno derivadas de situaciones de abandono o despojo de tierras que resulten beneficiadas con la medida explicada en el literal g. subsiguiente, no serán objeto de la aplicación del beneficio aquí dispuesto.
- Los acuerdos de pago aquí definidos también podrán celebrarse con los deudores solidarios, avalistas y codeudores de las obligaciones con garantía pagada por el FAG, cuando así resulte necesario para el saneamiento de la acreencia.

g. Alivios a víctimas de abandono o despojo de tierras.

Finagro en su calidad de administrador del FAG está facultado para **valorar y aceptar** tanto las ofertas como las propuestas de alivios financieros presentadas por el Grupo Fondo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras o quien haga sus veces, para la extinción total o parcial de las garantías pagadas por el FAG y adquiridas por víctimas de abandono o despojo de tierras así reconocidas mediante sentencia judicial, las cuales podrán incluir la totalidad de los intereses y parte del saldo por capital.

Lo anterior, en línea con lo señalado en el artículo 121 de la L. 1448 de 2011, así como, el Acuerdo 009 de 2013 del Consejo Directivo de la Unidad de Restitución de Tierras, la



Resolución 00557 de 2019 del Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, demás normas concordantes y el art. 217 de la L.2294 de 2023.

3.2. Asuntos que por su cuantía requieren aprobación de Finagro.

Los acuerdos de pago con condonación de intereses de que trata el literal c) del numeral precedente, propuestas de pago que contengan bienes a título de dación en pago, aprobación de modificaciones a concordato, acuerdos de reorganización empresarial o modificación de cualquier tipo en los acuerdos aprobados en los procesos concursales, liquidación e insolvencia, así como, las propuesta iniciales de pago presentadas por los acreedores en los procesos concursales y/o liquidatorios, sobre obligaciones en las que el saldo de capital de la garantía pagada supere los 310 SMLMV, serán remitidas al área a cargo de la recuperación de las garantías, para su respectiva aprobación por el Comité Directivo de FINAGRO.

Los acuerdos de pago con los beneficios contenidos en los literales b), d), e), y f) del precitado numeral 3.1, no tendrán la limitación de cuantía previamente señalada para su aprobación y celebración porque tanto el Gobierno Nacional como la CNCA han definido los lineamientos para la aplicación de quitas de capital e intereses en la respectiva normatividad, por lo tanto, FINAGRO y los intermediarios financieros aplicarán directamente los alivios financieros allí previstos, cuando a ello hubiere lugar.

Para el trámite de aprobación ante el Comité Directivo de FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán el deber de realizar los análisis de la información comercial, técnica, financiera y jurídica correspondiente, efectuar la evaluación de riesgo del caso, y en consecuencia, entregar a FINAGRO el análisis respectivo mediante comunicación formal que incluirá la manifestación expresa que contenga la recomendación e intención de voto del Intermediario en cada caso que someta a consideración, en los siguientes eventos:



- a. Acuerdos de pago celebrados por los intermediarios financieros en procesos adelantados para el cobro de garantías pagadas hasta el 31 de agosto de 2025.
- b. En las demás negociaciones detalladas en este numeral y adelantadas en procesos iniciados para el cobro de garantías pagadas hasta el 31 de agosto de 2025.

El cumplimiento previo de este requisito es necesario para el pronunciamiento de FINAGRO sobre dichos casos.

3.3. Reintegro a FINAGRO de dineros recuperados.

En el evento en el que el intermediario financiero reciba dineros de obligaciones garantizadas con el FAG, sea por recaudo directo, cobro judicial o en virtud de acuerdos reconocidos en procesos concursales, deberá reintegrar estos valores a FINAGRO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su recibo, sin incluir descuentos por costas u otros conceptos, en la proporción que le corresponda de los valores recobrados de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG. En los procesos concursales se ceñirá a la participación dentro de las acreencias reconocidas, conforme a los principios y mayorías que orientan los regímenes de insolvencia, así como la prelación de créditos, conforme a la Ley y normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

En los casos en que se supere el plazo para el reintegro de dineros previamente señalado, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha en que el intermediario financiero recibió las referidas sumas.

El pago de la garantía del FAG no constituye abono a la obligación demandada porque se realiza como garantía al Intermediario Financiero y, no como un beneficio para el deudor, razón por la cual, en el cobro de las garantías pagadas hasta el 31 de agosto de 2025, el Intermediario Financiero debe continuar la gestión de recuperación hasta el recaudo total del valor del certificado de garantía pagado o la terminación del respectivo proceso y/o trámite. Además, continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información



y garantizará cumpliendo en la etapa de recuperación con las disposiciones definidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cada recuperación, el Intermediario Financiero deberá trasladar al FAG la proporción correspondiente a la cobertura de la garantía, sin que exista derecho de preferencia a favor del Intermediario Financiero en relación con las sumas recaudadas al deudor. No obstante, lo anterior, en los procesos de insolvencia se deben respetar y aplicar los principios y mayorías que orientan el Régimen de Insolvencia, así como, la prelación de créditos conforme a la Ley y normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

En los procesos jurídicos iniciados para el cobro de las obligaciones respaldadas con las garantías pagadas a partir del 1° de septiembre de 2025, el deber de trasladar recursos cesará en los siguientes eventos:

- a. Sobre las que opere la subrogación procesal de que trata en los numerales 1.2 y 1.5., persistirá hasta el momento en que se acepte por parte del Director del proceso jurídico la subrogación en comento.
- b. En aquellas cuyo cobro se adelante extrajudicialmente, operará a partir del pago de la garantía, salvo las que sean objeto de un acuerdo de pago integral por parte del Intermediario Financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, este deber continua a cargo del intermediario financiero, en relación con los recursos que por cualquier circunstancia reciba en exceso por parte del titular del crédito para el saneamiento de la totalidad de la obligación.

3.4. Eventos en los que procede el reintegro de la totalidad de los valores pagados por la garantía FAG.

Este reintegro se deberá realizar cuando se acrediten alguna de las siguientes causales:



- a. Cuando el intermediario financiero realice un acuerdo de pago en el que acepte la sustitución o liberación de garantías reales y/o personales que respalden el crédito garantizado, incluso en los trámites de los procesos concursales.
- b. No comparecer ante la debida notificación del inicio de un proceso de negociación de acreencias (concursal) y/o proceso liquidatorio.
- c. Cuando el intermediario financiero dentro del proceso judicial manifieste su voluntad de desistir de la demanda judicial o de las pretensiones que persiguen el cobro de la obligación pagada con garantía FAG sin aprobación de FINAGRO.
- d. En aquellos casos en que el intermediario financiero persiga únicamente la recuperación del valor del crédito no garantizado y deje de cobrar el valor pagado por la garantía FAG
- e. Cuando se decrete la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito: (i) antes de la sentencia por causas atribuibles al intermediario financiero, y, (ii) después de sentencia, cuando existan medidas cautelares efectivas que se dejen de perseguir a causa de la inacción por parte del intermediario financiero para adelantar el juicio ejecutivo.
- f. Cuando el intermediario financiero no remita el memorial para la subrogación procesal de FINAGRO debidamente diligenciado en el término señalado en el numeral 1.2.

El intermediario financiero deberá reintegrar los recursos dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a partir de la correspondiente decisión judicial, la celebración del acuerdo de pago que acepte o sustituya la garantía, la fecha del requerimiento efectuado por FINAGRO o del desembolso realizado por la aseguradora, si a ello hubiere lugar. Vencido el término aquí previsto se causarán intereses a la tasa máxima legal permitida.

Las causales b, c, d y e no serán vinculantes para el intermediario financiero a partir del momento en que se acepte por parte del Juez o Director del proceso, la subrogación procesal a favor de FINAGRO.

3.5. Bienes en dación en pago.



Si durante las negociaciones con los deudores en los procesos adelantados para el cobro de las garantías pagadas hasta el 31 de agosto de 2025, se plantea la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, FINAGRO deberá pronunciarse previa, expresamente y por escrito sobre la procedencia o no de esta fórmula de pago respecto de la parte de la obligación de la cual es titular.

Si FINAGRO rechaza la dación en pago, el Intermediario Financiero otorgante del crédito no estará obligado a compartir la propiedad del bien con FINAGRO. En el evento de que la dación en pago no extinga totalmente la obligación crediticia, continuará a cargo del Intermediario Financiero la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones del deudor.

A partir de la aceptación de la subrogación por parte del abogado designado por FINAGRO para representar sus intereses en el proceso jurídico, FINAGRO definirá directamente la viabilidad o no de la propuesta de dación en pago con bienes del deudor.

3.6. Sujetos de nuevas garantías.

Los productores o titulares de los créditos cuyos recaudos o recuperaciones cubran el saldo del valor de la garantía pagada por el FAG (incluidos intereses u otros conceptos si a ello hubiere lugar), podrán ser sujetos de nuevas garantías.

3.7. Depuración de saldos contables de garantías pagadas.

Finagro adelantará la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación en los siguientes eventos:



- a. Cuando no sea factible ejercer los derechos de cobro, como consecuencia de la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, previo concepto de la Dirección Jurídica sobre la irrecuperabilidad.
- b. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente. Previo concepto técnico del área a cargo de la recuperación de las garantías.

Este procedimiento, se regirá por la política para la baja y normalización de activos de FINAGRO y depuración contable del FAG. En consecuencia, las instancias de aprobación y control de los saldos contables de las garantías pagadas por el FAG serán las definidas en el referido lineamiento.

3.8 Expedición de paz y salvo por parte del intermediario financiero.

Para la expedición de paz y salvos se seguirán las siguientes reglas:

- a. En el trámite de cobro de las obligaciones con respaldo de las garantías pagadas por el FAG hasta el 31 de agosto de 2025, así como, de las garantías pagadas a partir del 1° de septiembre de 2025 que sean objeto de cobro extrajudicial y su pago se defina en un acuerdo integral por parte del intermediario financiero, este último no podrá expedir el paz y salvo del crédito hasta que no se haya logrado la recuperación de la totalidad de los valores correspondientes a la garantía pagada por el FAG.
- b. A partir del 1° de septiembre de 2025, en las garantía que sean objeto de cobro extrajudicial sin acuerdo integral por parte del intermediario financiero y en aquellas con procesos susceptibles de subrogación procesal por parte de FINAGRO, tanto el intermediario financiero como FINAGRO podrán expedir el paz y salvo que dé cuenta de la recuperación que a cada uno le corresponde con la salvedad de la



existencia de una porción pendiente de pago y, que no se suspenderán los procesos judiciales sin acuerdo de las partes.

Por su parte, FINAGRO informará al intermediario financiero mensualmente sobre las garantías recuperadas producto de los acuerdos de pago celebrados directamente.

3.9 Informe de saldos

FINAGRO remitirá a los intermediarios financieros dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes un informe de saldos de las garantías pagadas por el FAG y a partir del primero (1°) de septiembre de 2025 este informe indicará las obligaciones en las cuales FINAGRO se ha subrogado procesalmente, los acuerdos de pago celebrados, los certificados de pago expedidos y los saldos contables depurados. Recibido el precitado informe, el intermediario financiero tendrá el deber de informar a FINAGRO las diferencias de saldos existentes para las conciliaciones y ajustes a que haya lugar.

3.10 Cobro de seguro de vida del deudor

En el evento que el FAG haya pagado un certificado de garantía y, posteriormente el Intermediario Financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá trasladar al FAG dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la aseguradora el valor pagado por el FAG según el porcentaje de la cobertura de la obligación garantiza. Vencido el plazo aquí previsto sin que se hayan reintegrado las referidas sumas, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha del desembolso efectuado por la aseguradora.



3.11 Reporte a centrales de riesgo.

Los intermediarios financieros tienen el deber de realizar los reportes a centrales de riesgo, así como, todas las actualizaciones a que haya lugar como consecuencia del pago por parte del titular del crédito de la totalidad de la obligación respaldada por el FAG.

4. Garantías FAG en la modalidad sin recuperación.

En los casos en los que la garantía del FAG se otorgue bajo la modalidad: Sin Recuperación, no se registrarán por FINAGRO como garantías por recuperar los dineros que se recauden en estos eventos, y se registrarán con la denominación de “Otros Ingresos”. Una vez el Intermediario Financiero haya recaudado todos los valores de los conceptos de la parte del crédito no garantizada con FAG, tales como capital, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos, deberá transferir los recursos que excedan dichos conceptos hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG, en los términos del num. 7°, art. 9°, cap. III denominado “FAG Especial para la Economía Popular” de la Resolución n° 2 de 2023 expedida por la CNCA.



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS

Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural – ICR

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: <https://www.finagro.com.co/estadisticas/ejecucion-icr>.

2. Aspectos Generales para Acceder al ICR

2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad. Los créditos financiados con Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR e ICGR. adicionalmente, no podrán acceder de manera concomitante a los incentivos señalados. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en Esquema Asociativo, Esquema de Asociativos Simplificados y Esquemas de integración.

Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todos los destinos objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICR. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.



FINAGRO

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el FUICC

Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Incentivos y subsidios de FINAGRO, a través del correo electrónico incentivos.subsidios@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida, a través del Anexo denominado “Suspensión plazo Fuerza Mayor o caso fortuito”, las circunstancias sobre dicha situación y solicitar la suspensión de términos, indicando el plazo por el que se requiere dicha suspensión, los soportes que acrediten la ocurrencia del evento deberán ser custodiados por el Intermediario financiero.



FINAGRO

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR.

Resultado de este trámite será informado, de forma periódica, a los Intermediarios Financieros quienes deberán informar a los usuarios de crédito respectivos.

3.1.3 Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación en FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el **Sistema electrónico e-FUICC**, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en el menú Productos y Servicios, opción Operaciones en línea, y en ella la opción **e-FUICC**.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico e-FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admitirán declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Por lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), de forma que se garantice la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al ICR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.



FINAGRO

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.

En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de **ANULACIÓN** o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural -ICR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobadas en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y estará **sujeto al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO**.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- b) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.
- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero a través del sistema electrónico e-FUICC.
- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero de manera unilateral.
- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- h) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días

calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de **8.700** Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2025, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$11.552, por lo tanto, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de **\$100.502.400**, excluyendo a los esquemas asociativos, sociativos simplificados y esquemas de integración.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICR.

***Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2025
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO***

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	1.719.516	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	16.858	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	469.915	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción pecuaria	M ²	469.915	N/A
Invernaderos	M ²	31.609	N/A
CULTIVOS PERENNES			
Aguacate	Ha.	34.601.073	203
Brevo	Ha.	22.515.987	1.200
Cacao	Ha.	25.019.398	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	12.643.509	1.100
Café Renovación	Ha.	20.773.829	6.000
Café Renovación por zoca	Ha.	9.280.288	6.000
Café Siembra	Ha.	16.657.723	6.000
Caucho	Ha.	26.582.979	550
Cítricos	Ha.	30.022.013	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	Ha.	23.453.710	625
Chontaduro	Ha.	15.479.872	143
Guanábana	Ha.	32.367.387	245
Fique	Ha.	10.788.937	800



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Guayaba	Ha.	21.420.214	193
Mango	Ha.	28.144.456	157
Pitahaya	Ha.	50.036.695	1.164
Palma de Aceite	Ha.	17.513.368	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	21.892.241	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	26.271.107	115
Vid	Ha.	49.410.840	1.150

SISTEMA SILVOPASTORIL

Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	5.036.333	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	3.021.798	2.500
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	2.267.402	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	8.783.023	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	5.268.129	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	3.953.204	100 árboles y 1.750 especies forrajeras

GANADO BOVINO

Toros Puros	Unidad	9.909.017	N/A
-------------	--------	-----------	-----

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra y dos (2) años de periodo improductivo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta:

- a) Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- b) Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.
- c) Para la liquidación del incentivo en caso de destinos de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, se tendrán en cuenta los costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío. Adicionalmente, los costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- d) Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.
- e) Para el caso caso de adquisición de animales machos puros y hembras puras, los ejemplares no deben ser menores de dieciocho (18) meses de edad, ni mayores de cuatro (4) años y deberán contar con un certificado o registro de pureza expedido por una asociación de criadores de animales debidamente cedido al comprador. Adicionalmente para los animales que aplique, debe estar incluido en el programa IDENTIFICA del ICA.
- f) Para proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BAJOS INGRESOS o por PEQUEÑOS PRODUCTORES se reconocerán máximo cinco (5) hectáreas por proyecto.

- g) Para proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por MEDIANOS PRODUCTORES accederán al Incentivo siempre y cuando tengan MÁXIMO 10 has. sembradas de café.
- h) A los proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por MEDIANOS PRODUCTORES se les reconocerá el incentivo hasta por la quinta parte del área total objeto del proyecto.
- i) Para trapiches paneleros, el Intermediario Financiero deberá verificar y certificar a FINAGRO que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de esta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

6. Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR.

Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de suscripción de la operación de crédito.

La Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 1.3.1 de este capítulo, a través del sistema electrónico e- FUICC,



FINAGRO

el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo 99 y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las 9 operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

Capítulo Segundo

Inversiones objeto del ICR –2025

(Contenido No Vigente - Inactivo por Cierre de Vigencia. Su contenido puede ser requerido mediante solicitud al correo: wsecretariageneral@finagro.com.co".)

Capítulo Tercero

Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – ICGR

1. Definición

El Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riegos Agropecuarios - ICGR, es un derecho personal e intransferible, que se da a la persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente capítulo y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta los recursos presupuestales asignados por la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Plan Anual de

Gestión de Riesgos Agropecuarios, los cuales se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO.

2. Aspectos Generales para Acceder al ICGR

2.1 Para ser beneficiario del ICGR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICGR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los **quince (15) días calendario** anteriores al redescuento o **simultáneamente** con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescutados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad. Durante la misma vigencia, los créditos financiados con la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, o Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ni podrán acceder al ICGR.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICGR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito del proyecto inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en Esquema Asociativo y Esquemas de Integración. Esta disposición aplica hasta el 30 de junio de 2026, cuando entren en vigencia los usuarios autorizados para este instrumento. Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICGR.

2.5 Todos los destinos objeto del ICGR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICGR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICGR. En consecuencia, el no otorgamiento del ICGR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICGR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICGR

Para el trámite del ICGR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICGR y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el momento en que sea comunicada la inscripción al Intermediario Financiero.

**FINAGRO**

Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Incentivos y subsidios de FINAGRO, a través del correo electrónico incentivos subsidios@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida, a través del Anexo denominado “Suspensión plazo Fuerza Mayor o caso fortuito”, las circunstancias sobre dicha situación y solicitar la suspensión de términos, indicando el plazo por el que se requiere dicha suspensión, los soportes que acrediten la ocurrencia del evento deberán ser custodiados por el Intermediario financiero.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Registro e Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICGR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento y cuyo registro se haya efectuado a través de la plataforma AGROS utilizando el Programa de crédito señalado a continuación siempre y cuando se incluyan destinos susceptibles de acceder al ICGR.

CÓDIGO	NOMBRE PROGRAMA AGROS
1978	1978 IBR CREDITO ORDINARIO ICGR 2026 - INCENTIVO DE CAPITALIZACION PARA LA GESTION DE RIESGOS AGROPECUARIOS

El resultado del trámite de inscripción será informado a los Intermediarios Financieros, de forma periódica, quienes a su vez deberán informarlo a los usuarios de crédito.

3.1.3 Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación del Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el **Sistema electrónico e-FUICC** en FINAGRO, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO y en ella, la opción **e-FUICC**.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico e-FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admiten declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), garantizando la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICGR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al ICGR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.



FINAGRO

En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICGR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.

En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICGR, este hecho será causal de **ANULACIÓN** o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al ICGR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario

financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y de acuerdo con los recursos dispuestos para este instrumento.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- b) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.
- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero a través del sistema electrónico e-FUICC junto con el envío de certificación de cuenta bancaria a través del correo incentivossubsidios@finagro.com.co.
- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero por cambio de tipo de cartera.

- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICGR a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará el abono a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICGR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- h) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICGR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICGR.

3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICGR

El monto del ICGR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICGR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICGR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de 8.700 Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2026, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$12.110, por lo tanto, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de \$105.357.000.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICGR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICGR.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que se tienen costos máximos de referencia (Cuadro N°1) para algunas inversiones específicas, los cuales son utilizados al momento de determinar el costo base de liquidación del incentivo, a saber:

- Excavación o movimiento de tierra (manual o mecánico): se deben señalar en el FUICC las dimensiones de las obras civiles realizadas (reservorios, jagueyes, canales de riego, canales de drenaje, terraplenes, diques, etc.) y/o metros cúbicos de tierra removida.
- Perforación pozos profundos: metros lineales de profundidad
- Construcción de gaviones y espolones (control de inundaciones): metros cúbicos de la estructura construida.

Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2026 PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	1.719.516	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	16.858	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	469.915	N/A

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta para los casos de equipos comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, que se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

6. Acceso al ICGR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al ICGR.

Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de redescuento de la operación de crédito.

La Dirección de Incentivos y Subsidios informará al Intermediario Financiero las operaciones de los créditos de Redescuento que fueron INSCRITAS en el registro del ICGR.



En cuanto al trámite para la Elegibilidad, el Intermediario Financiero remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 3.1. de este capítulo, a través del sistema electrónico e-FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICGR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará al Intermediario Financiero las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

7. Municipios de Inversión

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICGR, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, determinó que aplica a todos los proyectos desarrollados a nivel nacional.

8. Tipos de Productor y Usuarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por:

- Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores
- Usuarios especiales de los enfoques individual y étnico (Fecha entrada en vigencia 1 de julio de 2026)

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIOS ESPECIALES
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIOS ESPECIALES
	Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como usuario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos Pequeño Productor no clasificado como usuario especial Esquema Asociativo (1) Esquema Integración (2)

(1) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(2) El Esquema de Integración en el cual el **100%** del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor

9. Destinos objeto del ICGR:

Podrán ser inscritos en el registro del ICGR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

N°	CÓDIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos y accesorios para el suministro de energía requerida en la adecuada operación del respectivo sistema.



N°	CÓDIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua	Herramientas manuales y/o sistemas automatizados para gestionar los recursos naturales de forma responsable y eficiente, con el fin de proteger el medio ambiente, aportando sostenibilidad del agua, suelo y clima. Equipos que hacen uso eficiente del recurso hídrico bajo esquemas de fertirriego, riego por nebulización, riego de precisión, microaspersión o goteo y en general, con enfoques ecos sistémicos para conservación y/o aumento en la disponibilidad del agua.
3	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes	Infraestructura y equipos necesarios para el manejo adecuado de aguas residuales y afluentes
4	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
5	547400	Construcción obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
6	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.
7	547450	Construcción obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
8	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.

10. Porcentaje de reconocimiento

Tipo de Productor	Porcentaje de reconocimiento
Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	40%
Usuarios Especiales de los enfoques individual y étnico (Fecha entrada en vigencia 1 de julio de 2026)	40%

Capítulo Cuarto

Incentivo a la Capitalización Rural Territoriales -ICR Territoriales 2025

(Contenido No Vigente - Inactivo por Cierre de Vigencia. Su contenido puede ser requerido mediante solicitud al correo: wsecretariageneral@finagro.com.co".)

Capítulo Quinto

Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA

En concordancia con la Resolución No. 8 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR mediante la Resolución No. 00123 de 2024 y/o aquellas que la modifiquen, tendrá las siguientes condiciones:

1. Definición

El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) es un instrumento de democratización del crédito, que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios.

Este instrumento contempla una oferta integral, donde confluyen acciones de conocimiento, prevención, reducción de impactos, asunción y transferencia del riesgo, reduciendo la vulnerabilidad de los productores ante amenazas de índole agroclimático, sanitaria, financiera y de mercado. De esta forma, el IIGRA busca mejorar las condiciones de seguridad y calidad de vida de las organizaciones, los esquemas asociativos y/o de integración de pequeños y pequeños productores de ingresos bajos, de acuerdo con la Resolución 8 de 2023 y Resolución 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

El IIGRA consta de cuatro componentes, que son:

- Acompañamiento Técnico en Gestión de Riesgos Agropecuarios (AT).
- Fomento al Ahorro (FA).
- Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios (FRA).
- Fomento a la Inclusión Crediticia (FIC).

2. Beneficiarios del IIGRA

Los beneficiarios del IIGRA son las organizaciones, los esquemas asociativos y/o de Integración de pequeños y pequeños productores de ingresos bajos.

3. Descripción de los Componentes del IIGRA

El IIGRA promoverá y financiará total o parcialmente los siguientes componentes:

3.1. COMPONENTE 1: FOMENTO A LA INCLUSIÓN CREDITICIA

Este componente busca apoyar a los Beneficiarios del IIGRA en la superación de las barreras de acceso al crédito de fomento agropecuario y rural, a través de un incentivo de tipo mixto que permite disminuir: a) la exposición al riesgo de sobre costo financiero como consecuencia de la variación de las tasas de interés y b) el valor en riesgo de la inversión financiada con crédito.

El incentivo de fomento a la inclusión crediticia consta de dos subcomponentes:

- a) **Subsidio y Compensación de Tasa de Interés:** compensación por el sobre costo financiero que se genere, como consecuencia de la variación de la tasa de interés de



FINAGRO

referencia del crédito agropecuario y rural. Se compensará el gasto de interés en exceso respecto a la tasa fija definida para la operación de crédito.

- b) **Incentivo a la inversión:** comprende el valor de reconocimiento al destino de crédito de inversión realizada por el Beneficiario a través de crédito orientado a riego y drenaje, mejoramiento de suelos, infraestructura, maquinaria y equipos y/o siembra de cultivos perennes, mediante el pago del incentivo, el cual será abonado al saldo del crédito hasta el porcentaje máximo de reconocimiento definido en el literal b) del numeral 3.1.1.

3.1.1. Topes y montos

a) Subsidio de Tasa de Interés:

Cada productor miembro podrá acceder a un incentivo de hasta **5.000 UVB**, mientras que el beneficiario del IIGRA, en su conjunto, podrá recibir hasta **300.000 UVB** por operación.

El FNRA, con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará al intermediario financiero la diferencia en la tasa de interés al beneficiario que se derive de la materialización del riesgo por variaciones de la tasa IBR, de modo que se garantice la tasa de interés fija con subsidio al beneficiario del crédito

De acuerdo con lo establecido para la operativización de este subcomponente¹, el subsidio o compensación máximo a la tasa de interés será de hasta 15,20% para las organizaciones de Pequeños Productores de Ingresos Bajos y de hasta 16,20% para las organizaciones de Pequeños Productores. Por su parte, el subsidio o compensación máximo a la tasa de interés será de hasta 13,3% para los esquemas asociativos y del 16,2% para el esquema de integración en el marco del IIGRA, como se detalla a continuación:

¹ Fe de erratas a la Resolución CNCA No. 8 de 2024 de fecha 27 de junio de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.164



Beneficiario IIGRA	Tasa de Redescuento	Subsidio (hasta)	Tasa de referencia para cálculo de compensación	Tasa fija al productor (Nominal Anual)
Organización de Pequeños Productores de Ingresos Bajos	IBR - 3,5%	15,20%	IBR + 6,7%	5%
Organización de Pequeños Productores		16,20%	IBR + 6,7%	6%
Esquemas asociativos (1)		13,30%	IBR + 4,8%	6%
Esquemas integración (1)		16,20%	IBR + 6,7%	6%

(1) El Esquema Asociativo o Esquema de Integración en los cuales el 100% de los asociados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores, serán clasificados como Pequeño Productor.

Nota: En ningún caso el subsidio podrá ser negativo, el valor mínimo es 0%. La compensación se hará hasta el límite de los topes establecidos.

El periodo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta siete (7) años y podrá tener un periodo de gracia entre uno (1) y tres (3) años. Los créditos deberán otorgarse con recursos de redescuento FINAGRO y tendrán acceso a garantías del FAG de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el Título II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Los destinos de crédito a los cuales les aplica este subcomponente corresponden a las actividades contempladas en el Artículo 14 de la Resolución de la CNCA No. 10 de 2025 y las demás disposiciones que la modifiquen, complementen o adicionen.

b) Incentivo a la Inversión:

Cada productor miembro podrá acceder a un incentivo de hasta **8.700 UVB**, mientras que el beneficiario del IIGRA, en su conjunto, podrá recibir de hasta **522.000 UVB** por operación.

El porcentaje de reconocimiento será de hasta el 40% del valor inicial del crédito una vez verificado el cumplimiento de las inversiones susceptibles de este beneficio, de acuerdo con la operación de crédito registrada en FINAGRO por el Intermediario Financiero en desarrollo de este Componente. El porcentaje de beneficio aplica para los pequeños productores de ingresos bajos y los pequeños productores.

Los destinos de crédito de inversión a los cuales les aplica este subcomponente se encuentran en el anexo “**Destinos IIGRA con acceso al Incentivo Inversión 2026**”.



FINAGRO

3.2. COMPONENTE 2: FOMENTO A LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS AGROPECUARIOS

Este componente busca trasladar o delegar a un tercero la responsabilidad financiera derivada de la ocurrencia de daños o pérdidas causadas por riesgos de índole agroclimática, sanitaria, financiera o de mercado. El IIGRA aportará un porcentaje del pago de la prima de seguro agropecuario, dependiendo del tipo de productor, la cual será adquirida por el Usuario del IIGRA en los términos del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de cada vigencia y las modificaciones que den lugar a la misma.

El seguro agropecuario ampara los riesgos de orígenes naturales, biológicos, de mercado y antrópicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

Se otorgará un Incentivo sobre el valor de la prima de seguro agropecuario para los Beneficiarios del IIGRA, sobre las áreas, animales y/o sistemas productivos desarrollados, en los términos y condiciones establecidos para el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA.

El valor de la suma asegurada podrá contemplar el daño emergente, lucro cesante o ingreso esperado de los productores asociados o integrados miembros de las organizaciones, siempre y cuando sea objeto de acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro. Se reconocerá hasta el tope por unidad y actividad agropecuaria, teniendo en cuenta los topes de actividad dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Nota: Este componente podrá ser optativo con relación a la aspiración e inscripción para el acceso a IIGRA.

3.2.1. Topes y montos

Cada miembro podrá acceder a un incentivo de **127 UVB**, mientras que el beneficiario del IIGRA, en su conjunto, podrá recibir hasta **7.620 UVB** por operación.

Los porcentajes serán:

<u>Beneficiario IIGRA</u>	ISA
Organizaciones de Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Organizaciones de Pequeños Productores	80%*

Nota: El porcentaje incluye el incentivo adicional previsto en el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 17 de 2025 de la CNCA.

3.3. COMPONENTE 3: ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA GESTIÓN DE RIESGOS AGROPECUARIOS (AT)

Este componente comprende la destinación de recursos para capacitar y orientar a los miembros de Beneficiarios del IIGRA sobre cómo reducir o mitigar sus vulnerabilidades ante la ocurrencia de eventos asociados a las actividades agropecuarias y los impactos posibles de amenazas de índole agroclimático, sanitario, financiero, y de mercado, en sus territorios y sistemas productivos en el corto, mediano y largo plazo.

De esta forma, se podrán financiar, total o parcialmente, las actividades dirigidas a fortalecer el acompañamiento técnico a través de procesos como la transferencia de tecnología, actividades para promover la adopción de buenas prácticas agrícolas y/o pecuarias, educación financiera y estrategias de mercadeo entre otras acciones involucradas con la gestión integral de los riesgos agropecuarios.

En el marco de este componente, el Beneficiario deberá contar con una entidad, que le prestará el servicio de acompañamiento técnico (en adelante Acompañador Técnico), el cual podrá corresponder a una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) o Gremio, registrados ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Como resultado del desarrollo de actividades de este componente, se deberán construir de modo participativo, planes anuales o semestrales, según sea el caso, de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios (PGIRA).

3.3.1. Topes y montos

Cada miembro podrá acceder a un incentivo de hasta **55 UVB**, mientras que el beneficiario del IIGRA, en su conjunto, podrá recibir de hasta **3.300 UVB** por operación.

3.4. COMPONENTE 4: FOMENTO AL AHORRO

En este componente se habilitarán recursos dirigidos a fomentar el ahorro de los miembros de Beneficiarios del IIGRA, mediante el otorgamiento de un incentivo proporcional al ahorro del beneficiario del IIGRA. El objetivo de este componente es disminuir la vulnerabilidad y mitigar riesgos de los miembros a las diferentes amenazas de tipo agroclimático, sanitario, financiero y de mercado, haciéndolos más resilientes. Los recursos ahorrados deberán invertirse según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios (PGIRA) construido como resultado del AT, plan que se describirá más adelante.

3.4.1. Topes y montos

Cada miembro podrá acceder a un incentivo de hasta **20 UVB**, mientras que el beneficiario del IIGRA, en su conjunto, podrá recibir de hasta **1.200 UVB** por operación.

El valor del incentivo es el equivalente al ahorro realizado por el beneficiario del IIGRA (1 UVB ahorrada por el beneficiario del IIGRA equivale a 1 UVB de incentivo), sin superar los topes.

4. Condiciones generales y obligaciones del IIGRA

4.1. Obligaciones de los beneficiarios del IIGRA:

- El IIGRA beneficiará por cada operación hasta 60 miembros de los esquemas u organizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que el esquema u organización esté conformado por más de 60 miembros o asociados.
- La organización, esquema asociativo o esquema de integración deberán tener como mínimo un (1) año de constitución y los miembros aspirantes al IIGRA, deberán tener

mínimo un (1) año de antigüedad en la organización, al momento de la inscripción ante FINAGRO.

- Si bien el Intermediario Financiero es el encargado de recibir y remitir a FINAGRO los documentos requeridos en la etapa de inscripción al IIGRA, es obligación del potencial Beneficiario del IIGRA, gestionar los documentos que sean de su competencia de acuerdo con lo indicado en cada formato, así como los documentos requeridos por parte de la Compañía Aseguradora en el marco del desarrollo del Componente de Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios, cuando el aspirante opte por acceder a este componente.
- En caso de resultar elegibles, tanto el Beneficiario del IIGRA como sus miembros deberán prestar toda la colaboración necesaria para la correcta aplicación de los componentes del IIGRA, así como en la atención oportuna de los diferentes requerimientos o solicitudes que le formule FINAGRO, el Intermediario Financiero, la Compañía Aseguradora o el acompañador Técnico.
- De acuerdo con lo anterior, tanto el Beneficiario del IIGRA como sus miembros deberán llevar a cabo todas las actividades, gestiones o requerimientos que den lugar a la entrega parcial o total de los diferentes incentivos o subsidios de los componentes del IIGRA de acuerdo con los requisitos de acceso establecidos en el presente capítulo.

4.2. Obligaciones de los Intermediarios Financieros y Compañías Aseguradoras:

- Ejercer las labores de conocimiento integral de cliente de cada uno de los beneficiarios del IIGRA, así como del proyecto productivo, incluyendo los procedimientos relacionados con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- En el caso del componente de Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios a cargo de la Compañía Aseguradora, con la presentación de la cotización por parte de la Compañía Aseguradora, se entenderá para FINAGRO que tanto el beneficiario del IIGRA, como sus miembros y el proyecto productivo, son susceptibles del Seguro Agropecuario.

- Para el caso del Componente de Fomento a la Inclusión Crediticia a cargo del Intermediario Financiero, con la postulación del beneficiario del IIGRA y sus miembros en la etapa de Radicación, se entenderá para FINAGRO que tanto el Beneficiario del IIGRA, como sus miembros y el proyecto productivo, son susceptibles de crédito.
- Contar con todas las autorizaciones de uso de datos de los miembros y del beneficiario del IIGRA, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales establecida por FINAGRO.
- Para el caso de los Intermediarios Financieros, cumplir con los requisitos de acceso al crédito descritos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.
- Para el caso de las Compañías Aseguradoras, cumplir con los requisitos y procedimientos definidos en el Título Séptimo del Manual de Servicios de FINAGRO.

4.3. Condiciones Generales en Acompañamiento Técnico:

- En el marco de este componente, el Beneficiario del IIGRA deberá seleccionar una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA o Gremio con experiencia Acreditada, que le prestará el servicio de acompañamiento técnico (en adelante acompañador técnico), el cual podrá corresponder a un gremio de la producción con experiencia y trayectoria en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, o que se encuentre debidamente habilitada por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) de conformidad con lo establecido en la Ley 1876 de 2017 *“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”*.
- Se podrá financiar total o parcialmente la prestación del servicio de acompañamiento técnico por un plazo de hasta doce (12) meses.
- El contrato de prestación de servicios que se celebre entre el Acompañador Técnico y el Beneficiario deberá incorporar las obligaciones y actividades a cargo del Acompañador Técnico descritas en el numeral 5.3.1. del presente Capítulo.

4.4. Condiciones Generales en Fomento al Ahorro:

Será obligación del beneficiario suministrar la información necesaria para la verificación de la contrapartida de ahorro con destinación específica al que se comprometa el Beneficiario del IIGRA

El pago del Incentivo al Ahorro será por un plazo de hasta doce (12) meses, el cual, una vez recibido, el Beneficiario del IIGRA contará con un plazo no mayor a dos (2) meses para realizar la correspondiente erogación de conformidad con el PGIRA.

4.5. Condiciones Generales en Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios:

En el marco del IIGRA, se establece una estructura de seguro que tendrá como tomador al beneficiario del IIGRA o al Intermediario Financiero, y los asegurados serán sus miembros.

4.6. Condiciones Generales en Fomento a la Inclusión Crediticia:

- La operación de crédito de que trata este componente podrá estar en cabeza únicamente del beneficiario del IIGRA como persona jurídica o podrá tener responsabilidad individual en cada uno de sus miembros, condición que será definida entre el Intermediario Financiero y el Beneficiario del IIGRA.
- El proyecto financiado con recursos de la operación de crédito debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo (independientemente del plazo del crédito que se pacte entre el Beneficiario del IIGRA y el Intermediario Financiero) y se debe reportar a FINAGRO



FINAGRO

dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el formato FUICC donde se indique que el proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad.

- Para el caso del subcomponente de compensación de tasa de interés se debe tener en cuenta que en la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono.

Para el acceso a los cuatro componentes del IIGRA durante la etapa de otorgamiento, una vez el Beneficiario haya sido habilitado por FINAGRO no deberá seguir el orden específico en cuanto a su ejecución por parte del Beneficiario del IIGRA, sino que se puede dar en el orden que mejor convenga, dependiendo de las características y de las necesidades de su actividad productiva.

5. Procedimiento Operativo para acceder al IIGRA

Para el trámite del IIGRA, las etapas a seguir son:

- Radicación – Inscripción
- Verificación de cumplimiento de requisitos
- Alistamiento
- Compromiso de incentivos y subsidios, otorgamiento y pago del IIGRA.

5.1. Radicación/Inscripción

Es el procedimiento mediante el cual el **Intermediario Financiero** debe presentar a FINAGRO *i)* el FORMATO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN y *ii)* el FORMATO DE CARACTERIZACIÓN DE BENEFICIARIO Y MIEMBROS, documentos requeridos para dar inicio al trámite para acceder



FINAGRO

al IIGRA, los cuales deberán ser remitidos a FINAGRO a través del correo iigra@finagro.com.co, con una breve descripción del proyecto, el valor del crédito y destinos a emplear dentro de la operación de financiamiento. Estos documentos harán parte de los anexos del presente capítulo y estarán disponibles en el micrositio web de FINAGRO.

Nota: En atención a la operatividad y gestión institucional realizada por parte de los Intermediarios Financieros quienes han venido trabajando sobre el presente incentivo, se permitirá el uso de los Formatos anteriormente publicados, respetando los avances en el trámite de consecución de los mismos por parte del Intermediario, hasta el día 31 del mes de marzo de 2026.

5.2. Verificación de cumplimiento de requisitos

En esta etapa, FINAGRO analizará el cumplimiento de la integralidad y demás requisitos para cada uno de los componentes del incentivo a los que aspire, validando las condiciones del potencial beneficiario del IIGRA y de sus miembros.

Dentro de los requisitos que verificará FINAGRO, se encuentran:

- Que los Formatos se encuentren debidamente diligenciados y firmados. Que se haya remitido un máximo de productores de sesenta (60) por operación.
- Que el tipo de productor validado por el Intermediario Financiero sea pequeño productores de ingresos bajos y/o pequeño productor.
- Que el Beneficiario del IIGRA (Persona jurídica) cuente con una antigüedad mayor o igual a un (1) año, para lo cual se solicitará una certificación de constitución expedida por parte de la autoridad competente, con expedición no mayor a un (1) mes.
- Para el componente de AT, se verificará la Resolución de habilitación expedida por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, donde conste que la entidad, operador, empresa o institución, se encuentra habilitada para prestar servicio de extensión agropecuaria. En el caso de gremios de la producción, se verificará la información incluida en la certificación suscrita por la autoridad competente al interior del gremio.



FINAGRO

- Para el componente de Fomento al Ahorro, se revisarán el cumplimiento total de requisitos y el compromiso de certificación bancaria aportada según se indica en el FORMATO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN.
- Las inscripciones para acceder al Incentivo no podrán exceder el monto de recursos disponibles para los componentes relacionados, en atención a la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional.

Dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos la totalidad de los Formatos requeridos, FINAGRO podrá requerir subsanaciones, correcciones o ampliaciones de información al Intermediario Financiero, Compañía Aseguradora y/o beneficiario del IIGRA, quienes contarán con un plazo de hasta quince (15) días hábiles para dar respuesta.

En el proceso de verificación de la información incluida en los Formatos, FINAGRO podrá realizar visitas de campo al beneficiario del IIGRA y sus integrantes, al Intermediario Financiero, a la Compañía Aseguradora o al Acompañador Técnico seleccionado.

Finalizada esta etapa, FINAGRO informará mediante comunicación oficial al Intermediario Financiero y al beneficiario del IIGRA, el cumplimiento de esta etapa, así como la totalidad de las condiciones exigibles para continuar con las siguientes etapas. Posterior a esta comunicación, para los componentes de Acompañamiento Técnico para la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios y Fomento al Ahorro, el beneficiario deberá suscribir con FINAGRO un Acuerdo de Cumplimiento para el otorgamiento de estos incentivos.

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios del IIGRA o miembros que, por políticas del SARLAFT, no deban ser sujetos del IIGRA.

5.3. Alistamiento

En esta etapa, el beneficiario del IIGRA, el Intermediario Financiero y la Compañía Aseguradora, iniciarán con las gestiones pertinentes para el acceso al IIGRA para cada componente.

5.3.1. Para el Componente 2. Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios



FINAGRO

El beneficiario del IIGRA junto con los miembros procederán a gestionar ante la Compañía Aseguradora la póliza de seguro agropecuario, de conformidad con los términos indicados en la comunicación producto de la etapa 5.2.

5.3.2. Para el Componente 3. Acompañamiento Técnico para la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios:

El beneficiario del IIGRA deberá iniciar el proceso de contratación del acompañamiento técnico, el cual deberá quedar materializado a través de un contrato suscrito entre el beneficiario del IIGRA y el Acompañador Técnico.

El contrato indicará como mínimo el detalle del acompañamiento técnico en materia de gestión integral de riesgos agropecuarios que la empresa se compromete a prestar al beneficiario del IIGRA, la duración, frecuencia y condiciones específicas del servicio, tarifa, forma de pago, condiciones de facturación, penalizaciones por incumplimiento, duración del contrato y condiciones para su prórroga. Es necesario tener presente que las prórrogas no darán lugar a un aumento en el valor del contrato de prestación de servicios con cargo al Incentivo al Acompañamiento Técnico. El detalle de cada actividad por parte del Acompañador Técnico deberá estar expresamente indicada en el cuerpo del contrato, igualmente registrado en un cronograma de actividades que incluya, hitos, responsables, avances entre otros.

Las cláusulas mínimas con las que debe contar el contrato entre el Beneficiario del IIGRA y el Acompañador Técnico se encuentran en el anexo “Cláusulas Mínimas IIGRA”.

Se deberá construir de modo participativo, entre el Acompañador Técnico, el Beneficiario del IIGRA y sus miembros, el plan anual o semestral, según sea el caso, denominado Plan de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios - PGIRA, que es una herramienta con la cual se pueden identificar, analizar, y evaluar los riesgos que podrían afectar de manera significativa a la producción agrícola y pecuaria, tales riesgos se caracterizan por ser naturales, fitosanitarios, zoonosanitarios, financieros y de mercado. El objetivo del PGIRA es formular estrategias que conlleven a reducir los riesgos y mitigar las pérdidas económicas y productivas. El Plan deberá contener como mínimo los siguientes aspectos en materia de gestión integral de riesgos agropecuarios:

- Caracterización (mapeo), evaluación y priorización de los riesgos del proyecto, de acuerdo con las prácticas productivas, tecnologías e insumos empleados, maquinaria e



infraestructura disponibles, uso de sistemas de información y/o registros de la producción, entre otros aspectos en materia de gestión de riesgos agroclimáticos, sanitarios, financieros y de mercado, predominantes en los territorios involucrados.

- A partir de la caracterización, se deberá realizar un plan de gestión de amenazas y disminución de vulnerabilidades, cuyas actividades se deberán clasificar según su inmediatez de ejecución, estas actividades deberán incluir los gastos e inversiones que debe realizar el Beneficiario del IIGRA en materia de gestión integral de riesgos agropecuarios. De igual forma, el plan incluirá, por una parte, la reorientación de prácticas que debe implementar el beneficiario del IIGRA y sus miembros, y por otra, las inversiones en maquinaria y/o infraestructura y/o tecnología, necesarias para la adecuada gestión de amenazas y disminución de vulnerabilidades. Es necesario considerar que las herramientas y acciones de gestión de riesgos que se recomienden e implementen se pueden clasificar como: de conocimiento, prevención, reducción de impactos, retención y transferencia de los riesgos priorizados.
- A partir de la clasificación anterior, el Acompañador Técnico deberá llevar a cabo, dentro del plazo de ejecución del contrato de Extensión Agropecuaria, sin que pueda superar doce (12) meses, las acciones tales como: i) adopción de nuevas prácticas productivas o reorientación de las mismas, ii). acciones básicas de prevención y mitigación de riesgos, iii). capacitación en el registro sistemático de las principales variables de la actividad agropecuaria a implementar y su variación frente a eventos climáticos, iv). uso de sistemas de información y/o registros de la producción orientados al monitoreo de las pérdidas ocasionadas por eventos de orden sanitario, v). registros sistemáticos de los costos de producción y manejo de sistemas de información para seguimiento de variables exógenas que afectan el flujo de caja de la actividad (tasas de interés, precios internacionales de productos básicos, entre otros), y vi). orientación sobre los diferentes instrumentos que ofrece el sistema financiero formal para la tercerización de los diferentes riesgos.
- Diagnóstico inicial: identificación de activos y análisis del entorno (factores ambientales, económicos y sociales que afectan la producción). Se deben considerar igualmente factores culturales, de grado de sinergias y cooperación a nivel de los miembros, que eventualmente puedan afectar la futura implementación del PGIRA por parte del beneficiario del IIGRA.



- Identificación de riesgos: a partir del diagnóstico, realizar la identificación de los riesgos agroclimáticos, fitosanitarios y zoonosarios, de mercado y financieros a los que se encuentra expuesto el beneficiario del IIGRA. También se deberán identificar riesgos relacionados con factores sociales y/o culturales a nivel de la organización, asociación o integración y de sus integrantes.
- Evaluación de riesgos: evaluar la frecuencia de cada riesgo (probabilidad de ocurrencia) y el impacto potencial. A partir de estos dos elementos, se deberá construir una matriz que clasifique los riesgos según su probabilidad e impacto.
- Definición de estrategias: definición de acciones de prevención, reducción de impactos, asunción y transferencia, que reduzcan la vulnerabilidad del beneficiario del IIGRA ante las amenazas previamente identificadas. El Plan debe detallar las acciones específicas, responsables, plazos y recursos necesarios para implementar una estrategia desde la producción hasta la comercialización. Igualmente, se deben detallar y cuantificar de modo estructurado, los costos y presupuestos estimados, necesarios para implementar dichas acciones. El Plan también promoverá la participación dentro de las economías de escala que surgen de los procesos asociativos mediante la identificación y realización de vínculos con instituciones gubernamentales, ONG, entre otros, que se identifiquen como necesarios.
- Se debe tener en cuenta que las diversas acciones que se diseñen e implementen deben promover la preservación y la sostenibilidad del medio ambiente local, de sus recursos naturales, hídricos y edáficos locales y regionales, así como de la seguridad alimentaria de las comunidades locales. Inversiones requeridas (maquinaria e infraestructura): se deberán identificar las necesidades de inversión requeridas para la adecuada gestión de riesgos, con el detalle de los costos de inversión, operación y mantenimiento. Tiempos estimados para la implementación: definir los tiempos que llevaría ejecutar el PGIRA, para cada una de las estrategias identificadas previamente.

5.3.3. Para el Componente 4. Fomento al Ahorro

Realizar la apertura de una cuenta bancaria de ahorro en la entidad financiera en la que se pretende originar el crédito del numeral 3.1. del componente 1 Fomento a la Inclusión Crediticia donde el Beneficiario del IIGRA realizará los depósitos o transferencias correspondientes a los recursos propios de la contrapartida propuesta en el FORMATO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN.

Una vez realizadas las consignaciones del plan de ahorros, el beneficiario del IIGRA informará a FINAGRO mediante correo iigra@finagro.com.co de la realización del aporte, indicando el valor y la fecha de abono y a su vez, adjuntando el soporte de la consignación y el extracto de la cuenta donde se reflejen los movimientos bancarios.

El ahorro individual que debe realizar cada miembro del beneficiario del IIGRA para el cumplimiento del plan de ahorros será de entera responsabilidad del beneficiario del IIGRA, por lo cual este será el encargado de gestionar y coordinar el proceso de recaudo de los aportes individuales.

Es de precisar que el plan de ahorros entregado por el beneficiario del IIGRA a FINAGRO debe de ser cumplido a cabalidad.

5.4. Compromiso de incentivos y subsidios

El procedimiento inicia con la revisión de documentación radicada en cumplimiento de los requisitos y la habilitación de la operación por parte de FINAGRO. Una vez aprobada esta etapa, encontrada aprobada la solicitud de habilitación, se procederá a comprometer los recursos dentro de la vigencia fiscal en la cual se otorgó la aprobación. En caso de requerirse subsanaciones a la información remitida por el intermediario financiero, se permitirán los ajustes correspondientes dentro de los plazos establecidos en el presente Manual de Servicios, sin que esto afecte el compromiso de los recursos dentro de la vigencia fiscal en la cual la operación fue presentada ante Finagro.

Una vez surtida la etapa anterior, el Intermediario Financiero deberá registrar la operación de crédito a través del Aplicativo AGROS, de conformidad con los términos indicados en la comunicación producto de la etapa 5.2.,

Los valores comprometidos se calcularán con base en el número de miembros y con los topes máximos establecidos para cada componente.

Si bien el beneficiario del IIGRA ya se encuentra inscrito al IIGRA, el pago de los recursos comprometidos se habilitará en la medida en que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones que den lugar al reconocimiento del derecho, de acuerdo con las reglas de acceso establecidas para cada componente.

Finalizada la etapa del estudio de solicitud de inscripción, FINAGRO informará mediante comunicación oficial al Intermediario Financiero, el valor comprometido para cada uno de los componentes en atención a las condiciones aprobadas.

5.5. Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al IIGRA para cada componente, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos para pago.

Se debe tener en cuenta que los componentes del incentivo podrán ser otorgados de manera gradual o simultánea una vez se registre la operación de crédito ante FINAGRO a través de AGROS utilizando los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento mediante AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”, para que la operación sea contemplada dentro de lo establecido en el IIGRA, podrá contar con actividades que sean objeto de seguro agropecuario. Al ser aprobada dicha operación, los Usuarios podrán iniciar las acciones definidas para cada uno de los otros tres componentes de acuerdo con las características y las necesidades de su actividad productiva.

5.5.1 Componente 1. Fomento a la Inclusión Crediticia

Para el subcomponente de **compensación a la tasa de interés**, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 3.1.1 de este capítulo.

En el caso del **Incentivo a la inversión**, se verificará mediante Formato Único de Informe Control de Crédito - FUICC remitido por el Intermediario Financiero a través del correo iigra@finagro.com.co, la correcta ejecución del proyecto. Basado en esta verificación, se procederá con el otorgamiento del incentivo.

El Incentivo a la inversión consistirá en el reconocimiento de un porcentaje sobre el valor del crédito de los destinos de inversión, cuya aplicación se efectuará como abono extraordinario al saldo de capital de la operación de crédito vigente registrado en el marco del IIGRA, por lo tanto, dicho saldo de capital debe ser igual o superior al abono.

Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del IIGRA del incentivo que informe el Intermediario Financiero.

5.5.2. Componente 2. Acompañamiento Técnico para la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios:

FINAGRO validará la documentación remitida por el Beneficiario del IIGRA respecto al avance del Acompañamiento Técnico y la construcción del PGIRA, junto con el cumplimiento de lo establecido en la etapa de alistamiento, lo que dará lugar al pago del incentivo según lo indicado en el numeral 5.6.

5.5.3 Componente 3. Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios

Para este componente, se debe surtir por parte de la Compañía Aseguradora, los procedimientos establecidos para el ISA en el título VII del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.5.4 Componente 4. Fomento al Ahorro

FINAGRO consignará en la cuenta designada para tal fin, el incentivo correspondiente a este componente teniendo en cuenta el cumplimiento del plan de ahorro pactado y soportado según lo establecido en el numeral. 5.3.3.

Los recursos de contrapartida alcanzados en este componente de acuerdo con el plan de ahorros y los otorgados como incentivo, y deberán guardar correspondencia con las inversiones y gastos priorizados en el PGIRA. El incentivo de este componente deberá ser utilizado **dentro de los dos (2) meses** siguientes a la finalización del Plan de Ahorro establecido en el FORMATO ÚNICO DE REGISTRO.

5.6. Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO de los Incentivos, a través del Intermediario Financiero, la Compañía Aseguradora, el Acompañador Técnico y/o el Beneficiario del IIGRA según corresponda, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad de recursos monetarios del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Para el incentivo al Acompañamiento Técnico se pagará por parte de FINAGRO directamente al Acompañador Técnico el valor del Incentivo mediante tres desembolsos de conformidad con los avances de las actividades realizadas por el mismo hasta la finalización del contrato, previa suscripción entre FINAGRO y el Beneficiario del IIGRA del Acuerdo de Cumplimiento que establezca las condiciones para el efecto.

Para el Incentivo del componente del Fomento al Ahorro, se autorizará el pago directamente al Beneficiario del IIGRA de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Cumplimiento suscrito para el efecto, previa verificación de la ejecución de la inversión y el registro documental a que haya lugar.

6. Pérdida del IIGRA

La asignación y pago de los distintos componentes del IIGRA está condicionada al cumplimiento de las condiciones generales y particulares establecidas para cada uno de ellos. Así mismo, de comprobarse el incumplimiento de las condiciones de alguno de los componentes, conllevará a la pérdida parcial del IIGRA del respectivo componente y de ser el caso al reintegro del incentivo, en función del componente afectado.

7. Control y seguimiento a los componentes del IIGRA

FINAGRO establecerá el esquema de control de inversiones y seguimiento a las operaciones beneficiarias del IIGRA, considerando los siguientes elementos:

- a) Acompañamiento Técnico en Gestión de Riesgos Agropecuarios:** Dentro de las funciones de FINAGRO y para el seguimiento a este componente, se encuentran:
- Verificación del contrato suscrito entre el beneficiario del IIGRA y el Acompañador Técnico, en lo correspondiente a la inclusión de las obligaciones, actividades y demás disposiciones descritas en el numeral 5.3.1 del presente capítulo.



FINAGRO

- Verificación de la correcta ejecución del contrato de acuerdo con el cronograma establecido. Para esto, FINAGRO podrá realizar visitas de campo al beneficiario del IIGRA, sus miembros, así como al Acompañador Técnico.
- Apoyo a FINAGRO en la verificación del cumplimiento de los requisitos que dan lugar a los pagos al Acompañador Técnico.

b) Fomento al Ahorro: El seguimiento a la correcta aplicación de este componente estará a cargo de FINAGRO.

Dentro de las funciones del seguimiento que realice FINAGRO a este componente, se encuentran:

- Apoyo a FINAGRO en la verificación del cumplimiento del plan de ahorros definido por el beneficiario del IIGRA en el formato Plan de Ahorro según el FORMATO ÚNICO DE REGISTRO, que da lugar a los pagos del aporte equivalente a cargo de FINAGRO.
- Verificar que los recursos ahorrados, junto con los del Incentivo, se destinen en de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.3.

c) Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios: el seguimiento a la correcta aplicación de este componente estará a cargo de FINAGRO, conforme a las actividades de seguimiento al ISA.

d) Fomento a la Inclusión Crediticia: el seguimiento a la correcta aplicación de este componente estará a cargo de los Intermediarios Financieros, conforme al procedimiento señalado en el Título Sexto del presente Manual.

8. Concurrencia del IIGRA con otros incentivos

Cuando una organización se encuentre inscrita (miembro individual o como organización) al IIGRA, no podrá acceder durante la misma vigencia fiscal, a otros incentivos o apoyos públicos como LEC, ICR, ICGR, ISA, entre otros. Así mismo, no podrá acceder al IIGRA si durante la vigencia fiscal ha sido inscrito a otros incentivos o subsidios como LEC, ICR, ICGR, ISA, entre otros.

Capítulo Sexto

Incentivo al Seguro Agropecuario -ISA Generalidades

ISA

1. Generalidades

La Resolución N°17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA reglamentó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2026- PAGRA 2026, con un aporte financiero al Fondo Nacional de riesgos Agropecuarios -FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario ISA.

Mediante la Resolución N°0096 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2026.

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario, así como las definiciones de los esquemas de seguros establecidos por la CNCA:

a. Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga entre otros aspectos, de:

- i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción.
- ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro.
- iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro o activación de parámetro, dentro de los términos de ley.
- iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

b. Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica que adquiere una póliza de seguro con la aseguradora mediante la cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede adquirir el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que



se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede adquirir un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en la cual agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos, entes territoriales (municipios, distritos o departamentos), o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se incluyen varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

Entre otras, el tomador está obligado a:

- i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero,
- ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora,
- iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo,
- iv. Cumplir estrictamente con las garantías que estén descritas en la póliza,
- v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo,
- vi. Evitar la propagación del siniestro,
- vii. Dar aviso del siniestro,
- viii. Presentar la reclamación,
- ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

c. Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta de



un tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por la póliza de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la póliza de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos de la póliza.

d. Beneficiario de la póliza

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento o activación de parámetro o índice, amparado por la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

e. Seguro paramétrico

El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la



póliza. Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.

f. Seguro tradicional

Diseñados para proteger las inversiones productivas frente a riesgos que afectan la estabilidad económica del productor. Este tipo de seguro cubre el daño (compensa las pérdidas ocasionadas por eventos climáticos, biológicos o geológicos que afecten directamente la integridad del cultivo o la producción), precio (ampara al productor frente a variaciones adversas en los precios de mercado, reduciendo el impacto de la volatilidad y asegurando un ingreso mínimo) y rendimiento (garantiza la cobertura ante disminuciones significativas en la productividad esperada, derivadas de factores externos no controlables).

2. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA 2026.

2.1 Solicitud

La solicitud del ISA se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado **Aplicativo ISA** por parte de la compañía aseguradora. Con el diligenciamiento del Anexo II – “**Registro Administrador Usuarios**”, la aseguradora podrá solicitar la creación del usuario con perfil de administrador con el cual podrá gestionar los usuarios que requiera para los trámites correspondientes dentro del mencionado Aplicativo. Se podrá consultar en la carpeta denominada “Anexos ISA”, disponible en el vínculo <https://www.finagro.com.co/normas/manual-de-servicios>



2.2. Actividades sujetas a incentivo y valores máximos a asegurar.

En la Tabla 1 se relacionan las actividades agropecuarias que son las sujetas de ISA así como los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2026, establecidos en la Resolución 096 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ajustados de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Productor (IPP) de la vigencia 2025 (-2,63). Tabla 1: Valores asegurados máximos por hectárea para acceso al ISA.

Tabla 1.

Actividades	Valor máximo para acceso al ISA
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$39.277.388 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$\$ 51.845.995 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$\$ 17.020.398 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$\$ 312.909.467 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$\$ 13.092.463 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta \$\$ 37.967.750 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta \$\$ 11.782.825 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta \$ 130.474 por ave
Actividad ovino-caprina	Hasta \$\$ 2.943.008 por cabeza
Actividad apícola	Hasta \$\$ 12.022.189 por colmena
Multiactividad	Hasta \$\$ 4.512.613 por unidad asegurada

Se debe tener en cuenta que, el productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por



el valor que acuerde con la aseguradora. No obstante, el beneficio del ISA se otorgará sobre el valor máximo asegurable descrito en la Tabla 1.

Se entiende como **multiactividad** al conjunto de actividades agropecuarias y rurales que, de forma simultánea, sean desarrolladas por el pequeño productor o el pequeño productor de ingresos bajos en la misma unidad de producción.

De acuerdo con lo establecido por la CNCA, para acceder al ISA, las pólizas de seguros paramétricos que se registren a través de la actividad denominada “**multiactividad**” deben contener de manera simultánea, las siguientes condiciones mínimas:

- Un valor asegurado igual o superior al 80% del valor máximo para acceso al ISA referente a lo establecido en la Tabla 1.
- Las Indemnizaciones individuales no podrán ser inferiores al 50% de la suma asegurada hasta alcanzar, según corresponda, el valor máximo del 100% de indemnización en relación con la suma asegurada en el periodo total de cobertura.
- El valor de la prima comercial no podrá ser superior al 15% de la inversión asegurada.

Para los casos en los cuales el producto asegurado corresponda a “**multiactividad**” y se realice la solicitud del ISA, la aseguradora se hace responsable de dar cumplimiento a las condiciones antes descritas. En caso de encontrarse algún incumplimiento, FINAGRO efectuará la solicitud de reintegro de los recursos del ISA.

El valor asegurado podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro de la respectiva póliza de seguro. Los valores máximos asegurados incluyen la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria.

Para aquellas actividades agropecuarias no incluidas en la Tabla 1, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado el cual deberá ser enviado a FINAGRO, con anterioridad a la expedición, para su trámite ante el MADR, quien efectuará el análisis respectivo.



2.3. Distribución de Presupuesto por Bolsas para el acceso al ISA

De acuerdo con lo dispuesto por la CNCA, los recursos presupuestales con los que cuentan las pólizas para ser cubiertas con el ISA se distribuyen por Bolsas así:

- **Bolsa 1. Tradicional con Crédito:** La suma de \$20.000 millones destinados a pólizas de seguros agropecuarios comerciales tradicionales, para productores pequeños de ingresos bajos, pequeños y medianos productores que financien la actividad productiva a asegurar con un crédito registrado en FINAGRO.
- **Bolsa 2. Tradicional:** La suma de \$51.830 millones destinados a pólizas de seguros agropecuarios comerciales tradicionales, para productores pequeños de ingresos bajos, pequeños y medianos.

La distribución presupuestal de esta bolsa será del cincuenta por ciento (50%) para el primer semestre de la vigencia para pólizas expedidas en el primer semestre y el cincuenta por ciento (50%) restante para el segundo semestre para pólizas expedidas en el segundo semestre

- **Bolsa 3. Paramétricos:** La suma de \$20.000 millones destinados a pólizas de seguros paramétricos.

La distribución presupuestal para la bolsa 3 será del 50% para la actividad asegurable multiactividad para pequeños de ingresos bajos y pequeños productores y el 50% restante para los demás productos agropecuarios para pequeños de ingresos bajos, pequeños y medianos

Las Bolsas 1 y 2, destinarán máximo el 20% de los recursos al ISA para el mediano productor y el enfoque asociativo.



2.4 Riesgos objeto de cubrimiento

Los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán:

- **Origen climático y origen geológico:** Exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, terremotos, entre otros.
- **Riesgos naturales de tipo biológico y sanitarios:** como insectos - plagas y enfermedades.
- **Riesgos de mercado:** Fluctuaciones imprevistas o anormales de precios de productos e insumos, de la tasa de cambio, entre otros.
- **Riesgos antrópicos:** Se consideran aquellos causados por actividades humanas como incendios forestales, contaminación por el uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Los riesgos señalados deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

2.5 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, la Compañía Aseguradora lo identifica teniendo en cuenta el valor de los activos y el monto de ingresos anuales del productor/asegurado. Por otra parte, en el archivo de cargue de las pólizas, se deberá incluir la información del valor de los activos, el monto de ingresos anuales por productor/asegurado, al igual que la fecha de corte, con lo cual el Aplicativo ISA realiza una validación con respecto al tipo de productor registrado en el archivo de cargue.

Es de anotar que la clasificación del tipo de productor para el Programa ISA, corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.



2.6 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas

Para el otorgamiento del ISA, los productores deberán acreditar ante la aseguradora, que cumplen con los requisitos descritos a continuación, según la actividad asegurada:

Ganadería bovina y bufalina

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Porcicultura

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica - PPC.

Avicultura

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.



Ovino-caprina

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Apicultura

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie *aphis mellifera*, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

2.7 Porcentajes de reconocimiento ISA

Los porcentajes del Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA, según el tipo de productor a que corresponda cada asegurado, son los siguientes:

Tabla 2: Porcentajes de incentivo a la prima.

TIPO DE PRODUCTOR / ENFOQUE	ISA MÍNIMO	ISA MÁXIMO
Pequeño productor de ingresos bajos y Pequeño productor	80%	90%
Mediano productor	30%	40%
Enfoque Asociativo	80%	90%

Adicional a estos porcentajes de **incentivo base**, se puede acceder a porcentajes adicionales en los siguientes casos:

- a) 5% adicional para los beneficiarios de la bolsa 1 “Tradicional con Crédito”
- b) 5% adicional para los beneficiarios de la Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria de conformidad, beneficio que será acumulable y que estará asociada a la bolsa 1 “Tradicional con Crédito” del presupuesto ISA.
- c) 5% adicional cuando cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:
 1. El asegurado es joven (edad entre los 18 a 28 años).
 2. El asegurado es mujer.
 3. El asegurado pertenece al enfoque étnico



4. El asegurado es campesino.
5. La actividad asegurada se encuentra ubicada en zonas PDET o ZOMAC.
6. La actividad asegurada se encuentra ubicada en Núcleos de Reforma Agraria, listado en el Anexo VII.
7. El asegurado que ha sido financiado o apoyado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por sus entidades adscritas o vinculadas.

Se debe tener en consideración lo siguiente:

- Los incentivos adicionales NO son acumulables excepto el numeral b.
- El valor máximo de incentivo establecido para pequeño productor de ingresos bajos, pequeño y mediano productor es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por asegurado para la vigencia 2026.

En lo que respecta al Enfoque Asociativo, establecido en la Resolución 10 de 2025 de la CNCA, y modificado por la Resolución 1 de 2026 de la CNCA, la compañía aseguradora deberá revisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título 1, numeral 7.2. Enfoque Asociativo (vigente a partir del 1 de abril de 2026) para acceder a través de dicho enfoque.

3. Actividades o cultivos no amparables por ISA

No serán objeto del ISA las actividades agropecuarias que se ubiquen en:

a) Zonas de riesgos no mitigables

De acuerdo con lo informado por el MADR, corresponden a áreas donde existen amenazas naturales (como deslizamientos, inundaciones, sismos, etc.) que no pueden ser reducidas o controladas a niveles aceptables, ni con obras de ingeniería ni con otras medidas de prevención; hacen que sea prácticamente imposible o extremadamente costoso tomar medidas para proteger las inversiones en el sector agropecuario.

Con relación a la “Actividad agropecuaria en zonas de riesgo no mitigables”, la Ley 388 de 1997, también conocida como la Ley de Desarrollo Territorial, establece los principios y mecanismos para el ordenamiento territorial, la planificación del uso del suelo y la regulación urbanística. En esencia, la ley busca orientar el desarrollo del territorio de manera sostenible y equitativa, armonizando las necesidades socioeconómicas con la protección del medio ambiente.



Los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) definen las zonas de riesgo no mitigable. Estos planes son instrumentos clave para la planificación y gestión del territorio, y en ellos se incluyen estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, incluyendo las zonas en las que no es posible, desde el punto de vista técnico, financiero o urbanístico, realizar intervenciones para reducir o evitar el incremento de la amenaza.

b) Zonas de protección o conservación ambiental cuyo uso sea incompatible con la actividad.

De acuerdo con lo informado por el MADR, son áreas geográficas designadas y reguladas para proteger y conservar la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos naturales, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del ambiente. Estas áreas pueden variar desde parques nacionales hasta humedales urbanos, y se establecen para proteger la fauna, flora, agua y otros recursos naturales, así como para conservar valores escénicos y culturales.

Tipos: Pueden ser parques nacionales naturales, santuarios de fauna y flora, reservas de humedales, zonas de manejo y preservación ambiental (ZMPA), y otras áreas protegidas con diferentes categorías y objetivos específicos.

- Rondas hídricas y franjas de protección. Define la ronda hídrica como la franja que bordea los cuerpos de agua (ríos, quebradas, lagos, etc.) y que debe mantenerse libre de construcciones o actividades que afecten el recurso hídrico.
 - Usos prohibidos: Agricultura intensiva, ganadería, construcciones permanentes, vertimientos.
- Áreas de recarga hídrica y nacimientos de agua
 - Obliga a conservar los nacimientos y zonas de recarga de acuíferos. La actividad agropecuaria en estas áreas debe restringirse o someterse a medidas de manejo específicas
 - Protección: Requiere identificar estas zonas en los POT y planes de manejo ambiental.
- Áreas con pendientes superiores al 100% (45°)
 - Establece que estas áreas no son aptas para cultivos o ganadería por su alta susceptibilidad a la erosión. Se destinan preferiblemente a conservación o reforestación.
 - Áreas de reserva forestal protectora y bosques naturales
 - Regulan las Reservas Forestales Protectoras (por ejemplo, Ley 2ª de 1959).



En estas zonas se restringe la tala, la ocupación y las prácticas agropecuarias no compatibles con la conservación

- Humedales y ecosistemas estratégicos
 - Los humedales, ciénagas y lagunas están sujetos a conservación. Se requiere autorización previa para cualquier actividad que implique afectación, relleno o cambio de uso
- En áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

El Decreto 2372 de 2010, que tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales (...), en el Artículo 10 del capítulo II define las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, así:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

En Colombia, las zonas de protección, conocidas como áreas protegidas, se clasifican en diferentes categorías para garantizar la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) incluye Parques Nacionales Naturales, Santuarios de Fauna y Flora, Áreas Naturales Únicas, Reservas Nacionales Naturales y Vías Parque.

Un mayor detalle sobre estas áreas se puede consultar a través del SINAP y Parques Nacionales Naturales, en el siguiente vínculo:
<https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/>



c) Cuando la actividad no este acorde con el uso y capacidad el suelo, o se encuentre ubicada en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de los productos agropecuarios, de conformidad con la definición de aptitud de los suelos.

Estas pueden ser consultadas en el Anexo IV – “**Actividades NO aptas por Municipio**” que se encuentra disponible en la carpeta denominada Anexos ISA, disponible en la carpeta de anexos del Manual de Servicios

Las compañías aseguradoras revisarán el cumplimiento de estas disposiciones previo al registro de la solicitud del ISA.

4. Procedimiento para Acceder al ISA

4.1. La aseguradora interesada en tramitar pagos de ISA para la vigencia 2026, debe diligenciar y allegar a FINAGRO el Anexo I “**Carta Suscrita por Representante Legal de la Aseguradora**” y el Anexo II “**Registro administradores de usuarios**”, estos anexos se podrán consultar en la carpeta denominada Anexos ISA, disponible en la carpeta de anexos del Manual de Servicios. Así como los demás documentos que se establecen en el Anexo I.

4.2 El productor, asegurado o tomador debe ponerse en contacto con la compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente de su preferencia, debidamente autorizado o registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.

4.3. La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo al seguro agropecuario, a través del Aplicativo ISA, dentro del plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO que es de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.

La aseguradora descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga



reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III “**Detalle Campos Cargue Pólizas**” del presente Título.

El compromiso de recursos presupuestales asignados al programa se dará una vez las pólizas registradas queden en estado “aprobada aseguradora”.

Cuando la aseguradora autoriza y envía las solicitudes a FINAGRO, los recursos son distribuidos bajo el mecanismo de “Primero en el orden de registro, primero en el derecho”.

El orden de registro de la autorización de la solicitud del incentivo por parte de la compañía aseguradora se identifica a través del Aplicativo ISA. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, hora, minuto y segundo de autorización para cada una de las pólizas remitidas a FINAGRO.

4.4. Una vez remitida la información a través del aplicativo ISA, FINAGRO podrá solicitar, en cualquier momento, a la compañía aseguradora la ampliación, aclaración o soporte adicional de la información correspondiente a las pólizas registradas en el aplicativo. Esta información deberá ser enviada dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del requerimiento.

En caso de que la información no sea remitida dentro del plazo señalado, o de que la información entregada presente inconsistencias, incoherencias o no supere las validaciones correspondientes, FINAGRO podrá rechazar las pólizas objeto de revisión y liberar el presupuesto inicialmente reservado.

Para estos efectos, FINAGRO podrá realizar cruces de información y validaciones con bases de datos oficiales y otras fuentes pertinentes, incluyendo, entre otras, la Registraduría Nacional del Estado Civil, sistemas asociados a SARLAFT y demás entidades competentes, así como análisis de coherencia y consistencia de los datos reportados.

4.5. FINAGRO realizará un cruce de referencia de las coordenadas reportadas y comunicará a las compañías aseguradoras los resultados obtenidos, junto con las observaciones identificadas, para su correspondiente análisis y validación. Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual,



en especial en el numeral 3, relacionado con las actividades o cultivos no amparables por el ISA.

Las compañías aseguradoras deberán revisar las observaciones comunicadas por FINAGRO y remitir su respuesta dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del requerimiento. En dicha respuesta deberán indicar si, una vez efectuado su análisis, ratifican o desvirtúan las observaciones efectuadas por FINAGRO.

Si como resultado de esta revisión la compañía aseguradora concluye que la póliza cumple con las condiciones aplicables, FINAGRO podrá continuar con el trámite correspondiente. Por el contrario, si la aseguradora confirma la inconsistencia o no remite respuesta dentro del plazo establecido, FINAGRO procederá al rechazo de las pólizas que presenten observaciones por este concepto.

En todo caso, las coordenadas reportadas deberán guardar coherencia obligatoria con la ubicación informada para el riesgo asegurado, particularmente en lo relacionado con el departamento y el municipio reportados en la póliza. Esta validación será exigible en todos los casos, independientemente de otras verificaciones adicionales, incluidas aquellas asociadas a restricciones o determinantes ambientales.4.6. Así mismo de acuerdo con la información suministrada en relación con las pólizas de actividades pecuarias, acuícolas y apícolas, solicitará los certificados correspondientes, los cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario siguientes al requerimiento. En caso de no ser recibidas en este plazo, FINAGRO procederá con el rechazo de las pólizas con observaciones por este concepto y liberará el presupuesto inicialmente reservado.

4.7. Cuando se evidencien diferencias o inconsistencias en la información registrada en el aplicativo ISA, tales como las correspondientes a los campos de municipio, sexo del asegurado, número o tipo de documento, entre otros, FINAGRO rechazará la solicitud de incentivo registrada. En estos eventos, no habrá lugar a la modificación o ajuste de los campos observados dentro de la solicitud inicialmente cargada; en consecuencia, la aseguradora deberá realizar un nuevo registro con la información corregida, siempre que exista disponibilidad presupuestal al momento de su presentación.



4.8. Con posterioridad al pago del incentivo, FINAGRO podrá realizar revisiones aleatorias sobre una muestra de carátulas de pólizas. En el evento en que se identifiquen inconsistencias relacionadas con información que pueda afectar el valor asegurado, la prima, la identificación del asegurado, la ubicación o el producto asegurado, unidades aseguradas, FINAGRO podrá requerir a la compañía aseguradora las aclaraciones o correcciones correspondientes. Dicha información deberá ser remitida dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del requerimiento. En caso de no recibirse respuesta dentro del plazo señalado, o de persistir las inconsistencias advertidas, FINAGRO podrá adelantar las actuaciones a que haya lugar conforme a las condiciones del programa.

4.9. La aseguradora remitirá el Anexo VI – “Formato de Cobro”. Para su presentación, deberá haber recaudado previamente la porción no subsidiada de la prima y el IVA correspondiente, como requisito previo para el pago de las pólizas aprobadas para el ISA. Así mismo, mediante el diligenciamiento y remisión de dicho formato, la aseguradora certifica que la información registrada en el aplicativo ISA corresponde de manera fiel y exacta a la póliza de seguro emitida.

4.10. FINAGRO validará la documentación allegada y procederá con el pago a la aseguradora del incentivo a la prima que le sea aprobado.

En el caso en que FINAGRO genere rechazos de los registros de pólizas, procederá a la liberación de los recursos presupuestales correspondientes.

Se debe tener en consideración que FINAGRO podrá realizar, en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias a la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia con la información proporcionada por la aseguradora, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

Lo anterior de conformidad lo establecido en el Título Sexto – Control de Operaciones Registradas en FINAGRO, de este Manual de Servicios.



5. Registro de Modificaciones de las Pólizas con reconocimiento de ISA.

Los cambios en las condiciones establecidas inicialmente en las pólizas deberán ser explicados y justificados por la aseguradora, a través del campo “**OBSERVACIONES**” según se describe en el Anexo III “**Detalle Campos Cargue Pólizas**”. FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre el objeto de la modificación, reservándose el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones con base en la justificación allegada y la disponibilidad de recursos.

A través del Aplicativo ISA no se podrán registrar modificaciones de la información original en los siguientes campos: producto asegurado, ubicación (departamento y municipio), ID asegurado y tipo de productor

En caso de presentarse modificaciones en estos campos, la compañía aseguradora deberá evaluar la incidencia de dichas modificaciones y de considerarse necesario, proceder a realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

En los casos que, por operatividad de la aseguradora, la póliza no pueda ser cancelada y se requiera modificación de estos campos se deberá remitir a FINAGRO por correo electrónico la solicitud con la respectiva justificación de modificación de datos.

FINAGRO permitirá modificaciones a las pólizas, a través del Aplicativo ISA, que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas, entre otros campos incluidos en el Anexo III “**Detalle Campos Cargue Pólizas**”. En caso de que la modificación implique reintegro de recursos del ISA, la aseguradora deberá realizarlos en el menor tiempo posible.

Cuando se requiera modificación en las fechas de vigencia de la póliza, estas podrán ser gestionadas a través del Aplicativo ISA siempre y cuando no superen treinta (30) días calendario ni se modifique el año del inicio de vigencia.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.



6. Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportarla a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. Para registrar la cancelación en el Aplicativo ISA la aseguradora tendrá máximo noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cancelación. En caso de superar este tiempo se deberá remitir a FINAGRO al correo seguroagro@finagro.com.co la justificación del incumplimiento de los tiempos establecidos.

La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que la póliza estuvo vigente y **transferir los recursos del incentivo al FNRA en el menor tiempo posible.**

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

7. Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, identificador del siniestro, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, código DANE del municipio, el área, número de animales o toneladas afectadas por el siniestro, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro.

Se entiende por siniestro **en estudio**, la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su riesgo asegurado, que se encuentra en proceso de revisión por parte de la compañía aseguradora para determinar si hay lugar al pago de indemnización.



El siniestro **liquidado/pagado** hace referencia al pago al beneficiario de la póliza por parte de la aseguradora, de un valor mayor a cero como resultado de la ocurrencia de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro **objetado** hace referencia a la afectación que fue avisada y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor o beneficiario de la póliza, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cual es el caso y registrarlo en la casilla “observaciones” del archivo de cargue.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo V “**Detalle Campos Reporte de Siniestralidad**”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma de reporte de siniestros atendidos en 2026.

Siniestros atendidos en	Fecha límite
Primer trimestre 2026	30 de abril de 2026
Segundo trimestre 2026	31 de julio de 2026
Tercer trimestre 2026	30 de octubre de 2026
Cuarto trimestre 2026	29 de enero de 2027

Resaltamos la importancia de tener al día los reportes de siniestros teniendo en cuenta que FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del ISA si la aseguradora no ha cumplido con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido.



8. Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario Obligatoriedad del Pago.

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

FINAGRO remitirá una carta de cobro indicando la cuenta bancaria del FNRA para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas e indicando el valor correspondiente al 1% de las primas de las pólizas sujetas al incentivo.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras remitir la autodeclaración, de forma TRIMESTRAL, del valor de las primas mediante notificación a FINAGRO**, quien remitirá la carta de cobro señalando la cuenta bancaria.

La autodeclaración TRIMESTRAL deberá remitirse dentro del mes siguiente al trimestre de corte y contener la siguiente información: valor de las primas que no fueron sujetas de incentivo, el período de tiempo de emisión de las primas que se están reportando, valor asegurado para estas pólizas y el resultante del 1% aplicado.

9. ISA TERRITORIAL O COMPLEMENTARIO PRODUCTOS DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS.

En caso de existir ISA Territorial que operaría con recursos de entidades territoriales que suscriban contratos con FINAGRO, la compañía aseguradora deberá incluir lo correspondiente en el archivo de cargue a través del Aplicativo ISA. FINAGRO comunicará vía correo electrónico el valor aprobado del ISA territorial a la compañía aseguradora.



Para el trámite del pago, la compañía aseguradora deberá diligenciar y remitir el Anexo VI – **“Formato de Cobro”** a FINAGRO, el cual debe corresponder al valor del ISA territorial aprobado.

El pago de estos incentivos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los contratos interadministrativos que ampara el incentivo del ente territorial, así como de las particularidades contempladas en cada contrato en términos de sus beneficiarios, elegibilidad, actividades productivas priorizadas, entre otros.

9.1. INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO – ISA BOG 2025 Contrato Interadministrativo N°744 - 2025

9.1.1. Lineamientos Implementación del ISA BOG

Conforme a lo establecido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el ISA BOG reconocerá un incentivo para el pago de la prima de seguro agropecuario.

El pago del IVA y de la parte no subsidiada de la prima será responsabilidad del tomador y/o asegurado de la póliza.

Se debe tener en cuenta que el incentivo al seguro agropecuario Distrital será complementario al ISA Nacional. Sin embargo, en caso de no contar con disponibilidad de recursos del ISA Nacional, se pagará el porcentaje establecido por el **ISA BOG** correspondiente a cada productor de manera independiente.

Serán beneficiados del ISA-BOG, aquellas solicitudes cuyo registro en el Aplicativo ISA sea igual posterior a la expedición de la circular externa de apertura del programa.

Una vez se efectúe ante FINAGRO el registro de las solicitudes de pólizas que incluyen el ISA BOG, FINAGRO identificará los registros correspondientes al Distrito de Bogotá para el trámite correspondiente.

La Compañía Aseguradora deberá presentar ante FINAGRO de forma independiente, el formato Anexo VI – “Formato de Cobro”, solicitando el **ISA - BOG**.



9.1.2. Beneficiarios y Porcentajes de Reconocimiento

Los beneficiarios de este incentivo son los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores que suscriban una póliza de Seguro Agropecuario para asegurar la actividad agropecuaria desarrollada en predios localizados en las zonas rurales de Bogotá.

Porcentajes Complementarios al ISA Nacional

Tipo de Productor	Porcentaje Reconocimiento ISA BOG (*)	Monto Máximo ISA BOG
Pequeño de ingresos bajos	10%	\$1.375.000
Pequeño		
Mediano		

(*) En ningún caso el incentivo al seguro agropecuario, entre el ISA Nacional y el ISA BOG podrá superar el 100% del valor de la prima (sin incluir IVA).

Porcentajes Independientes al ISA Nacional

Tipo de Productor	Porcentaje Reconocimiento ISA BOG	Monto Máximo ISA BOG
Pequeño de ingresos bajos	85%	\$1.375.000
Pequeño	80%	
Mediano	30%	



9.2. INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO – ISA HUILA. Contrato Interadministrativo N°1557 - 2024

9.2.1. Lineamientos Implementación del ISA HUILA

Conforme a lo establecido por la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento, el ISA HUILA reconocerá un incentivo para el pago de la prima de seguro agropecuario.

El pago del IVA y de la parte no subsidiada de la prima será responsabilidad del tomador y/o asegurado de la póliza.

Se debe tener en cuenta que el incentivo al seguro agropecuario ISA HUILA será complementario al ISA Nacional.

Una vez se efectúe ante FINAGRO el registro de las solicitudes de pólizas que incluyen el ISA HUILA, FINAGRO identificará los registros correspondientes a pólizas que cubran actividades agropecuarias desarrolladas en el Departamento de Huila para el trámite correspondiente.

La Compañía Aseguradora deberá presentar ante FINAGRO de forma independiente, el formato Anexo VI – “Formato de Cobro”, solicitando el **ISA - HUILA**.

9.2.2. Beneficiarios y Porcentajes de Reconocimiento

Los beneficiarios de este incentivo son los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores que suscriban una póliza de seguro para asegurar la actividad agropecuaria desarrollada en predios localizados **en cualquiera de los municipios del Departamento del Huila**.



Tipo de Productor	Porcentaje Máximo de Reconocimiento ISA HUILA (*)
Pequeño de ingresos bajos	15%
Pequeño	15%

(*) En ningún caso el incentivo al seguro agropecuario, entre el ISA Nacional y el ISA HUILA podrá superar el 100% del valor de la prima (sin incluir IVA).

9.3 INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO – ISA ANTIOQUIA Contrato Interadministrativo N° 25IA161G2239- 2025

9.3.1 Lineamientos Implementación del ISA Antioquia

Conforme a lo establecido por el Departamento de Antioquia, el ISA ANTIOQUIA reconocerá un incentivo para el pago de la prima de seguro agropecuario, dirigido a cultivos o actividades agropecuarias, cuyo lugar de ejecución sean el Departamento de Antioquia.

El pago del IVA y de la parte no subsidiada de la prima será responsabilidad del tomador y/o asegurado de la póliza.

Se debe tener en cuenta que el incentivo al seguro agropecuario ISA ANTIOQUIA será complementario al ISA Nacional.

El ISA ANTIOQUIA será distribuido bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho” y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo determinados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, el MADR y FINAGRO definidos en Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para cada vigencia.

Los desembolsos para cubrir el otorgamiento del Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA ANTIOQUIA se realizarán conforme a la disponibilidad de los recursos destinados por EL DEPARTAMENTO y entregados al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.



La Compañía Aseguradora deberá presentar ante FINAGRO de forma independiente, el formato Anexo VI – “Formato de Cobro”, solicitando el **ISA - ANTIOQUIA**.

9.3.2 Beneficiarios y Porcentajes de Reconocimiento

Los beneficiarios de este incentivo son los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos que suscriban una póliza de Seguro Agropecuario cuyos productos, cultivos y/o rubros de aseguramiento estén localizados en el Departamento de Antioquia.

De acuerdo con lo señalado en el punto 3 del plan operativo, para el pago de la prima de pólizas para pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos el ISA Antioquia reconocerá un incentivo complementario del 10% si el ISA Nacional es del 80% o del 7,5% si el ISA Nacional es del 85%; del 5% si el ISA Nacional es del 90%

Para todos los casos el saldo restante para el pago de la póliza más el pago del IVA estará a cargo del productor.

Tipo de Productor	Porcentaje Incentivo Nacional	Porcentaje ISA Antioquia
Pequeño Productor y Pequeño Productor de ingresos bajos	80%	10%
	85%*	7,5%
	90%*	5%

* Estos porcentajes contemplan los incentivos adicionales establecidos en la Resolución de la Resolución 17 de 2025 de la CNCA en el artículo 9.



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada



Capítulo Primero

Aspectos Generales de las Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada - LEC 2025

Contenido No Vigente - Inactivo por Cierre de Vigencia. Su contenido puede ser requerido mediante solicitud al correo wsecretariageneral@finagro.com.co.)



Capítulo Segundo

LEC Desarrollo Productivo

Contenido No Vigente - Inactivo por Cierre de Vigencia. Su contenido puede ser requerido mediante solicitud al correo wsecretariageneral@finagro.com.co".)



Capítulo Tercero

LEC Reforma Agraria

Contenido No Vigente - Inactivo por Cierre de Vigencia. Su contenido puede ser requerido mediante solicitud al correo wsecretariageneral@finagro.com.co.)



Capítulo Cuarto

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada Territoriales - LEC 2025

Contenido No Vigente - Inactivo por Cierre de Vigencia. Su contenido puede ser requerido mediante solicitud al correo wsecretariageneral@finagro.com.co.)



TÍTULO QUINTO

ESQUEMA OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE CRÉDITO



Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Crédito Agropecuario y Rural

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Fondeo y Redescuento.

2. Alcance

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.



- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de corrección operativa y modificación de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.
- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el Intermediario Financiero realiza las transacciones de tesorería y que no posee cuenta en el Banco de la República.

Programa de Crédito

Criterio con el cual los Intermediarios Financieros identificarán el tipo de operación de crédito nuevo y/o normalización, asociado a las condiciones financieras para el trámite de registro en FINAGRO.



Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Normalización

Son aquellas operaciones de crédito cuyas condiciones varían con relación a las originalmente pactadas. Mediante la normalización se permite al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago. La normalización se puede dar a través de tres modalidades: modificación, reestructuración y refinanciación. Más información sobre las operaciones sujetas a normalización se encuentra en el Título 1, Capítulo 1, numeral 12, del presente Manual de Servicios.

Endoso

Traslado al Intermediario Financiero de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados que se hace en virtud de la cancelación de la operación. El endoso se realiza



con base en la información asociada al número de operación registrada en el aplicativo de cartera AGROS.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por parte de FINAGRO al Intermediario Financiero.

Corrección Operativa

Ajustes que se presentan por errores operativos detectados una vez registrada la operación por el Intermediario Financiero en FINAGRO.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación del Deudor

Cambio de deudor en la operación de crédito. La subrogación es una figura jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste en favor de ese tercero.

Vigencia del Proyecto en los Registros de AGROS

Es el tiempo que transcurre entre las fechas de inicio y final de ejecución del proyecto que se está registrando en AGROS.

Fecha de inicial del proyecto

Fecha que reporta el Intermediario Financiero indicando el inicio del proyecto productivo.

Fecha final del proyecto

Fecha que reporta el Intermediario Financiero que corresponde a la fecha final del proyecto productivo.



Fecha de desembolso

Fecha que reporta el Intermediario Financiero que corresponde a la fecha en la que inicia la operación en FINAGRO.

Fecha de suscripción

Corresponde a la fecha en la que se suscribe el pagaré con el beneficiario.

Fecha de vencimiento

Fecha que reporta el Intermediario Financiero con la que indica la finalización de las cuotas de amortización. Se entiende como la fecha de finalización de la operación.

Redescuento Global

Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondear los créditos otorgados en las condiciones establecidas en el numeral 19 del presente Título, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global.

Aplicativo AGROS

Corresponde al nombre del Aplicativo a través del cual FINAGRO realiza la administración de cartera con los Intermediarios Financieros que cuentan con un contrato marco suscrito con la entidad.

Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA)

Sigla que corresponde al Sistema Electrónico de transferencia de Recursos a través del Banco de la República el cual brinda acceso seguro a los servicios electrónicos que permiten efectuar las transacciones y las comunicaciones entre el Banco de la República y el Sector Financiero.



ACH (Automated Clearing House, por sus siglas en inglés),

ACH se refiere al sistema de transferencias electrónicas de fondos que permite, a las personas jurídicas y naturales enviar y recibir electrónicamente diferentes tipos de instrucciones de transferencia de fondos a sus bancos.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones con FINAGRO deberán presentar una solicitud formal ante la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento de FINAGRO. Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad y autorizado su cupo por la Junta Directiva de FINAGRO deberá suscribir el Contrato Marco para la Realización de Operaciones ante FINAGRO. Un ejemplo de dicho contrato se encuentra en el Anexo 1.1 del Título 1, Capítulo 1, Anexo 1.1 “Contrato Marco SFC y Contrato Marco SES del presente Manual”.

Para poder iniciar el registro de las operaciones, deberán:

- a) Remitir a la Dirección de Fondeo y Redescuento y Dirección de Back Office de FINAGRO a través del electrónico grupoparametros@finagro.com.co, una comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste. Para los Intermediarios Financieros que no tengan acceso al sistema SEBRA y que opten por utilizar ACH para el movimiento de recursos de la cartera de redescuento, informar una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO.



- b) Realizar, ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.

Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo 5.2 “FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS” del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las políticas de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.

- c) Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS a través del diligenciamiento del Anexo 5.1 “Administrador de Usuarios AGROS” del presente Título y remitirlo a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a través del mail grupoparametrosagros@finagro.com.co . Dicho formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.
- d) Autorizar por escrito, a través de una comunicación dirigida al mail grupoparametrosagros@finagro.com.co administrado por la Dirección de Fondeo y Redescuento, los siguientes aspectos:

Los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

Para tal fin se requerirá que cada Intermediario Financiero comunique a FINAGRO las políticas de seguridad de la información que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.



Autorizar por escrito ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- e) El representante legal del Intermediario Financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO, el reporte de oficinas se debe realizar utilizando el Anexo 5.3 “Registro de Oficinas”.
- f) El código de Identificación de los Intermediarios Financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de no tenerlo o estar asignado a otro Intermediario Financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del Intermediario Financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación. Este mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

Al registrar la operación en AGROS, el Intermediario Financiero certifica que la información es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o



agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el Título 1 del presente Manual de Servicios. Por consiguiente, FINAGRO está autorizado para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, se realizará de acuerdo con el tipo de cartera utilizada, de acuerdo con los lineamientos que se indican a continuación.

5.1 Cartera de redescuento

Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 7 del presente Capítulo. Una vez recibidos los recursos por parte del Intermediario Financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS.

En caso de contingencia, previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento, se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del Intermediario Financiero. En caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de AGROS en el tipo de documento informe diario de operaciones.



5.2 Cartera sustituta

Las solicitudes de crédito nuevo de esta cartera se pueden registrar el mismo día del desembolso y máximo hasta un día después de ser desembolsada al beneficiario final del crédito, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 7 del presente Capítulo.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

En caso de contingencia y previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. En caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de agros en el tipo de documento informe diario de operaciones.

5.3 Cartera agropecuaria

Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

En caso de contingencia, previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento, se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del Intermediario Financiero. En



caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de agros en el tipo de documento informe diario de operaciones.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Título 1, Capítulo 3 del presente Manual de Servicios, deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo AGROS ingresando a intercambio MICROREDITO, a través de la cual el perfil operativo de “autorizador” del Intermediario Financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, utilizando el código de destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito rural” y como código de producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

Este aplicativo permitirá tanto al Intermediario Financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Programas de crédito.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) SMMLV, lo cual deberá controlar el Intermediario Financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al “autorizador” a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo.



Para los Intermediarios Financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva en formato XML o estructura AGROS, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción “Validación de Archivo Plano V. 1” opción transaccional Envío/Consulta.

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario Financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO. Para ello, se deberá enviar el Anexo 5.6 “Consulta Compra de Cartera” del presente título, diligenciado con los datos que debe reportar el Intermediario Financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornará la respuesta por esta misma vía indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por AGROS.

Cuando la operación original esté cancelada en el intermediario financiero originador del desembolso, y cuando esté indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero deberá ingresar la operación directamente en AGROS.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, manteniendo la fuente de fondeo de la operación original y utilizando el código de destino de la operación original objeto de COMPRA DE CARTERA y con el producto relacionado de la operación.

5.6 Registro de operaciones leasing



Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el Intermediario Financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como “Leasing Financiero” y “Leasing Operativo”. El intermediario financiero puede activar el contrato unificando los anticipos con la opción en AGROS de reestructuración dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing Financiero.
- Leasing Operativo.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total reportado en la información del proyecto (Ver Anexo 5.12 Guía Operaciones Leasing y Varios Desembolsos)

Para el registro de desembolsos diferentes al primer desembolso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Durante el diligenciamiento del formulario “Datos del proyecto” se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos, detallando el número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.
- b. Para la activación del contrato mediante la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán



recogidos en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo 5.12 “Guía Ingreso Operaciones Leasing y Varios Desembolsos”.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones



Los archivos planos para la presentación de operaciones de carga masiva deben mantener la estructura establecida por FINAGRO en el aplicativo AGROS, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cédula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio debe corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

- a) Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del destino de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el Título primero del Capítulo primero del presente Manual.
- b) Para los esquemas asociativos y de integración será requerido:

- **Esquemas Asociativos**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal L, Esquema Asociativo, para el registro de operaciones de esquema asociativo se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema Asociativo” al momento de registro de la operación en AGROS. Se deberá remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.8 Esquema Asociativo que incluya la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Unidades o hectáreas a financiar.
- e) Tipo de productor

- **Esquemas Asociativos Simplificados**



De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal m Esquema Asociativo Simplificado, para el registro de las operaciones se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema Asociativo Simplificado” al momento de registro de la operación en AGROS. Se deberá cumplir con uno de los siguientes dos puntos:

1. Remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.9 “Esquema Asociativo Simplificado” que incluya la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Tipo de productor

2. En caso de no remitir el Anexo 5.9 “Esquema Asociativo Simplificado”, el Intermediario Financiero podrá adjuntar certificación, debidamente diligenciada y firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre la composición del esquema asociativo simplificado, en donde establezca que dicha asociación se compone únicamente de pequeños de ingresos bajos, pequeños o medianos productores. Allí deberá indicar el número de beneficiarios que potencialmente se beneficiarían del esquema.

- **Esquemas de Integración:**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal n Esquema de Integración, para el registro de las operaciones se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema de Integración mediano productor o Esquema de Integración pequeño productor” al momento de registro de la operación en AGROS, se deberá remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.10 Esquema de Integración que incluya la siguiente información de sus integrados:

Para el caso de Esquemas de Integración para producción, los siguientes datos, los cuales serán remitidos a través del Anexo 5.10 y que corresponden a:



- a. Nombre del productor
- b. Número de identificación
- c. Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d. Tipo de productor
- e. Cantidad a sembrar o No. de animales a levantar
- f. Unidad de medida de producción
- g. Valor estimado de siembra unitario, entendido como el valor promedio de sembrar una hectárea o levantar un animal, según sea el caso, en el lugar donde se desarrolla la actividad.

Para el caso de Esquemas de Integración para la comercialización y transformación

- a. Nombre del productor
- b. Tipo de documento
- c. Número de identificación
- d. Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- e. Tipo de productor
- f. Cantidad de producción a comprar
- g. Unidad de medida de producción a comprar
- h. Valor estimado de compra unitario, entendido como el valor promedio al cual el integrador compra una unidad producida por el integrado, en el lugar donde se desarrolla la actividad.



En el caso que se presente cambio de alguno de los integrantes de los Esquemas relacionados se deberá presentar la actualización según corresponda.

El Intermediario Financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO por el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas en el literal n, numeral 7.2 del Título 1.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

El medio magnético debe mantener la estructura establecida en el aplicativo AGROS de FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO, independiente de la cartera a través del aplicativo AGROS, los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

El ajuste en los saldos, independiente de la cartera, se deberá realizar por la opción actualización de saldos, remitiendo el archivo XML con la estructura para cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, plantilla que se encuentra publicada en el vínculo “Descargue aquí la estructura del archivo de saldos para importar”. Este archivo se presentará simultáneo con el de obligaciones nuevas después del primer mes de operativa de este programa.



La fecha de colocación en AGROS de estos archivos por parte de LA ENTIDAD se entregará máximo el quinto (5) día hábil de cada mes.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones registradas como cartera de redescuento, sustitutiva o agropecuaria que presenten saldo vigente, deberán reportar la altura de mora al cierre del mes a través del Anexo 5.11 “Altura de Mora”, indicando el número de días de retraso que presente el beneficiario final del crédito (operación activa del intermediario). Este anexo se deberá reportar en AGROS a través del módulo de intercambio, utilizando el tipo de documento saldos e informes fin de mes, dentro de los primeros 10 días calendario del mes correspondiente. Es importante anotar que, si las operaciones no presentan mora, deberán ser reportadas con 0 días de mora.

Las operaciones registradas que cuenten con mora superior a 90 días podrán ser retiradas de AGROS por parte de los Intermediario Financieros, utilizando la casual de cancelación 92 denominada “Operaciones con altura de mora mayor a 90 días”. Para el caso que, el Intermediario mantengan activas y registradas en FINAGRO las operaciones que cuenten con mora superior a 90 días, deberá garantizar que cumplan con las condiciones establecidas para la cartera de fomento en referencia a las tasas de interés máximas y el debido registro de las novedades que presenten dichas operaciones, como por ejemplo, las normalizaciones y cancelaciones.

Las operaciones registradas como cartera sustitutiva que se encuentren en mora mora (a partir de un 1 día de mora) al corte del trimestre no serán tenidas en cuenta para el reporte de saldos que emite FINAGRO para la constitución del requerido de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa 3 del 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. Por lo tanto, estas operaciones no harán parte del archivo de saldos



promedio de AGROS que se remite a los intermediarios financieros para efectos del cálculo del requerido de inversión.

Las novedades de cancelaciones anticipadas y abonos extraordinarios se deberán ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 4:00 P.M. del mismo día. De lo contrario, se deberá eliminar la novedad y se podrá reingresar el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o tenga en trámite de aplicación el ingreso de una novedad de modificación de plan de pagos, para lo cual deberá ingresarse al día siguiente hábil.

7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, solicitando a través de correo electrónico el retiro de esta en el aplicativo AGROS al correo grupoparametrosagros@finagro.com.co.

Para el retiro de operaciones de carteras sustituta o agropecuaria, la hora máxima será hasta las 3:00 PM sobre operaciones realizadas en el transcurso del mismo día.

7.1 Cartera de Redescuento

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, siempre y cuando el registro sea de manera interactiva (1 a 1) directamente en el aplicativo AGROS, cuando las operaciones sean presentadas por cargue masivo formato XML, estos deberán remitirse antes de las 08:30 AM del mismo día de presentación, dando opción de entregar



resultados a los intermediarios financieros, y, de qué éstos, puedan ingresar los posibles rechazos a tiempo antes de las 11:00 A.M. FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de intercambio de AGROS. FINAGRO reportará las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y la aplicación por incumplimiento a la normatividad informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de aplicación por incumplimiento a la normatividad, y en operaciones con tasa subsidiada realizar el reintegro total o parcial del subsidio pagado según sea el caso.

7.2 Cartera Agropecuaria

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de intercambio de AGROS las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones.

7.3 Cartera Sustitutiva

El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 5:00 P.M., la autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentarán con fecha del mismo día hábil, , siempre y cuando el registro sea de manera interactiva (1 a 1) directamente en el aplicativo AGROS, cuando las operaciones sean presentadas por cargue masivo formato XML, estos deberán remitirse antes de las 0200 PM del mismo día de presentación, dando opción de entregar



resultados a los intermediarios financieros, y, de qué éstos, puedan ingresar los posibles rechazos a tiempo antes hasta las 5:00 P.M

7.3.1 Horario especial para el último día hábil del mes

Para generar el cierre de cartera sustituta oportunamente, el último día hábil de cada mes se reportarán a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso, por ende, el primer día hábil del siguiente mes, no se podrá registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.

En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 6:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.

7.4 Horarios especiales

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.



8. Presentación de correcciones operativas a operaciones en estado redescontado o registrado.

Para el registro de las correcciones operativas ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del crédito (diferentes a programa de crédito, tipo de beneficiario de la operación, valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se deberá solicitar a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a través del módulo de correcciones de AGROS, adjuntando los soportes que correspondan utilizando el módulo de correcciones operativa en la opción intercambio AGROS con lo anterior se validará la viabilidad de la solicitud.
- b) Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden corregir en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través de AGROS la corrección operativa ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO.
- c) La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la corrección operativa solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la corrección operativa procederá de acuerdo con la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.
- d) Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona natural o jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través de AGROS la corrección operativa, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.



- e) Validar el Anexo 5.4 “Matriz de Corrección Operativa” lo anterior para verificar si el dato a corregir requiere soporte para la corrección, lo anterior quedará sujeto a la viabilidad del trámite guardando la trazabilidad de la obligación y midiendo el impacto normativo que permita proceder con el trámite, la respuesta de esta solicitud se realizará por intercambio de AGROS en el módulo de corrección operativa.

8.1 Forma y horario de presentar las correcciones operativas

La corrección de operaciones requiere de la presentación por intercambio de AGROS en el módulo de correcciones operativas acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la corrección.

El Intermediario Financiero podrá ingresar de 6:00 AM a 3:00 PM.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de corrección operativa, ya sea en forma física, en AGROS, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones activas en AGROS en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por cambio del titular, siempre y



cuando el proyecto no incluya destinos de crédito con acceso al ICR o Líneas especiales de crédito con tasa subsidiada. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor de acuerdo con la clasificación de tipos de productor por tipo ingresos brutos y activos totales, siempre y cuando se comprometa a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, a través de AGROS en el módulo corrección operativa, la solicitud de subrogación con las correcciones operativas correspondientes (nuevo deudor).

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones de redescuento global podrán realizar subrogación en créditos otorgados en condiciones FINAGRO y únicamente bajo el registro de redescuento ordinario.

Cuando se reporte la información del nuevo beneficiario se deberá indicar el tipo de productor, valor de activos, valor de ingresos y fechas de corte de estos dos valores en las correcciones operativas presentadas por el aplicativo AGROS.

10. Forma y horarios para presentar las modificaciones

La modificación de operaciones se debe presentar por AGROS, por la opción novedades modificación.

- Créditos al día: Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos tres (3) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.



La modificación se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

- Operaciones por el programa cuota vencida: contemplan operaciones que el intermediario financiero requiere normalizar con el cliente el intermediario financiero se encargara de validar la normatividad de este tipo de operaciones. El destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación original a modificar.

Las solicitudes de modificación cuota vencida, se deben presentar por AGROS en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.

11. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

Es responsabilidad de cada Intermediario Financiero:

- a. Mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro del usuario Administrador de AGROS Anexo 5.1 “Administración de Usuarios Agros” del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviarán por escrito a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO.



- b. Mantener actualizada la información de los usuarios activos, inactivos y los datos de cada usuario con acceso al aplicativo AGROS, para lo cual cada Administrador del Intermediario financiero deberá anualmente o cada vez que lo considere, realizar actualización de la información de cada usuario.
- c. Confirmar el valor de promedio mensual de cartera sustituta, dentro de los tres días posteriores a la publicación realizada por FINAGRO; para el informe trimestral de promedios de cartera sustituta, la confirmación a FINAGRO se debe realizar antes de la transmisión del formato 460 a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de cada intermediario financiero utilizando el Anexo 5.7 “Confirmación de Promedio Mensual y Trimestral”. En caso de no recibir confirmación, FINAGRO dará por entendido la aceptación del informe.
- d. Reportar dentro de los primeros 15 días calendario las operaciones con altura de mora que superen los 30 días, para lo anterior se debe utilizar el Anexo.5.11 “Altura de Mora”.

12. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportará para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:

12.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.



Los informes que se entregan por AGROS son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación y será remitido por el aplicativo AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados ó rechazados de los ajustes aplicados

- **Informe diario de desembolsos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado corrección operativa originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**



Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.



- **Listado y levantamiento de endosos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

12.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.



- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados o rechazados de los ajustes aplicados.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones.

- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Saldos e Informes de Fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

A través de AGROS se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).



12.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados ó rechazados de los ajustes aplicados.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**



Este informe se publica en AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento ->Saldos e Informes de Fin de mes, se incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

13. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

El desembolso de los recursos de redescuento o el cobro de los vencimientos y novedades de esta cartera se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través del Banco Padrino.
- b) Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados, para lo anterior la entidad enviara certificación bancaria al Director de Fondeo y Redescuento con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

Por norma general, los redescuentos de nuevas operaciones se activarán en el sistema SEBRA o se realizarán vía ACH para las entidades que aplique, a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por AGROS y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Fondeo y Redescuento.



Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.

14. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- a. Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.
- b. Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparán por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.
- c. Con la causal de cancelación anticipada 90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito, el intermediario financiero le informará a FINAGRO que los recursos utilizados por el beneficiario para realizar la cancelación anticipada del crédito en condiciones FINAGRO, no provienen de recursos de una LEC.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario



CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro
82	82 ITPS - Abono Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.



***CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL
INTERMEDIARIO FINANCIERO***

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Reestructuración con Subsidio
83	83 ITPS - Cancelación Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible
90	Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO



CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

15. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA o vía ACH a la cuenta bancaria que indique FINAGRO para las entidades que aplique, a más tardar a las 11:00 A.M.



El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M., para las entidades que aplique el pago vía ACH se debe realizar a la cuenta bancaria que indique FINAGRO a más tardar a las 11:00 A.M.

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

16. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 AM), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.

En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Fondeo y Redescuento realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

La Dirección de Fondeo y Redescuento no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Vicepresidencia Jurídica procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República (cuando aplica), al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.



Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Fondeo y Redescuento antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

17. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones en AGROS se deberá realizar utilizando los Programas de Crédito informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento a cada intermediario financiero a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.
- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Fondeo y Redescuento, es total responsabilidad del Intermediario Financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a



financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el Intermediario Financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

17. 1 Normalización

De acuerdo con lo definido en el Manual de Servicios en el Título 1, capítulo 1, numeral 12, podrán financiarse las operaciones de normalización de cartera que requiera el Intermediario Financiero de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Las operaciones originadas con tasa IBR, incluidas aquellas previamente normalizadas, pueden ser normalizadas manteniendo la misma tasa de referencia (IBR).
- b. Para las operaciones originadas en DTF, que requieran ser reestructuradas, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR). En el caso de las operaciones que requieran ser modificadas no se podrá cambiar la tasa de referencia de la obligación.
- c. Cuando sea necesario normalizar una operación de crédito, los activos e ingresos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el usuario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

A continuación, se especifican las condiciones operativas para cada una de las opciones de normalización.



17.1.1 Modificación

De acuerdo con lo definido en el Manual de Servicios Título 1. Numeral 12.1, la modificación se realizará de manera individual por crédito, conservando la fuente de fondeo y el número de operación en AGROS. Son objeto de modificación el plazo, la tasa de interés y el esquema de amortización, sin que esto afecte el saldo del crédito. Los términos de la modificación atienden lo dispuesto por el numeral 2.3.2.2.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Los Intermediarios Financieros podrán realizar, bajo condiciones FINAGRO, ajustes prudenciales a las operaciones de crédito ante la identificación de riesgos potenciales que puedan afectar la capacidad de pago del deudor. Esta disposición tiene por objetivo permitir la implementación de medidas correctivas anticipadas frente a escenarios previsibles que puedan impactar negativamente el desarrollo del proyecto agropecuario financiado, tales como variaciones climáticas adversas, riesgos climatológicos o fitosanitarios, fluctuaciones significativas en los precios de insumos, crisis financieras internacionales, entre otros.

Las modificaciones, en créditos garantizados por el FAG, se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título 5. No se generará un nuevo número de certificado cuando la modificación no implique una ampliación del plazo total del crédito. En el caso de ampliación del plazo inicial del crédito, se generará nuevo número de garantía FAG.

Las solicitudes de modificación deberán ser registradas ante la Dirección de Fondeo y Redescuento para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través de AGROS por el módulo que corresponda.

17.1.2 Reestructuración



De acuerdo con lo definido en el Manual de servicios Título 1. Numeral 12.2 Reestructuración, es un mecanismo excepcional, a través del cual se modifican las condiciones originalmente pactadas del crédito con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.3.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia). El Intermediario Financiero, si lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de productor, conservando la garantía FAG en el caso de que la operación inicial presente cobertura sin exceder los topes máximos de exposición.

Este trámite implica la generación de un nuevo desembolso y un nuevo número de operación en AGROS, así mismo se generará nuevo número de garantía FAG en el caso que la operación a reestructurar tenga garantía del FAG originalmente y se quiera continuar con la vigencia de la misma.

Las reestructuraciones, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

17.1.3 Refinanciación

De acuerdo con lo definido en el Manual de servicios Título 1. Numeral 12.3 Refinanciación, se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la reestructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). El registro de este tipo de trámites se realizará en AGROS utilizando el programa de crédito “Refinanciación”, de acuerdo con las condiciones que definida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).



17.1.4 Reperfilamiento

A través de esta modalidad, se podrán ejecutar aquellas modificaciones que, con posterioridad al desembolso, puedan requerirse por parte del Intermediario Financiero y que no aplican a las diferentes categorías de Normalización descritas en el Título I, Capítulo 1, numeral 12, o bajo el mecanismo de Corrección Operativa Título V, numeral 3 y 8, este proceso permite la modificación durante el periodo de amortización, sin implicar nuevos desembolsos ni alteraciones al objeto productivo originalmente financiado y manteniendo el mismo tipo de productor para:

- Unificación de Operaciones: Agrupación de dos o más operaciones del mismo beneficiario en una sola. Aplica incluso si las operaciones corresponden a distintos tipos de cartera.
- Ajustes en condiciones generales del crédito: Modificaciones al plan de pagos tales como cambios en la fecha de vencimiento, tasa de interés, modalidad de amortización, período de gracia o plazo total.
- Actualización de saldos: Mecanismo para conciliar saldos entre el banco y FINAGRO cuando existan diferencias derivadas de novedades no registradas por reporte entre el beneficiario final del crédito el intermediario financiero y el reporte final de la novedad de abono y/o abono anticipado a FINAGRO.

Restricciones del Reperfilamiento:

No aplica este proceso de reperfilamiento para:

- Operaciones con afectación real o potencial en la capacidad de pago del beneficiario.
- Créditos en mora que requieran reestructuración formal (modificación del plan de pagos bajo mecanismos de normalización).



- Solicitudes que impliquen la financiación de recursos adicionales sobre el mismo proyecto (por ejemplo, retanques).
- Operaciones que impliquen subsidio o incentivos.

Las operaciones que tengan garantía del FAG, pueden aplicar a este proceso, en los términos definidos en el título 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

17.2 Factoring Agropecuario

Para el registro de operaciones por el programa FACTORING AGROPECUARIO los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo 5.5 “Relación de Facturas” del presente Título, el cual se debe enviar a FINAGRO por AGROS en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

17.3 Leasing y operaciones con varios desembolsos

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.

Después de informados los datos del proyecto, el ingreso de los destinos a financiar que se reportará en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.



Para el registro de los desembolsos después del primero se deberá indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al Anexo 5.12 “Guía Ingreso Operaciones Leasing y Varios Desembolsos”.

18. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Dirección de Control de Inversión, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales abono y/o cancelación anticipada identificado con las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas en el numeral 15, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Fondeo y Redescuento; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá



pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Fondeo y Redescuento y la fecha de pago.

19. Operaciones de redescuento global

Pueden acceder a este mecanismo de redescuento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, FINAGRO autorizará qué intermediarios financieros puedan aplicar a este programa y forma de presentar las operaciones, y la capacitación se coordinará previamente con la Dirección de Fondeo y Redescuento.

Las entidades anteriormente descritas para el nuevo esquema de registro de las operaciones en FINAGRO se denominarán LA ENTIDAD, para la presente reglamentación.

Los movimientos de fondeo entre FINAGRO y LA ENTIDAD se ajustarán mensualmente, acorde a los saldos de la cartera global redescontada al cierre de cada mes, que incluye el saldo de las nuevas operaciones registradas en el mes.

Cada uno los créditos que se otorguen bajo el redescuento global deben estar respaldados en un pagaré endosado en propiedad a favor de FINAGRO, que permanecerá en custodia en la ENTIDAD según lo establecido en el Convenio y/o contrato marco suscrito entre las partes.

Las condiciones financieras, las actividades financiables, plazos y demás condiciones de los créditos otorgados a través del mecanismo de Redescuento Global, serán las mismas



establecidas en el Título Primero del presente Manual que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por parte de la ENTIDAD; de igual forma, estos créditos tendrán acceso a la garantía del FAG y al ICR, en los términos establecidos en el Título 2 y Título 3 del presente Manual de Servicios.

19.1 Registro de Operaciones de Redescuento Global

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador de LA ENTIDAD por la opción Redescuento Global “Cargue de Obligaciones Nuevas”; en esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara a LA ENTIDAD el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Es necesario fijar la periodicidad que utilizara LA ENTIDAD para amortizar los intereses de los recursos redescontados por este mecanismo Las dos opciones dispuestas serán mensual o semestral vencido, pactada previamente entre FINAGRO y LA ENTIDAD.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos del cierre de mes será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Redescuento Global, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).



Se debe tener en cuenta que el uso del mecanismo de Redescuento Global por parte de la ENTIDAD no le impide el registro de operaciones de redescuento bajo el mecanismo de Redescuento Individual, es decir la ENTIDAD tendrá habilitadas de manera continua las dos modalidades de redescuento de operaciones.

Sin embargo, en ningún caso la sumatoria total del saldo de las obligaciones, incluyendo el redescuento global y el redescuento individual, podrá superar el límite de redescuento establecido por FINAGRO para la ENTIDAD.

Los archivos de cruce de saldos y desembolsos a solicitar se deberán enviar dentro de los primeros seis (6) días calendario de cada mes.

19.2 Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO, se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República el día diez (10) del mes siguiente (en el caso de ser día no hábil para FINAGRO, esta fecha se correrá para el siguiente día hábil), de acuerdo a la información publicada por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de AGROS por la ruta Tipo de Documento “Redescuento Global”. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través de Banco Padrino.
- b) Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados para lo anterior la entidad enviará certificación bancaria al Director de la Dirección de Fondeo y Redescuento con los datos de la



cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 P.M. del día indicado anteriormente. En el evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento.

20. Registro de Operaciones Crédito Rotativo

Se ingresará a través del aplicativo AGROS utilizando los programas destinados para Crédito rotativo.

FINAGRO entregará el resultado de las operaciones validadas, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Informe Diario de Operaciones, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas.

21. Cambio fuente de fondeo de cartera sustituta a cartera de redescuento



Corresponde a la posibilidad operativa que tienen los intermediarios financieros con créditos vigentes en cartera sustituta para que realicen el cambio de la fuente de fondeo, pasándolos a cartera de redescuento.

21.1 Requisitos Generales

El intermediario financiero interesado en hacer uso del programa de cambio de fuente de fondeo debe tener en cuenta los siguientes aspectos generales:

- a) Tener cupo disponible en FINAGRO para realizar operaciones de redescuento.
- b) Solicitar autorización de forma previa a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, en los términos que se detallan en el numeral 21.3.
- c) Los créditos se pasan a cartera de redescuento en las mismas condiciones de tipo de productor, plazo restante, saldo a capital, amortización, tasa de interés al beneficiario, garantía del FAG (si tiene), lo anterior sin generar una nueva operación ni una nueva garantía del FAG.
- d) La tasa de redescuento será la vigente al momento de desembolso del redescuento para el tipo de productor y programa al que corresponda el crédito susceptible de cambio de fuente de fondeo.
- e) A partir de la cancelación en cartera sustituta, el crédito deja de promediar para sustituir inversión obligatoria.
- f) En el momento que se formalice el redescuento, el intermediario financiero debe endosar en propiedad a FINAGRO los pagarés que respaldan la cartera y realizar la custodia de estos.

21.2 Requisitos particulares de los créditos



Los créditos susceptibles de pasar de cartera sustituta a cartera de redescuento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener saldo de capital en FINAGRO (cartera sustituta) al momento de registrar la novedad en el aplicativo AGROS.
- b) La fecha de desembolso del crédito de cartera sustituta por parte del Intermediario Financiero no puede presentar una antigüedad mayor a 180 días, contados desde la fecha en que el intermediario financiero realice la solicitud de cambio de fuente de fondeo ante FINAGRO. En el caso de créditos de reestructuración, se tiene en cuenta la fecha de desembolso del crédito reestructurado.

21.3 Procedimiento operativo

Para acceder al cambio de fuente de fondeo se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Remitir comunicación firmada por la persona que tenga el rol AUTORIZADOR en el aplicativo AGROS dirigida a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, solicitando el cambio de fuente de fondeo, indicando claramente el número de operación AGROS de los créditos sobre los cuales se va a realizar el cambio y el valor total del saldo de capital de estos. La comunicación y los archivos anexos se deben remitir a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado “OPERACIONES ESPECIALES”.
- b) FINAGRO informará sobre la viabilidad del cambio de fuente de fondeo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el caso de ser necesario se informará la programación de los desembolsos a efectuar.



- c) FINAGRO con base en la solicitud remitida por el intermediario financiero registrará en el aplicativo AGROS una novedad de cancelación sobre los créditos autorizados para realizar el cambio de fuente de fondeo de SUSTITUTA a REDESCUENTO, utilizando el motivo de cancelación 46 “CANCELACION PASO DE CARTERA SUSTITUTA A REDESCUENTO”.
- d) La anterior causal, de forma automática generará la transformación del crédito de cartera sustituta a cartera redescuento y al mismo tiempo generará el desembolso en el programa denominado “CAMBIO DE FUENTE FONDEO SUST. A REDCTO”, conservando el número de operación AGROS y la misma garantía FAG en caso de tenerla.
- e) Los recursos serán desembolsados a través de SEBRA en los horarios establecidos en el presente Título y a partir de la fecha de desembolso iniciará la causación de los intereses de redescuento.
- f) El cobro de los vencimientos se realizará en las fechas informadas en el plan de pagos inicial de la operación que estaba en cartera sustituta.

22. Capacitaciones y alistamiento operativo

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Canales y/o la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, y el Intermediario Financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.



Capítulo Segundo

Fondeo Global

1. Definición Fondeo Global

Es la operación de crédito otorgada de manera directa por FINAGRO a los intermediarios financieros, fiduciarias y cooperativas vigilados y autorizados por la Superintendencia Financiera y/o Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que los recursos desembolsados en operaciones de crédito a los beneficiarios del crédito de fomento agropecuario y rural.

El Fondeo Global encuentra su origen en el numeral 2 del artículo 227 y el numeral 9 del artículo 230 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero (EOSF). conservando la característica de crédito de fomento agropecuario establecidos en el artículo 219 del EOSF.



2. Entidades que pueden acceder fondeo Global

Serán las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la Superintendencia de Economía Solidaria (SES), que cuenten con límite de fondeo global autorizado por la Junta Directiva de FINAGRO.

Los intermediarios Financieros podrán hacer uso de fondeo Global de las siguientes alternativas:

Opción 1 Primera etapa: Corresponde al periodo de colocación de crédito en que la entidad financiera requiere recursos de Fondeo Global, la cual que contará con un periodo de gracia de hasta (3) meses con tasa de interés en condiciones de mercado, una vez formalizado la operación de crédito la tasa será de fomento.

Opción 2 Segunda etapa: Corresponde a la colocación de crédito donde la entidad ya ha identificación los beneficiarios finales y puede registrar los créditos en condiciones de fomento bajo el esquema de Fondeo Global la cual tendrá la tasa de fomento por tipo de productor que corresponda.

3. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Suscribir el Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO, que se encuentran como Anexos del presente Manual.
- Presentar solicitud de Fondeo Global a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global.



- Remitir a la Dirección de Back Office de FINAGRO a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global, comunicación en la que se informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar Banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste. Para los intermediarios financieros que no tengan acceso al sistema SEBRA y que opten por utilizar ACH para el movimiento de recursos de la cartera de fondeo global, informar una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO.
- Realizar ante la Dirección de crédito y Redescuento de FINAGRO el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO junto con el certificado de existencia y representación legal y certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según corresponda, no mayor a 30 días de expedición.
- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo II “FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS” del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.
- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS a través del Anexo I “ADMINISTRADOR DE USUARIOS AGROS” del presente Título, a la Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.
- Autorizar por escrito ante la Dirección de crédito y Redescuento los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.



Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.
- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés y los trámites relacionados con las operaciones de Fondeo Global ante FINAGRO.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Este mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del Intermediario Financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

- Contar con el límite de Fondeo Global para cada Intermediario Financiero que es aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con el análisis de riesgos que realice la Gerencia de Riesgos de FINAGRO.
- El límite de fondeo global más el límite de redescuento para cada intermediario financiero no podrá exceder el límite técnico que resulte producto de la aplicación del modelo rating para este tipo de entidades, así como el límite de concentración aprobado por la Junta Directiva. En cualquier momento FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite de fondeo global de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.



- El intermediario financiero deberá firmar un pagaré en blanco con carta de instrucciones que respalde todas las operaciones de Fondeo Global generadas con los recursos de este instrumento y cuya custodia será ejercida en FINAGRO.
- Los Intermediarios Financieros deberán constituir a favor de FINAGRO las garantías correspondientes diferentes a las a operaciones de redescuento, que cubran como mínimo en un 120% del valor del crédito, como pagarés físicos o inmaterializados y/o CDT. Las cuales deberán quedar con endoso en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, de títulos valores de la cartera, de propiedad de la entidad con calificación contable A, cuya custodia y administración será ejercida por el IF. En el caso de hacer uso de CDT estos deberán contar con límite disponible para operaciones de tesorería aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO.
- De manera mensual el Intermedito financiero deberá certificar a FINAGRO la vigencia de las garantías y en caso de que exista deterioro del título o se desmejore por alguna razón la obligación que respalda, deberá ser cambiada por otra que cumpla con las condiciones pactadas.
- Los intermediarios Financieros deberán establecer las actividades de control y seguimiento de las garantías que permitan realizar validaciones sobre muestras respecto del endoso y adecuada custodia de los títulos valores dados en garantía. Para el efecto podrán utilizar el Anexo 5.13 Pagarés en Garantía que obra como anexo del presente título que contiene la información detallada, por un monto equivalente a la cobertura de la garantía exigida por FINAGRO para cada desembolso, con un valor en libros neto de provisiones mínimo del 120% del monto a desembolsar por el fondeo global. Este valor podrá variar como resultado de la aplicación del modelo interno de calificación de riesgo a cargo de la Gerencia de Riesgos. En ningún caso este porcentaje será inferior al 110%. El vencimiento de los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO no podrá ser inferior a seis (6) meses en ningún momento mientras exista un saldo pendiente por pagar. Los pagarés endosados a FINAGRO, dentro de sus condiciones financieras, no podrán tener tasa de interés “cero”.



4. Solicitud y desembolso de Fondeo Global

Los Intermedios Financieros podrán realizar la solicitud de desembolso de Fondeo Global ante FINAGRO a través a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global, indicando el monto requerido, el segmento de tipo de productor hacia el cual se dirigirá el recurso, el plazo total requerido, la periodicidad de pago de capital e intereses y las actividades financiables hacia las cuales se dirigirán los créditos de los productores agropecuarios.

En el caso que la entidad requiera recursos de Fondeo Global a través de la opción 1 o primera etapa, es decir en condiciones de mercado, deberá realizar la colocación de créditos a los productores agropecuarios con los recursos que obtenga del Fondeo Global en un plazo máximo de hasta (3) meses.

En el caso que la entidad financiera requiera la opción 2 o segunda etapa, es decir no requiera recursos de Fondeo Global en condiciones de mercado, pueden realizar el desembolso de crédito al beneficiario y cuando lo presente a FINAGRO registrarlo en condiciones de fomento definida por la CNCA bajo el esquema de Fondeo Global.

5. Legalización de los Recursos del Fondeo Global por parte de los Intermediarios Financieros

Para realizar el uso requerido y legalización del fondeo la entidad debe realizar el siguiente proceso:

- 1- Asignación del límite disponible para Fondeo Global.



- 2- Solicitud de anticipo de desembolso proyectado de fondeo a legalizar en tres (3) meses, condición financiera de anticipo de Fondeo Global.
- 3- Envío del listado de legalización del desembolso dentro de los tres (3) meses.
- 4- Generación plan de pagos de Fondeo Global.
- 5- Trascurrido los tres meses el Intermediario financiero deberá informar a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global, el saldo de los créditos otorgados al corte de cada mes.

El saldo que no se haya utilizado en créditos de fomento agropecuario y rural, deberá ser devuelto a FINAGRO con los intereses correspondientes

6. Condiciones Financieras y Tasa de Interés de Fondeo Global al Intermediario Financiero

Durante el periodo de la legalización de los recursos ante FINAGRO por parte del Intermediario Financiero, este asumirá la tasa de interés en condiciones de mercado que será informada a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global.

El fondeo global por ser desembolso de recursos de FINAGRO, es una obligación financiera en la cual el Intermediario Financiero asume ante FINAGRO los compromisos del pago de los préstamos recibidos, independientemente del cumplimiento de los créditos otorgados a sus deudores derivados de la colocación de crédito a los beneficiarios finales.

En caso de incumplimiento por parte del Intermediario Financiero en el pago de cualquier cuota pactada en el fondeo global, se causan intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida para crédito ordinario y comercial.



Durante el periodo en que los recursos de Fondeo Global no se encuentren legalizados ante FINAGRO, el intermediario financiero deberá asumir el costo del fondeo en condiciones de mercado.

7. Condiciones de los créditos otorgados en Fondeo Global al beneficiario final

7.1 Beneficiarios

Los usuarios especiales o beneficiarios de los créditos de Fondeo Global serán aquellos definidos por la CNCA artículo 5 de la Resolución 9 de 2025, o en las disposiciones que la modifiquen.

7.2 Actividades financiables

Las actividades financiables habilitadas para el crédito de fomento agropecuario, conforme con la Resolución 8 de 2023 de la CNCA o las que la modifiquen.

7.3 Condiciones Financieras

Las condiciones financieras son las dispuestas por la CNCA Resolución 9 de 2025, artículos 4 y 7.

Las operaciones de Fondeo Global otorgadas por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) tendrán las siguientes condiciones:



1. Plazo Máximo del Fondeo Global: El plazo máximo para cada operación de Fondeo Global a los intermediarios financieros habilitados para registrar operaciones en Finagro, corresponderá al tipo de créditos para los que se otorga el fondeo, sin contar los 3 meses del periodo de gracia de capital del fondeo global.
2. Periodo de Gracia de Capital del Fondeo Global: Los créditos otorgados bajo el esquema de Fondeo Global contarán con un período de gracia de capital de hasta tres (3) meses, durante el cual los intermediarios financieros deberán colocar los recursos recibidos en créditos de fomento agropecuario y rural.

Durante dicho período, se generarán intereses a la tasa de mercado vigente correspondiente al trimestre en que se efectuó el desembolso del crédito. Esta operación será identificada en FINAGRO bajo el programa “Fondeo Global – Primera Etapa.”

3. Legalización y ajuste de saldos de Fondeo Global: Los intermediarios financieros deberán reportar a FINAGRO los créditos agropecuarios y rurales desembolsados durante el período de gracia de capital. Estas operaciones se identificarán en FINAGRO bajo el programa “Fondeo Global – Segunda Etapa”. En esta etapa, la entidad ya conoce la destinación de los beneficiarios finales, por lo que podrá realizar el desembolso del crédito y registrarlo en condiciones de fomento, conforme al Esquema de Fondeo Global, aplicando la tasa de fomento definida por la CNCA.

Posteriormente, el intermediario financiero deberá informar a FINAGRO el saldo de los créditos agropecuarios y rurales al corte de cada mes, con el fin de garantizar el adecuado control y seguimiento de los recursos.

El saldo de capital que no haya sido utilizado con destino a créditos de fomento agropecuario y rural, conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución, deberá ser devuelto a Finagro con los intereses de que trata el numeral 4 del presente artículo.

4. Tasa de interés de fondeo global durante el periodo de gracia y previa a la legalización: Mientras los recursos del Fondeo Global son legalizados por el intermediario financiero



ante Finagro, este asumirá una tasa en condiciones de mercado equivalente al promedio simple de las tasas de créditos preferenciales para medianas y pequeñas empresas publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Finagro calculará esta tasa trimestralmente en la última semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y el valor obtenido estará vigente a partir del trimestre siguiente contado a partir del mes siguiente al que se realiza el cálculo. Dicha tasa se informará por Finagro a los intermediarios financieros, en AGROS por intercambio de archivos tipo de documento Fondeo Global.

5. Registro de operación: En los casos en que la entidad no requiera recursos de Fondeo Global en condiciones de mercado, el intermediario podrá realizar directamente el desembolso del crédito al beneficiario final del crédito y presentar la operación ante FINAGRO, esta deberá registrarse en condiciones de fomento bajo el esquema de Fondeo Global, es decir, directamente en el programa de crédito “Fondeo Global – Segunda Etapa”, el cual aplicará las condiciones financieras de fomento definidas por la CNCA.

7.4 Condiciones generales

- La colocación de créditos a los beneficiarios se realizará dentro de un plazo que no supere los (3) meses.
- Los Intermediarios Financieros deberán reportar la información detallada de los beneficiarios finales y de los créditos que fueron otorgados con este fondeo, de tal forma que el valor que desembolse FINAGRO esté reflejado con el valor de los créditos que informe el IF, los cuales deben cumplir con las condiciones y características que establece la CNCA para los créditos de fomento agropecuario estas operaciones quedaran registradas en Finagro con el programa de crédito Fondeo Global –Estadístico.
- Se podrán presentar varias legalizaciones durante dicho periodo, de tal forma que la suma de capital de los créditos legalizados coincida con el fondeo global otorgado por FINAGRO.
- En el evento que se venza el periodo de gracia de hasta (3) meses y el IF no haya presentado ninguna legalización o están por debajo del monto desembolsado del



- fondeo global, deberá reintegrar a FINAGRO la suma de dinero no justificada más los intereses corrientes causados hasta la fecha del reintegro, contemplando la tasa en condiciones de mercado.
- Durante el periodo que el fondeo global no se haya legalizado, el IF debe asumir una tasa de interés en condiciones de mercado.
 - Los créditos otorgados a los productores bajo el esquema de Fondeo Global podrán ser normalizados, sin que implique la ampliación de plazo o cambio de condiciones financieras del crédito que FINAGRO le otorga al Intermediario Financiero.
 - Los Beneficiarios o usuarios de los créditos concedidos bajo el esquema de Fondeo Global, podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título Segundo del presente manual por tipo de productor.
 - Los usuarios o beneficiarios a los que hace referencia el artículo 5 de la resolución 9 de 2025, podrán acceder a los incentivos y subsidios del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

8.Registro de Operaciones de Fondeo Global

Se ingresará en intercambio en el aplicativo AGROS con el perfil autorizador de la entidad por la opción a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global, en esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitará a la entidad el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de Fondeo Global y se cobrará o se desembolsará según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (cargue de obligaciones nuevas y actualización de saldos).



FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global, que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

9. Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República y/o por ACH según corresponda en la inscripción de la entidad al momento de formalizar el contrato marco. Los valores por legalizar se informarán por la Dirección de Crédito y Redescuento a través del Módulo de intercambio AGROS, en el tipo de documento Informe diario de operaciones y en el campo descripción identificar como Fondeo Global.

En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

1. Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través de Banco Padrino.
2. Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de fondeo global solicitados para lo anterior la entidad enviará certificación bancaria al director de Crédito y Redescuento con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 p.m. del día indicado anteriormente. En el



evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento.

10. *Gestión de cobro de cartera*

Los Intermediarios Financieros deberán realizar el pago del Fondeo Global en las fechas de vencimiento pactadas, así como reportar de forma mensual el archivo de saldos de los créditos legalizados.

En el evento que el saldo de estos créditos no justifique el saldo del Fondeo Global en cualquier corte de mes, deberá reintegrar el valor no justificado más los intereses causados hasta la fecha del cobro.

La Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO realizará las gestiones correspondientes para dar aviso al IF y al interior de FINAGRO sobre los pagos que se deben realizar según la programación y validaciones realizadas.

En caso de incumplimiento por parte del IF en el pago de alguna de las cuotas pactadas, FINAGRO podrá acelerar el plazo y declarar vencida la obligación, con el correspondiente inicio de cobranza, proceso que se debe surtir en el marco de las políticas y procedimientos relacionadas con el riesgo de crédito, contemplando la posibilidad de hacer efectivas las garantías constituidas.



11. Control de gastos o inversiones

Corresponderá a las actividades descritas en el Título Sexto del presente Manual de Servicios, respecto de:

1. De los créditos que coloquen los Intermediarios Financieros con los recursos entregados y legalizados a través del fondeo global. Es deber de los Intermediarios Financieros adelantar el proceso de verificación del uso de los recursos de crédito agropecuario y rural entregados por a través del Fondeo Global con destino a la financiación de proyectos productivos.
2. Seguimiento al Intermediario financiero del uso del esquema: Finagro adelantará las siguientes actividades:
 - I. Socializar a los IF los procedimientos y actividades para la operación y control del fondeo global, consistentes en la identificación de créditos que hacen parte de cada fondeo global, elaboración y reporte de los archivos de legalización de fondeo global y reporte de saldos, constitución de garantías a favor de FINAGRO y actualización de estas.
 - II. Validar de forma semestral la dinámica de legalización del fondeo global por parte del IF, estableciendo como señal de alerta que se registre reintegro de recursos de fondeo global no legalizados, en estos casos se debe realizar un acompañamiento o visita al IF para identificar la causa de estos reintegros y el manejo de los recursos, tendiente a establecer acciones de mejora al respecto.
 - III. Realizar visita de forma anual al IF para verificar a partir de una muestra estadística y/o aleatoria la existencia de los pagarés endosados en propiedad, que esté constituido adecuadamente el endoso, que tengan adecuadas medidas de conservación y que los saldos reportados a FINAGRO estén respaldados en las cifras contables del IF.
3. Seguimiento al uso de los recursos y garantías: se adelantará a través de las actividades de monitoreo y verificación de operaciones. Incluidas las garantías representadas en pagarés endosados de cartera comercial con calificación contable en A, así como los CDT.



Se validará de forma semestral la dinámica de legalización del fondeo global por parte del IF, estableciendo como señal de alerta que se registre reintegro de recursos de fondeo global no legalizados. En este caso se realizará un acompañamiento o visita al IF para identificar la causa de estos reintegros y el manejo de los recursos, tendiente a establecer acciones de mejora al respecto.

Realizar visita de forma anual al IF para verificar mediante muestras la existencia de los pagarés endosados a favor de FINAGRO a título de garantía para acceder al Fondeo Global, que este constituido adecuadamente el endoso en propiedad, que tengan adecuadas medidas de conservación y custodia, y que los saldos reportados a FINAGRO estén respaldados en las cifras contables del IF.

Solicitar mensualmente al IF que su revisor fiscal certifique la existencia, endoso, saldo y calificación contable de los pagarés constituidos como garantía del fondeo global, de tal forma que se pueda validar frente a la información que reposa en FINAGRO.

12. Medidas sancionatorias por el uso indebido de los recursos.

- Si en la validación de seguimiento sobre la ejecución de los recursos asignados en Fondeo Global – Primera Etapa que corresponde al periodo de colocación de crédito en que la entidad requiere recursos de Fondeo Global en condiciones de mercado, se evidencia devolución de más del ochenta por ciento (80%) de los mismos, esta situación se constituye como un incumplimiento de las condiciones establecidas en la adecuada utilización de los recursos, motivo por el cual se procederá a la suspensión de 6 meses en el uso de recursos en Fondeo Global – Primera Etapa. Dicha medida busca garantizar el uso eficiente de los recursos, así como el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados.
- Los recursos solicitados en el marco del Fondeo Global – Primera Etapa, deberán destinarse exclusivamente a las actividades relacionadas con la formalización de los créditos de este instrumento, los cuales se legalizarán una vez se efectúe el

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



registro correspondiente en el programa Fondeo Global – Segunda Etapa. En caso de que, durante el proceso de seguimiento y verificación, se evidencie un uso distinto al autorizado, se ordenará de manera inmediata la devolución de los recursos, junto con los intereses generados hasta la fecha del reintegro, y se aplicará el cierre del límite aprobado conforme a la reglamentación vigente.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las operaciones registradas en FINAGRO

En el presente Título se establecen los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. Asimismo, se destacan los requisitos que deben cumplirse para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de los requisitos o condiciones adicionales establecidos en otras secciones de este Manual de Servicios o en documentos complementarios.

Los créditos agropecuarios y rurales se encuentran regulados oficialmente; por tanto, su trámite y otorgamiento deben cumplir con lo dispuesto en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014, así como a las normas que las adicionen o modifiquen. Además, deben cumplir con lo establecido en las resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria, y el presente Manual de Servicios.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, quienes tienen la relación directa con los usuarios. Estos intermediarios son responsables del seguimiento al uso adecuado de los recursos y de certificar ante FINAGRO el cumplimiento de la normativa correspondiente. Tanto los intermediarios financieros como los usuarios están obligados a cumplir la normatividad aplicable y a proporcionar información veraz en todas las

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar la información que sea requerida por FINAGRO.

Toda operación de crédito registrada en FINAGRO debe estar vinculada a un Proyecto Productivo, conforme a lo establecido en el Título Primero de este Manual. Un proyecto puede financiarse mediante varios desembolsos, los cuales se considerarán, para efectos de control, como una única operación crediticia.

FINAGRO, de conformidad con el contrato marco, está facultado por los intermediarios financieros para cancelar operaciones y solicitar su reembolso si se determina que estas no cumplieron con la reglamentación, ya sea por acción del intermediario o del usuario. En consecuencia, podrá exigir:

- El pago inmediato si se trata de una operación redescontada.
- El retiro inmediato si es una operación de cartera agropecuaria.
- La finalización de la validación si se trata de cartera sustitutiva.

Así mismo, los intermediarios financieros están obligados a devolver cualquier subsidio, alivio o incentivo obtenido en los que no se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para estos casos se seguirá el procedimiento indicado en este Título.

Mecanismos de control de operaciones

El control de las operaciones comprende el desarrollo de las actividades para verificar el cumplimiento normativo y recopilar la información asociada a las operaciones registradas en FINAGRO. Para ello, se emplean los siguientes mecanismos, cuyos aspectos operativos se encuentra en los capítulos correspondientes así:

- Monitoreo de Operaciones – Capítulo Segundo
- Verificación de Operaciones – Capítulo Tercero
- Control de Gastos e Inversiones – Capítulo Cuarto
- Seguimiento a Otros Instrumentos – Capítulo Quinto

El envío de información a FINAGRO respecto a estos mecanismos no implica, en ningún caso, que FINAGRO evalúe la viabilidad técnica o financiera de los proyectos. Esa



responsabilidad recae exclusivamente en el intermediario financiero, quien debe realizar la evaluación de riesgo y verificar el cumplimiento normativo.

Los mecanismos de control antes mencionados podrán emplear herramientas tecnológicas con criterios de eficiencia, innovación, y sostenibilidad, que permitan la comprobación de las operaciones e instrumentos de que trata el presente Título de manera eficaz.

Los resultados obtenidos de los mecanismos de control servirán para recopilar información sobre el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno y prácticas productivas, así como sobre los productores agropecuarios y sus hogares. Esta información será útil para realizar análisis socioeconómicos orientados a evaluar el impacto en la producción en sus distintas fases, la transferencia tecnológica, la contribución a la seguridad alimentaria y los ingresos del productor, en línea con los objetivos del crédito de fomento agropecuario.

FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros y entidades autorizadas el reporte de información relacionada con la caracterización socioeconómica de los proyectos productivos, sus productores, entorno, prácticas productivas y caracterización de sus hogares, entre otros aspectos estadísticos.

Para efectos del control de gastos e inversiones, monitoreo y verificación de los proyectos productivos financiados mediante operaciones registradas ante FINAGRO, deberá considerarse la destinación de los recursos conforme a las **Actividades Financiables** definidas en el Título Primero del Manual.

1. Compromisos de los usuarios e intermediarios financieros respecto al crédito agropecuario y rural, garantías, subsidios e incentivos

1.1 De los usuarios

Las personas que accedan a créditos agropecuarios y rurales en condiciones FINAGRO, que obtengan garantías del FAG o que reciban incentivos/subsidios administrados por



FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de otras obligaciones legales o reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos aplicables.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, conforme a las disposiciones del presente Manual y demás normativas vigentes.
- c. Presentar las aclaraciones o explicaciones requeridas por el Intermediario Financiero o FINAGRO.
- d. Realizar los gastos e inversiones previstas en el proyecto financiado dentro del plazo establecido, e informar al Intermediario financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar, para su evaluación y autorizar la modificación planteada.
- e. Permitir a los Intermediarios y a FINAGRO (cuando aplique) la realización del control de gastos e inversiones.
- f. Entregar los soportes de los gastos e inversiones al intermediario financiero, y conservar copia u original conforme a lo dispuesto por la ley. Los documentos deberán estar disponibles para el Intermediario financiero o de FINAGRO cuando se requieran.

1.2 De los intermediarios financieros y otras entidades

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los intermediarios financieros y otras entidades que registren operaciones en FINAGRO, operaciones con garantía FAG o correspondan a operaciones con incentivos, o subsidios, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los productores interesados sobre los requisitos, compromisos adquiridos y consecuencias del incumplimiento de las condiciones de acceso a créditos FINAGRO, garantías del FAG o incentivos.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente las operaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución del proyecto financiado, los cambios autorizados por ellos a solicitud de los usuarios por el Intermediario Financiero, conforme al Título Primero.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



- d. Conservar la documentación soporte de las operaciones, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia. Esta documentación deberá estar a disposición de FINAGRO cuando se requiera.
- e. Realizar el control de gastos e inversiones en los términos dispuestos en este Título, especialmente en los casos donde sea obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados conforme a lo aprobado. El Intermediario Financiero deberá informar a FINAGRO sobre los resultados.
- f. Atender de manera oportuna los requerimientos de FINAGRO, y en los eventos que se requieran solicitando con antelación al usuario la información necesaria para dar respuesta en los plazos establecidos.
- g. Entregar a FINAGRO la información completa que haya sido solicitada a través de los anexos establecidos para tal fin o cualquier requerimiento enviado. La omisión de esta responsabilidad se entenderá como requerimiento no recibido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información relacionada con el procedimiento operativo para realizar el control de gastos e inversiones.



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El **Monitoreo de Operaciones** hace referencia a la validación de aquellas operaciones de crédito que superen las **500.000 UVB (Unidad de Valor Básico)**, así como de las operaciones registradas bajo el usuario especial **Esquemas de Integración**. El objetivo principal es conocer el destino de los recursos otorgados a través del crédito, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y contar con información detallada sobre los proyectos financiados.

Los **intermediarios financieros** deberán remitir a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, el **Anexo 6.1 “Monitoreo de Operaciones”**, con la información complementaria diligenciada en su totalidad, según corresponda, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

La información requerida dependerá del tipo de operación, así:

A. Operaciones nuevas (incluidas compras de cartera)

Para cada destino financiado en operaciones mayores a **500.000 UVB**, se deberá reportar la siguiente información:

1. Número de operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso previsto para los recursos provenientes del crédito.
3. Fecha de inicio del proyecto.
4. Fecha de terminación del proyecto.
5. Descripción de la actividad agropecuaria o rural desarrollada por el cliente.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



6. Número de empleos directos generados por el cliente.

B. Usuario especial – Esquemas de Integración

Para cada destino financiado, sin importar el monto, se deberá reportar:

1. Número de operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso previsto para los recursos provenientes del crédito.
3. Descripción de los beneficios del crédito trasladados a los integrados.
4. Descripción de la capacidad administrativa que el integrador pondrá a disposición del proyecto productivo financiado.
5. Descripción del plan de asistencia técnica que se proveerá a los integrados.
6. Descripción del esquema de estructuración de la comercialización.
7. Número de integrados.

C. Normalizaciones

Para operaciones normalizadas por monto mayor a las **500.000 UVB**, se deberá informar:

1. Número(s) de operación(es) AGROS antes de la normalización.
2. Número de operación AGROS después de la normalización.
3. Tipo de normalización, conforme a lo establecido en el numeral 12 del Título Primero del presente Manual de Servicios.
4. Fundamentación de la operación de normalización (razones que la justifican).

La **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, en desarrollo del proceso de MONITOREO DE OPERACIONES, efectuará los análisis pertinentes sobre la información recibida. En caso

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



de identificar inconsistencias, se dará inicio al procedimiento establecido en el **Capítulo Sexto** “Requerimiento de aclaración y decisiones”.

En casos excepcionales, los intermediarios financieros podrán solicitar a FINAGRO una **prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales** para el envío de la información requerida. No obstante, si dicha información no es recibida dentro de los plazos establecidos, **FINAGRO considerará que se ha incurrido en un incumplimiento de la normatividad vigente**, y procederá con la **Primera Etapa - Decisión**, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este Título.



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

Se entiende por **Verificación de Operaciones** el conjunto de acciones encaminadas a validar las operaciones de crédito vigentes registradas en FINAGRO. Su propósito es verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, revisar en mayor detalle los proyectos financiados en aspectos como ubicación geográfica, sistema productivo y características del usuario y detectar posibles inconsistencias en la información registrada por el Intermediario Financiero respecto al proyecto productivo correspondiente.

Las validaciones se realizan con base en **criterios específicos**, definidos periódicamente por FINAGRO, conforme a situaciones particulares que, por su naturaleza, requieren mayor seguimiento o atención.

La **Dirección de Seguimiento a las Operaciones** efectuará el análisis pertinente con base en la información registrada por los intermediarios financieros en FINAGRO. En los eventos que se considere necesario la Dirección podrá realizar solicitudes de información para profundizar en determinados aspectos, para lo cual podrá requerir **información adicional** al intermediario correspondiente.

En caso de identificarse posibles inconsistencias, se iniciará el procedimiento de **Requerimiento de Aclaración y Decisión**, conforme a lo establecido en el **Capítulo Sexto** de este Título.

Obligaciones de los intermediarios financieros: Los Intermediarios Financieros deberán atender los requerimientos realizados por FINAGRO **dentro de los plazos que este establezca**. La **no respuesta** o **respuesta extemporánea** a los requerimientos de FINAGRO se considerará como un **incumplimiento a la normatividad vigente**, y dará lugar al inicio del procedimiento de **Requerimiento de Aclaración y Decisión**, conforme a lo previsto en el **Capítulo Sexto** de este Título.



Capítulo Cuarto

Control de gastos e inversiones

Se entiende por CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES la comprobación del uso adecuado de los recursos provenientes del crédito agropecuario y rural entregados por un intermediario financiero destinados a financiar proyectos productivos que involucren una o más actividades definidas en el Título Primero del presente Manual de Servicios y que correspondan a cualquiera de los destinos detallados en el Anexo 1.2, “Códigos de Destinos y Producto Relacionado”. A través del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*, se comprueba la utilización de los recursos del crédito, en concordancia con las actividades financiables del proyecto informado por el usuario al intermediario financiero.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO están obligados a realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES sobre las operaciones registradas bajo las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES deberá ser presentado a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, para análisis, ajuste y aprobación previa a su implementación.

El CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, podrá servir para recopilar información sobre el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno, las prácticas productivas y las condiciones socioeconómicas de los productores y sus hogares, con el fin de realizar análisis o estudios socioeconómicos sobre el crédito agropecuario y rural, subsidios, incentivos y garantías del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG.

El Anexo 6.3 “Formato de Control IF” **contiene dos indicadores** con seis preguntas que permiten medir aspectos como, por ejemplo, el impulso de la producción en sus distintas fases, la capitalización del sector agropecuario, empleo, transferencia tecnológica, la



contribución a la seguridad alimentaria de la población, distribución del ingreso, fortalecimiento del sector externo y mejoramiento social y económico del sector rural, entre otras.

FINAGRO podrá realizar CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES adicionales de forma selectiva o aleatoria para verificar el cumplimiento normativo y obtener información sobre los proyectos financiados.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deben efectuar el control sobre todas las operaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Operaciones de créditos iguales o superiores a QUINIENTAS MIL 500.000 Unidades de Valor Básico (UVB).
- b. Operaciones de Créditos a los que se les haya negado el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), Incentivo de Capital para la Gestión de Riesgos (ICGR), o cualquier otro incentivo de capital, por la no realización de la inversión objeto de incentivo. No obstante esta condición, se recuerda que se deben cumplir las condiciones establecidas para la elegibilidad del ICR establecidas en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.
- c. Operaciones de Créditos que estén registrados como Línea Especial de Crédito (LEC) asociado a gran productor.
- d. Operaciones de crédito seleccionadas por FINAGRO como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.



Para la selección de las operaciones de que trata el literal d, FINAGRO utilizará metodologías estadísticas de selección muestral y podrá incorporar otro tipo de criterios que considere pertinentes.

Las operaciones de crédito seleccionadas deberán estar entre el 5% y el 10% de los créditos nuevos registrados por cada intermediario financiero, después de descontar aquellos relacionados con los literales a, b y c, y las operaciones que no aplican al CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES.

En casos excepcionales FINAGRO podrá incluir operaciones adicionales, procurando que las operaciones seleccionadas no superen el 10% de los créditos indicados. Cuando un intermediario registre diez (10) o menos operaciones en el periodo evaluado para la selección de muestras, este deberá efectuar control sobre al menos una (1) operación de crédito.

FINAGRO podrá solicitar los soportes del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES como parte de su ejercicio de comprobación sobre el cumplimiento de la normatividad que aplique.

2. Operaciones de crédito sobre las cuales NO se efectúa el Control de Gastos e Inversiones

El control de gastos o inversiones no aplicará sobre:

1. Operaciones normalizadas.
2. Compras de cartera.
3. Operaciones iguales o inferiores a SETECIENTAS CUARENTA (740) Unidades de Valor Básico (UVB).
4. Operaciones del programa de financiamiento y riesgos agropecuarios para las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.



3. Procedimiento operativo para el Control de Gastos e Inversiones de las operaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros

Los intermediarios financieros deberán presentar a FINAGRO cada año, el procedimiento operativo y herramientas a utilizar para realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, siguiendo los lineamientos del Anexo 6.6, “Instructivo Procedimiento Operativo”. Este procedimiento deberá ser aprobado por FINAGRO previamente a su implementación.

El CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES que realizan los intermediarios Financieros deberá propender por contar con mecanismos de comprobación que permitan establecer la utilización de los recursos del crédito en concordancia con el proyecto productivo informado por el usuario al Intermediario Financiero. La comprobación que se efectúe a partir del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES debe corresponder con las condiciones establecidas para los usuarios especiales, los otros mecanismos de financiación, las otras líneas de crédito, el programa de Reactivación Agropecuaria - 2025, las líneas especiales de crédito LEC con tasa subsidiada y los incentivos señalados en los diferentes títulos del Manual de Servicios. Adicionalmente, dicha comprobación deberá tener presente la forma de registro de las operaciones conforme lo señala el Título Quinto del Manual.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera trimestral, las operaciones de crédito sujetas de *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta doscientos diez (210) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados.

Para el caso de proyectos que contengan más de un desembolso, el plazo de la entrega de los resultados del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* será a partir de la fecha del último desembolso que se registra ante FINAGRO.

Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de las operaciones de crédito de cultivos de mediano y tardío rendimiento y algunos proyectos pecuarios definidos en el Anexo 1.2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



denominado “Códigos de Destinos y Producto Relacionado”, el plazo para informar a FINAGRO sobre los resultados del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* será de hasta trescientos noventa (390) días calendario.

Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de los créditos registrados desde el segundo semestre de 2025 de pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos por un valor individual menor o igual a 3.080 UVB, cuando el usuario no cuente con los soportes documentales relacionados con los gastos e inversiones objeto del crédito, de manera excepcional, éste deberá indicar la forma de utilización de los recursos del crédito en el anexo 6.4 denominado “Declaración de gastos e inversiones” del presente Manual. Esta declaración deberá ser avalada y justificada por el intermediario financiero y no aplicará para operaciones de crédito que aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y operaciones de crédito del usuario especial de esquemas de integración.

El *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* para el usuario especial, Departamentos, Distritos y Municipios, el intermediario financiero revisará la presentación de un proyecto que beneficie a la actividad agropecuaria y rural de su región de influencia o que financie alguna de las actividades financiables y de los destinos descritos en el Anexo “1.2 Códigos de Destinos y Producto Relacionado” del Título Primero del Manual de Servicios.

Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el intermediario financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Título Primero del presente Manual.

El *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* para las operaciones de microcrédito y o Líneas Especiales de Microcrédito registradas en FINAGRO se entenderá realizado por el intermediario financiero mediante la evaluación de la actividad productiva del usuario adelantada durante la etapa de otorgamiento y el reporte del seguimiento que el intermediario financiero realice con posterioridad.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



Para el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES para las operaciones de Leasing, el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de leasing y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios.

Para el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES de las operaciones de crédito otorgadas en los programas de crédito rotativo y tarjeta agropecuaria, el intermediario financiero deberá seleccionar una muestra aleatoria equivalente al 10% de las nuevas operaciones registradas cada trimestre y enviar los resultados dentro de los plazos previstos en el presente título.

Cumplidos los plazos establecidos para la entrega de información a FINAGRO, las operaciones que no sean reportadas se entenderán como no cumplidas.

Si durante el plazo de ejecución del proyecto productivo se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito respecto del usuario o se presentan alguna de estas situaciones dentro del término para el desarrollo del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* por parte del intermediario financiero, este último deberá informar ante FINAGRO, a través del Anexo 6.5 “Suspensión Términos Fuerza Mayor”, las circunstancias sobre dicha situación y solicitar la suspensión de términos, indicando el plazo por el que se requiere dicha suspensión, los soportes que acrediten la ocurrencia del evento deberán ser custodiados por el Intermediario financiero.

Una vez superado la situación o el plazo de suspensión solicitado, el intermediario financiero deberá informar a FINAGRO durante los sesenta (60) días calendario siguientes el resultado del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*.

Los intermediarios financieros deberán enviar el Anexo 6.5 “Suspensión Términos Fuerza Mayor” a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co antes del vencimiento del plazo del proyecto



productivo para los usuarios o del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* por parte del intermediario financiero.

4. Resultados del Control de Gastos e Inversiones

Los intermediarios financieros están obligados a informar a FINAGRO sobre los resultados del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES del crédito agropecuario y rural, los cuales deberán consignarse en el Anexo 6.3 “Formato de Control IF”. A partir de los resultados obtenidos en el proceso de CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, FINAGRO podrá hacer análisis y recomendaciones al intermediario financiero sobre mejoras en sus procesos relacionados con el crédito agropecuario y rural.

La calificación de los resultados del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES que realiza el intermediario financiero se hará en los siguientes términos:

- a. *Cumplimiento*: se considera como la ejecución del proyecto productivo que refleja una utilización total de los recursos del crédito conforme con las actividades financiables y el desarrollo del proyecto productivo, de acuerdo con la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- b. *Cumplimiento parcial*: se considera cuando se refleje un desarrollo parcial del proyecto productivo sin la acreditación total, de los recursos del crédito, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- c. *Incumplimiento*: se considera como la ejecución del proyecto productivo que no refleja la utilización de los recursos del crédito conforme con las actividades financiables ni el desarrollo del proyecto productivo que cumpla con lo necesario según la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- d. *No aplica*: Cuando no es posible establecer la ejecución del proyecto productivo debido a circunstancias fortuitas o fuerza mayor.



En el Anexo 6.6 “Instructivo Procedimiento Operativo” se indican los lineamientos y parámetros para que los intermediarios financieros determinen el porcentaje y la calificación de cumplimiento. Los intermediarios financieros deberán tener en cuenta estos lineamientos.

5. Control de Gastos e Inversiones por parte de FINAGRO

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES de manera selectiva o aleatoria, sobre operaciones registradas en FINAGRO, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente y de contar con más información acerca de los proyectos financiados. Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los usuarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos, subsidios, u otros instrumentos y sus proyectos y/o actividades productivas.



Capítulo quinto

Seguimiento a Otros Instrumentos

1. Seguimiento a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Para las operaciones garantizadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante su vigencia, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra con representatividad estadística, el cumplimiento de las características descritas a continuación.

a. La normatividad vigente para los créditos garantizados.

Para las operaciones Repo en Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, garantizadas por el FAG y que se encuentren en la muestra, FINAGRO podrá solicitar información o documentación adicional que permitan validar el cumplimiento de los requisitos del Certificado de Depósito de Mercancía – CDM y su subyacente. De igual modo, FINAGRO podrá realizar revisiones in situ con el fin de comprobar que no haya negligencia o abandono de los custodios que impliquen pérdida, alteración, deterioro o descomposición de los subyacentes dados en depósito.



b. Los elementos que dan origen a la comisión y a la cobertura del FAG.

Para todos los certificados de garantía que sean solicitados por FINAGRO en la muestra, los intermediarios financieros deberán suministrar a través del Anexo 6.2 “Control FAG” la información de los ingresos, activos, tipo de productor, usuario especial y el porcentaje de cobertura.

Para aquellas garantías que hayan sido beneficiadas con **Comisión Preferencial por seguro agropecuario**, FINAGRO solicitará información adicional de la póliza agropecuaria solicitando datos del número de póliza, fechas de vigencia y actividad productiva asegurada.

c. El vínculo con el sector agropecuario y rural.

El vínculo con el sector agropecuario se validará únicamente para aquellos certificados de “FAG en condiciones de mercado”, para lo cual el intermediario financiero diligenciará una descripción del proyecto productivo financiado a través del Anexo 6.2 “Control FAG” para los casos que sean identificados.

Para este fin, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones sobre las cuales el Intermediario Financiero deberá realizar la verificación de las condiciones de las garantías y diligenciar la información requerida en el Anexo 6.2 denominado “Control FAG” del presente Manual, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información adicional sobre operaciones particulares.

En el caso de los créditos garantizados por el FAG, otorgados a los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos para compra de tierras para uso agropecuario o compra de vivienda vinculada, así como para el mejoramiento, reparación, rehabilitación y construcción de vivienda rural asociada a un proyecto productivo agropecuario de acuerdo con la normatividad vigente, el intermediario financiero revisará la información y remitirá el certificado de tradición y libertad del inmueble en el cual se pueda verificar que el usuario haya constituido hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del intermediario financiero.



A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados, remitiendo el Anexo 6.2 “Control FAG” de acuerdo con el instructivo, y la documentación que sea solicitada, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co o los medios que FINAGRO disponga. Cumplido este plazo, para las operaciones que no sean reportadas se procederá con el trámite para la cancelación de la garantía.

FINAGRO procederá a realizar un análisis de la información remitida y cuando se presuma que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen en el capítulo sexto del presente título. De igual modo, FINAGRO podrá realizar visitas in situ con el fin de validar la información suministrada.

2. Seguimiento a subsidios e incentivos canalizados a través del crédito.

Para el seguimiento a los subsidios y/o incentivos canalizados a través del crédito, FINAGRO aplicará la metodología del capítulo segundo, tercero y cuarto del presente título, según aplique. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del contrato interadministrativo.

3. Seguimiento a otros instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.

FINAGRO definirá las condiciones del seguimiento de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios aprobados por la CNCA, en concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

a. Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de SEGUIMIENTO AL ISA EN TERRITORIO de manera selectiva o aleatoria, sobre las pólizas beneficiadas con el incentivo, con el fin



de constatar la correcta aplicación de la reglamentación vigente y de contar con más información acerca de los proyectos asegurados.

Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a las aseguradoras como a los usuarios sobre aspectos relativos a la póliza. Cuando se presuma que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se iniciarán las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen en el capítulo sexto del presente título.

b. Incentivo de Capitalización Para La Gestión De Riesgos Agropecuarios – ICGR

El seguimiento de este instrumento se realizará bajo los criterios establecidos en el capítulo segundo, tercer y cuarto del presente Título. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

c. Programa de Reactivación Agropecuaria

El seguimiento de este instrumento se realizará bajo criterios establecidos en el capítulo cuarto del presente Título. Se validará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título Séptimo del Manual de Servicios de FINAGRO. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

d. Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios

Para el seguimiento de este instrumento, FINAGRO aplicará la metodología del capítulo segundo, tercero y cuarto del presente título, según aplique. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



4. Seguimiento a otros instrumentos

En el evento que se creen o constituyan nuevos instrumentos o canales de fondeo, que requieran seguimiento o control de inversión, FINAGRO presentará la propuesta a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación.

5. Seguimiento a las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales – FMR.

FINAGRO realizará seguimiento trimestral, de manera selectiva o aleatoriamente, al cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 4 y 8 del Capítulo Cuarto del Título Octavo de este Manual. Para ello el intermediario Microfinanciero deberá diligenciar el Anexo 6.7 formato “Fondo de Microfinanzas Rurales” y enviar los documentos que solicite FINAGRO.

6. Seguimiento a los pagarés entregados como garantía de los desembolsos de operaciones redescuentos y FMR.

En cumplimiento del Contrato Marco suscrito con los intermediarios financieros, la reglamentación vigente y el Manual de Servicios de FINAGRO, el seguimiento a los pagarés tiene por objeto verificar el cumplimiento del endoso a favor de FINAGRO, en tanto constituyen el respaldo de las obligaciones derivadas de las operaciones financiadas.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control a las oficinas del intermediario financiero o intermediario Microfinancieros donde se encuentren custodiados los pagarés, a cualquier dependencia u oficina del intermediario que resulte pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

En caso de que FINAGRO opte por realizar dicha verificación de forma virtual, el intermediario financiero o intermediario Microfinancieros se compromete a suministrar toda la información que le sea requerida a la Dirección de **Seguimiento a las Operaciones** a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co o los medios que FINAGRO disponga.



Respecto de los pagarés electrónicos (inmaterializados), FINAGRO podrá llevar a cabo su verificación conforme a los procedimientos que tenga establecidos para ello.

a. Seguimiento a los pagarés del crédito de Redescuento

Para las operaciones de redescuento el intermediario financiero debe guardar, custodiar y restituir debidamente endosados en propiedad a FINAGRO, los pagarés respecto de los cuales realice operaciones de redescuento, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente mediante muestra, el cumplimiento de las características que serán descritas a continuación.

Para este fin, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones, la existencia, estado y conservación de los pagarés, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información adicional sobre operaciones particulares.

b. Seguimiento a los pagarés del Fondo de Microfinanzas Rurales -FMR

Para las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales, los intermediarios Microfinancieros deben guardar y custodiar los pagarés endosados a favor de FINAGRO, que garanticen las operaciones del crédito otorgadas a los IMF. FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra el cumplimiento de las características que serán descritas a continuación.



Capítulo Sexto

Requerimiento de aclaración y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones realizadas mediante los mecanismos señalados en el presente Título se identifique una presunta situación de incumplimiento frente a la normatividad vigente, se iniciará un procedimiento de requerimiento de aclaración compuesto por distintas etapas que buscan garantizar el debido proceso y la adecuada toma de decisiones. Las etapas son las siguientes:

1. Etapa Preliminar - Requerimiento

En el evento que FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, ya sea por la realización de las labores de monitoreo, verificación o seguimiento; o por los informes que son remitidos por el intermediario financiero en virtud del control de gastos e inversiones que realizan, a través de la Dirección de Seguimiento a las Operaciones de FINAGRO, o el área que haga sus veces, se requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s), incluido el certificado de garantía FAG,

El intermediario financiero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo con los soportes o información requerida por FINAGRO y podrá aportar los documentos adicionales que considere necesarios para soportar su respuesta. FINAGRO podrá ampliar este plazo por solicitudes presentada por el Intermediario Financiero hasta por diez (10) hábiles adicionales.



En el evento que el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del usuario, no se surtirá esta etapa Preliminar de requerimiento, y se adoptará la decisión correspondiente (primera etapa).

Para el caso de un requerimiento relacionado con el Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA, una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se solicitará a las aseguradoras que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) póliza(s) beneficiada(s) con el ISA. La aseguradora, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo y podrá aportar los documentos que considere necesarios para soportar la respuesta al requerimiento. FINAGRO podrá ampliar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes presentadas por el Intermediario Financiero por diez (10) hábiles adicionales.

2. Primera etapa - Decisión

Una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte del Intermediario Financiero, la Dirección de Control de Inversión analizará la misma y comunicará la decisión, la cual podrá ser: el archivo del requerimiento, o la determinación del incumplimiento.

Para el caso que en el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA con la información resultante del ejercicio de revisión y, si aplica, una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte de la aseguradora, se remitirán los hallazgos a la Dirección de Subsidios e Incentivos de FINAGRO.

3. Segunda etapa –Revisión

El Intermediario Financiero podrá solicitar a la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la decisión comunicada por la Dirección de Control de Operaciones, la revisión de la decisión debidamente argumentada o soportada a fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión o de la garantía.



La Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, analizará la solicitud de revisión presentada por el intermediario financiero, y emitirá la decisión, la cual podrá consistir en ratificación de la decisión adoptada en la primera etapa o en el archivo del requerimiento.

4. Tercera etapa – Reconsideración

En caso que la decisión tomada en la segunda etapa sea la ratificación del incumplimiento, el Intermediario Financiero o el usuario del crédito o de la garantía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la decisión comunicada por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, podrá presentar ante la misma vicepresidencia la solicitud de reconsideración de la decisión, para que sea tramitada por el Comité Directivo de FINAGRO, quien decidirá de manera definitiva, el resultado que podrá ser la terminación del proceso y archivo del requerimiento, o la ratificación de la decisión de determinación de Incumplimiento, la cual será comunicada por la Dirección de Control de Inversión.

Se precisa que en la etapa de reconsideración no le será permitido al intermediario financiero o usuario del crédito presentar documentación adicional o nuevos soportes, teniendo en cuenta que los soportes debieron ser aportados en las etapas previas.

5. Implicaciones de la determinación incumplimiento.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Fondeo y Redescuento hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



- II. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolver el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG, se remitirá el incumplimiento a la Dirección de Garantías solicitando la cancelación de esta, en concordancia con el Título Sexto.



TÍTULO SÉPTIMO

Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios 2026



Capítulo Primero

Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, se presentan condiciones en materia de beneficiarios, territorios priorizados, actividades y destinos financiables.

Esta línea estará dirigida a la **normalización (incluye deudas de las carteras de redescuento, agropecuaria y sustitutiva) y reactivación** de las unidades productivas de los pequeños y medianos productores afectados por las situaciones de crisis señaladas en el numeral 2 del presente Título.

1. Situaciones de crisis que podrá activar el MADR

Atendiendo lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 17 de 2025 de la CNCA, el MADR podrá calificar la ocurrencia de las siguientes situaciones para efectos del acceso a esta línea:

- a. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural.
- b. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores.
- c. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.



- d. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- e. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el ICA.
- f. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.

2. Situaciones de crisis activadas por el MADR

2.1 Una Situación de Tipo Extremo Climatológico o una Catástrofe Natural

Para la vigencia 2026 el MADR identificó la situación de crisis derivado de la emergencia por situaciones de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural. Respecto a las condiciones climáticas se atenderán las siguientes situaciones:

- a) Fenómeno de la Niña - Decreto 1372 del 13 noviembre de 2024 - Presidencia de la República.

Declaratoria de Desastre Nacional, por el termino de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

- b) El Decreto 1372 de 2024 fue prorrogado por el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025 indicando que la situación de desastre nacional contará con un término de un año a partir del vencimiento del término previsto en el Decreto 1372.

Los eventos de los literales **a) y b)** corresponderán a aquellos registrados durante el periodo entre el **27 de enero de 2024 hasta el 12 de noviembre de 2025**.

- c) Decreto 078 del 21 de marzo de 2025 de la Gobernación del Meta:



Por el cual se declara la situación de calamidad pública, por variabilidad climática extrema para el departamento del Meta, por el termino de seis meses prorrogables, en razón a la necesidad de brindar de manera oportuna acciones de prevención, en fase de respuesta, estabilización y recuperación de zonas afectadas, adelantando intervenciones de atención a los puntos críticos (...)

d) Decreto 302 de 2025 del 17 de septiembre de 2025 de la Gobernación del Meta:

Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del Meta, ordenada mediante el decreto 078 de 21 de marzo de 2026.

La Vía al Llano es un corredor estratégico vital para Colombia y está afectada por una crisis de movilidad y estabilidad, requiriendo inversión y soluciones técnicas complejas para superar sus desafíos estructurales y climáticos. Actualmente, sigue enfrentando retos de movilidad, cierres parciales y tránsito a cuentagotas que continúan marcando la rutina entre Bogotá y Villavicencio.

En enero de 2026 se han reportado incrementos significativos en los tiempos de tránsito y costos en la Vía al Llano, no solo por aumentos de peaje sino por las dificultades recurrentes con deslizamientos (como el del K18), que obligan a pasos restringidos, afectando la fluidez y extendiendo el tiempo de tránsito para los vehículos de carga, impactando el abastecimiento y la economía .

Con fundamento en las declaratorias de Desastre Nacional y la Declaratoria de Calamidad Pública del Departamento del Meta, se evidencia la situación de crisis identificada, siendo estas, las consagradas en el literal a del numeral 3, artículo 13 de la Resolución 17 de 2025 de la CNCA.



3. Monto máximo de subsidio

El monto máximo de subsidio por beneficiario independientemente del número de créditos será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB), equivalentes a \$60.550.000.

4. Beneficiarios

Conforme a lo señalado en la Resolución 17 de 2025, podrán ser beneficiarios de esta línea:

- Pequeños Productores
- Pequeños Productores de Ingresos Bajos
- Medianos Productores
- Enfoque individual (entra en vigencia el 1 de julio de 2026)
- Enfoque Étnico (entra en vigencia el 1 de abril de 2026)
- Enfoque Asociativo (entra en vigencia el 1 de abril de 2026)

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas Población con discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



	<p>Campesino</p> <p>Población adulto mayor</p> <p>Mujer Rural</p> <p>Población calificada como Víctima</p> <p>Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada</p> <p>Población Vinculada a los programas PNIS</p>
Pequeño Productor	<p>Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial</p> <p>Joven rural</p> <p>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)</p> <p>Comunidades indígenas y étnicas</p> <p>Población con discapacidad</p> <p>Población LGBTIQ+ OSIGD</p> <p>Campesino</p> <p>Población adulto mayor</p> <p>Mujer Rural</p> <p>Población calificada como Víctima</p> <p>Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada</p> <p>Población Vinculada a los programas PNIS</p> <p>Esquema Asociativo</p> <p>Esquema Integración</p>
Mediano Productor	<p>Mediano productor No clasificado como beneficiario especial</p> <p>Joven rural</p> <p>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)</p> <p>Comunidades indígenas y étnicas</p> <p>Población con discapacidad</p> <p>Población LGBTIQ+ OSIGD</p> <p>Campesino</p> <p>Población adulto mayor</p> <p>Mujer Rural</p> <p>Población calificada como Víctima</p> <p>Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada</p> <p>Población Vinculada a los programas PNIS</p> <p>Esquema Asociativo simplificado</p> <p>Esquema Integración</p>



*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de Integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

5. Cobertura

Podrán acceder a esta línea productores agropecuarios que desarrollen proyectos productivos en:

- Departamento de Guaviare
- Departamento de Meta
- Municipios de Medina, Quetame, Paratebuena y Guayabetal – Departamento de Cundinamarca
- Municipio de Villanueva – Departamento del Casanare

6. Requisito de acceso

Para acceder a esta línea los productores deben haberse visto afectados durante el **periodo comprendido entre el 21 de marzo del 2025 hasta el 21 de marzo de 2026.**



Los beneficiarios podrán estar registrados en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres RUD o presentar la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero, que acredite la afectación.

FINAGRO pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para facilitar la acreditación de la afectación que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual “Formato Declaración Afectación”.

7. Otras disposiciones aplicables a los beneficiarios

Se deben tener presentes las siguientes consideraciones aplicables a la presente LEC:

- ✓ Aplica para operaciones de Redescuento
- ✓ No podrán ser beneficiarios los productores que hayan sido beneficiados del Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA en las vigencias 2024 y 2025.
- ✓ No tendrán acceso los beneficiarios que hayan accedido a las LEC y la operación se encuentre Vigente.
- ✓ Este programa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio asignados por el MADR
- ✓ Se precisa que las operaciones de crédito que ingresen a través del Programa LEC Reactivación Agropecuaria no serán objeto de normalización bajo este mismo programa. En caso de requerirse una nueva normalización, se efectuará bajo condiciones ordinarias.
- ✓ Se podrán normalizar operaciones en estado “Activo” de las carteras Sustituta, Agropecuaria y Redescuento



8. Destinos

Se financiará a través de la Línea LEC Reactivación la normalización de las operaciones de crédito concedidas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a través de cartera de redescuento, así como el **Capital de trabajo y la Inversión** requerida para la reactivación agropecuaria del productor.,

Se podrá financiar todos los destinos de crédito del “Anexo 1.2 Cód Destinos y Prod Relacionado”

9. Período de Reconocimiento del Subsidio

Para los créditos nuevos, el plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para capital de trabajo y hasta de siete (7) años para inversión. En el caso de crédito nuevo, se podrá otorgar un periodo de gracia de hasta un (1) año para capital de trabajo y hasta de tres (3) años para actividades de inversión.

Para normalizaciones, se podrá tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

10. Garantías

Tanto la cobertura como las comisiones de las garantías serán las establecidas en el Título Segundo del presente Manual correspondientes a las condiciones del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

11. Seguro Agropecuario

Los beneficiarios de esta LEC podrán acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario- ISA con un beneficio adicional de acuerdo con lo que se establezca en el Capítulo del ISA, del Título Tercero del Manual de Servicios de Finagro.



12. Condiciones financieras (Tasa de redescuento y de intereses al beneficiario)

Se han dispuesto condiciones financieras especiales con tasa de interés fija al productor como se detalla en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA 2026 EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos	3%	16,83%
Pequeño Productor	4%	16,83%
Mediano Productor	5%	16,83%
Enfoque individual (entra en vigencia el 1 de julio de 2026)	4%	16.83%
Enfoque Asociativo	3%	16,83%
Enfoque Étnico (Entra en vigencia el 1 de abril de 2026)	3%	16,83%

El FNRA, con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará al intermediario financiero la diferencia entre la **Tasa de Referencia para cálculo de compensación** y la **Tasa de Interés fija al**



beneficiario, llegando hasta un máximo de la tasa Tope Subsidio, que se derive de la materialización del riesgo por variaciones de la tasa IBR, de modo que se garantice la tasa de interés fija con subsidio al beneficiario del crédito.

Los topes de máximos de tasa de redescuento y tasa de interés son los establecidas en el artículo 19 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que la modifique o sustituya.

13. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de registrar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento a través de la plataforma AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO OCTAVO

Microfinanzas FINAGRO



Capítulo Primero

Microcrédito Agropecuario y Rural - Generalidades

Las operaciones de microcrédito agropecuario y rural hacen parte del conjunto de instrumentos y servicios financieros para la inclusión financiera y la promoción del empresarismo rural pertenecientes al Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales (SMAR) definido en la Resolución 11 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 11 y 12 de 2025 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, FINAGRO constituye a través de este Título: la Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural, la Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial y las condiciones operativas del Fondo de Microfinanzas Rurales. Estos componentes, se sujetarán a las condiciones generales establecidas en el presente capítulo.

1. Definiciones

Microfinanzas rurales: Conjunto de servicios financieros especializados, tales como microcrédito, microseguro, microleasing, microfactoring, microgarantías y microahorro, con destino a los pequeños productores y a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan sus actividades en el sector rural.



Mipymes rurales: Se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, rural o urbana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto 957 de 2019 y sus modificatorios.

Crédito para la capitalización empresarial. Sistema de financiamiento a microempresas, sin tecnología microfinanciera ni proyecto productivo, dentro del cual el monto máximo por operación de crédito es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para créditos personas naturales o jurídicas y de hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios especiales de los enfoque individual (Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía.

Microcrédito agropecuario y rural: es un crédito de un monto no mayor a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin que estén vinculados a un proyecto productivo, que busca promover el acceso de la población rural al sistema financiero como estrategia para combatir la pobreza en el sector, buscando la generación de ingresos, el fortalecimiento económico y social de las familias campesinas a cargo de pequeñas unidades productivas y el aumento de la competitividad del sector con base al crecimiento y consolidación de las microempresas rurales.

Tecnología microfinanciera: Es la metodología especial para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones, y el acceso prevalente de los productores a los servicios financieros. La tecnología microfinanciera o microcrediticia comprende todas las actividades realizadas por un intermediario financiero que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, y asistencia técnica y/o educación financiera.

Crédito de bajo monto agropecuarios o rurales: Créditos no mayores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin que estén vinculados a un



proyecto productivo y sin tecnología microcrediticia, siempre y cuando esté asociado a actividades de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria y multiactividad.

Zona rural y rural dispersa: se entiende por zonas rurales y rurales dispersas, las categorías definidas por el Departamento Nacional de Planeación y descritas en el Anexo 8.1 “Categorías Ruralidad – DNP”.

Monto máximo del crédito. Para efectos del presente Título se define como microcrédito agropecuario y rural, operaciones con monto máximo sin que, en ningún tiempo, el saldo de capital para un solo deudor sobrepase dicho monto, así:

1. Hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para personas naturales o jurídicas.
2. Hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios especiales de los enfoques individual (Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo.

2. Condiciones Generales

- Los créditos de bajo monto podrán ser registrados por los Intermediarios Financieros como cartera de redescuento, agropecuaria y/o sustituta. Estas operaciones podrán llevarse a cabo a través del Fondeo Global de acuerdo con la Resolución 09 de 2025 o las que modifiquen o sustituyan.
- El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses para capital de trabajo y hasta sesenta meses (60) para inversión en activos fijos productivos.
- La cobertura de financiación será de hasta el ciento por ciento (100%) del capital de trabajo requerido para la actividad del beneficiario.



- La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario y el Intermediario Financiero y se deberá ajustar al flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto y no referido a una sola de las actividades que la compongan.
- Los créditos de mayor monto (entre 25 y 120 SMMLV) podrán contar con un periodo de gracia de hasta doce (12) meses para capital, especialmente las actividades agropecuarias con ciclos largos.
- Únicamente para los Intermediarios Financieros que utilicen tecnología microfinanciera, adicional a las tasas de interés máximas establecidas, podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto y para los montos de crédito aplicables para su cobro. Es decir, con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.
- Se podrá realizar normalizaciones a las operaciones que se hayan registrado ante FINAGRO a través de la **Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural, la Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial**, de acuerdo con las condiciones dispuestas en el numeral 12 del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.
- Para el acceso a las condiciones financieras de estas líneas se tendrá en cuenta el listado de municipios y departamentos clasificados por el tipo de ruralidad indicado por el DNP, el cual se podrá consultar en el Anexo 8.1 “Categorías Ruralidad – DNP”.
- El control de gastos o inversiones se deberá atender conforme con lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.



Capítulo Segundo

Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 11 y 12 de 2025 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, FINAGRO crea la **Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural**.

1. Beneficiarios

Serán las personas naturales o jurídicas que clasifiquen como pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos, dando preferencia a los usuarios especiales de enfoque individual (Mujer Rural y Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo, definidos en el numeral 7.2 del Título 1 del Manual de Servicios de FINGRO.



2. Actividades Financiables

La Multiactividad, la cual comprende aquellas que, en el marco del financiamiento rural, permiten apoyar la diversificación de ingresos y el fortalecimiento integral de los hogares, comunidades y asociaciones rurales.

Se financiará el requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG, así como el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario, entre otros.

3. Monto de crédito y plazo

El monto máximo por operación de crédito es de hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios Mipymes rurales y podrán contar con un período de gracia de hasta doce (12) meses para capital.

4. Condiciones financieras

En el Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos en el numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

5. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones, los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través del módulo intercambio de archivos



tipo de documento INFORME DIARIO DE OPERACIONES, los programas de crédito serán informados a través del Aplicativo AGROS por el tipo de documento Programas vigentes de crédito en AGROS.

Capítulo Tercero

Línea de crédito para la capitalización empresarial

Corresponderá a las operaciones de crédito redescontadas en FINAGRO dirigidas a la atención de las Mipymes Rurales, con destino a la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de estas; que permita mejorar su capacidad productiva, empresarial y económica. Estas operaciones podrán ser originadas con tecnología microfinanciera y no se exigirá un proyecto productivo.

El propósito de esta línea es la capitalización empresarial y sus operaciones deberán estar destinadas a la financiación de actividades productivas, transformación, comercialización, logística, servicios productivos y demás actividades vinculadas a la cadena de valor agropecuaria y rural, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad productiva, competitiva y patrimonial de las Mipymes rurales.



1. Beneficiarios

Serán las Mipymes Rurales entendidas como las micro, pequeña y/o mediana empresa, cuya explotación económica, o actividad comercial o productiva, realizada por persona natural o jurídica, se encuentren dedicadas a actividades agropecuarias en zona rural o urbana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto 957 de 2019 y sus modificatorios, y que además clasifiquen como tipo de productor pequeño productor y/o pequeño productor de ingresos bajos, y contemplado como usuario especial desde el enfoque individual como Mipymes Rural.

Se considera Mipymes rurales con actividad agropecuaria aquellas que, dentro de su RUT o Certificado de Cámara de Comercio, contemplen el CIIU principal o relacionado (secundarios) dentro de las siguientes secciones o clasificación, y que su actividad económica real se encuentra directamente relacionada con la producción, el desarrollo rural, a través de la cadena (transformación, comercialización y servicios conexos):

Sección A:

División 01 – Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas, Incluye, entre otras:

- Cultivos agrícolas permanentes y transitorios
- Ganadería bovina, porcina, avícola, acuícola
- Servicios agrícolas y pecuarios
- Producción apícola

División 02 – Silvicultura y extracción de madera

- Producción forestal legal
- Viveros forestales
- Servicios silvícolas

División 03 – Pesca y acuicultura

- Pesca artesanal continental y marina



- Acuicultura rural

Sección C: Industria manufacturera (Mipymes rurales cuando transforman producción primaria)

Condición clave: La materia prima debe ser de origen agropecuario, forestal o pesquero, y la unidad productiva debe estar localizada en zona rural o urbano.

División 10 – Elaboración de productos alimenticios

División 11 – Elaboración de bebidas

División 12 – Elaboración de productos de tabaco

División 13–15 – Textiles, confecciones y cuero (origen agropecuario)

División 16 – Transformación de la madera

División 20 – Bioproductos y agroinsumos básicos

División 23 – Productos minerales no metálicos vinculados a actividades rurales

Sección G – Comercio (Mipymes rurales si están integradas a la cadena agropecuaria y No es comercio urbano genérico).

División 46 – Comercio al por mayor

- Comercialización de insumos agropecuarios
- Compra y venta de productos agropecuarios
- Acopio rural

División 47 – Comercio al por menor

- Venta de productos agropecuarios en zonas rurales
- Almacenes agropecuarios rurales

Sección H – Transporte y almacenamiento

Divisiones 49 y 52

- Transporte rural de carga agropecuaria
- Almacenamiento y logística de productos agropecuarios



- Centros de acopio y frío

Sección I – Turismo rural y agroturismo (Debe estar directamente vinculado a la actividad rural o productiva local)

División 55 – Alojamiento

- Turismo rural
- Agroturismo
- Posadas rurales

Sección M y N – Servicios productivos rurales (Mipymes rurales por función, no por ubicación urbana)

Incluye:

- Servicios técnicos agropecuarios
- Asistencia técnica rural
- Servicios empresariales para productores
- Alquiler de maquinaria agrícola

El Intermediario Financiero (IF) deberá verificar que la actividad agropecuaria está dentro del objeto social, así mismo su objeto social corresponde al CIIU declarado. No debería existir contradicción entre el CIIU declarado y su operación real. Así mismo, el IF bajo sus propios mecanismos validará que la actividad económica declarada corresponde y es coherente con una actividad agropecuaria existente, forme parte de su cadena de valor y/o actúe como actividad conexas o de apoyo.

3. Actividades Financiables

La Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial tiene como objeto mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de la Mipymes Rurales, por lo tanto, se podrá financiar actividades que contribuyan al fortalecimiento estructural de la capacidad productiva, competitiva y patrimonial de las Mipymes rurales, mediante la adquisición de



activos productivos, el desarrollo de infraestructura, la incorporación de tecnología, la agregación de valor y la consolidación empresarial.

A través de esta línea, FINAGRO podrá redescontar créditos otorgados por los Intermediarios Financieros destinados exclusivamente a las siguientes actividades, siempre que estas generen ingresos sostenibles, mejoren la productividad o reduzcan costos de manera estructural:

Destino de crédito: Capitalización, compra y creación de empresas

Código: 408016

Descripción: Se financian los recursos necesarios para la capitalización de empresas, su adquisición o las inversiones requeridas para la creación de nuevas empresas que desarrollen su objeto social en el sector agropecuario y rural. Este destino aplica únicamente para esquemas asociativos, esquemas de valor vertical, esquemas de valor horizontal y Mipymes rurales. La capitalización empresarial será para activos que permitan mejorar capacidad productiva, financiera y económica, que generen valor y mejoren la productividad de la Mipyme, excluyendo la normalización de cartera, así como la compra de acciones u otro tipo de aportes a capital en empresas ya constituidas.

4. Monto de crédito y plazo

El monto máximo por operación de crédito es de hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios Mipymes rurales y podrán contar con un período de gracia de hasta doce (12) meses para capital.

La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario y el intermediario financiero y debe ajustarse al flujo de fondos de la Mipyme.



5. Condiciones financieras

En el Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos en el numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

6. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones, los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través del módulo intercambio de archivos tipo de documento INFORME DIARIO DE OPERACIONES, los programas de crédito serán informados a través del Aplicativo AGROS por el tipo de documento Programas vigentes de crédito en AGROS.



Capítulo Cuarto

Fondo de Microfinanzas Rurales (FMR) – Reglamento Operativo

El Presente Capítulo contiene las condiciones que regirán para las operaciones de los Intermediarios Microfinancieros (IMF) a través del Fondo de Microfinanzas Rurales –FMR para la actividad de fondeo. Estas condiciones se basan en el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO en cumplimiento de las Resolución N.1 de 2024 y 10, 11 y 12 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA.

El componente de Fondeo consiste en límites de crédito concedidos por el FMR administrado por FINAGRO, a los IMF que operen en zonas rurales de Colombia, con el objetivo de promover la inclusión financiera rural.

Las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales hacen parte del conjunto de instrumentos y servicios financieros para la inclusión financiera y la promoción del empresarismo rural pertenecientes al Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y



Rurales (SMAR) definido en la Resolución 11 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1. Antecedentes normativos

La Ley 1731 de 2014 creó el Fondo de Microfinanzas Rurales, como un Fondo sin personería jurídica, administrado por FINAGRO como un patrimonio separado de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales del país y fomentar el acceso al crédito en el sector rural.

Mediante los Decretos 1449, 2370 y 2371 de 2015 se reglamentó su operación. En particular, el Artículo 2.1.4.3 del Decreto 1449 de 2015 dispuso que la reglamentación operativa del FMR sería determinada por la Junta Directiva de FINAGRO, así como los requisitos que deben cumplir los operadores de los recursos.

La Junta Directiva de FINAGRO aprobó el Reglamento Operativo en la sesión del 2 de julio de 2024 que contiene los lineamientos generales de su operación y permitió a FINAGRO actualizar las condiciones del FMR según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

De acuerdo con las Resoluciones 11 y 12 de 2025 de la CNCA, se disponen las condiciones y lineamientos para la operatividad del FMR.

En consecuencia, en el presente Capítulo se establecen, las condiciones para el acceso y para la vinculación al FMR, las obligaciones a cargo de los IMF, las condiciones que deberán cumplir las operaciones a los beneficiarios finales del crédito, así como el detalle de la legalización, soporte y seguimiento de la utilización del fondeo a través del FMR entre otros aspectos.

2. Definiciones

Además de las definiciones generales establecidas en el Capítulo primero, se considerarán las siguientes:



Intermediarios Microfinancieros (IMF): De acuerdo con lo establecido por la CNCA, los IMF son las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, las entidades vigiladas o no por estas dos superintendencias para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

Productos diferenciales e innovadores de microfinanzas que incentivan la inclusión financiera rural: se entenderán aquellos productos que se originen o comercialicen a través de plataformas digitales.

Asistencia Técnica al IMF: se refiere a la asesoría prestada directamente por Finagro o a través de aliados estratégicos, a un intermediario para el fortalecimiento de sus esquemas de gobernabilidad, desempeño financiero, gestión, operación, administración de riesgo y estrategia comercial, para que logre extender la cobertura de sus servicios financieros de crédito a la población microempresarial, ubicada en zonas rurales. Se incluyen actividades destinadas a la mejora de herramientas tecnológicas, capacitación y formación de los recursos humanos, entre otras.

Capital de trabajo: comprende los costos y gastos para el sostenimiento y mantenimiento del proyecto productivo relacionados con las actividades financiables del artículo 14 de la Resolución 11 de 2025 de la CNCA.

Inversión: Son los costos y gastos destinados al establecimiento del proyecto productivo, no a su mantenimiento o sostenimiento. Incluye actividades relacionadas con la puesta en marcha, ampliación y/o modernización de la producción agrícola, pecuaria, pesquera o forestal. Con el objetivo de fortalecer la formación de capital, elevar la competitividad e incrementar los ingresos de la población. Estas inversiones deben estar relacionadas con las actividades financiables establecidas en el Artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 de la CNCA.



3. Objeto del Fondo de Microfinanzas Rurales

Otorgar recursos para el fondeo de las entidades que cumplan con la condición de contar con tecnología microfinanciera para la colocación de microcréditos y/o con la metodología de microfinanzas para productos diferenciales o innovadores, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1731 de 2014, Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

4. Alcance del Fondo de Microfinanzas Rurales

Fomentar el acceso a las microfinanzas rurales, a través de la financiación y el apoyo al desarrollo de estas. Esto, a través del otorgamiento de recursos para el fondeo de las entidades que tienen como objeto financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.

El FMR podrá ejecutar actividades de asistencia técnica a los Intermediarios Microfinancieros (IMF) relacionadas al desarrollo de las microfinanzas rurales, directamente o a través de aliados estratégicos, para fortalecer la capacidad técnica y administrativa de los intermediarios que impulsen las microfinanzas rurales en Colombia, lo que a su vez debe contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales que accedan al FMR.

5. Beneficiarios

Serán las personas naturales o jurídicas que clasifiquen como pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos, dando preferencia a los usuarios especiales de enfoque individual (Mujer Rural y Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo, definidos en el numeral 7.2 del Título 1 del Manual de Servicios de FINAGRO.



6. Entidades que pueden acceder al Fondo de Microfinanzas Rurales

El FMR podrá financiar a las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, a las entidades vigiladas o no por estas dos superintendencias, para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

7. Registro de los desembolsos a los Intermediarios Microfinancieros en AGROS

Para el registro de los desembolsos efectuados por el FMR a los IMF en el aplicativo de cartera de Finagro -AGROS, se utilizará el destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito Rural” con el producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

8. Zonas autorizadas para la colocación de los microcréditos

Los microcréditos podrán ser colocados por los IMF en las zonas rurales y rurales dispersas de acuerdo con las categorías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, las cuales se encuentran registradas en el Anexo 8.1 – “Categorías Ruralidad – DNP”, del presente Título.

9. Obligaciones a cargo de los Intermediarios Microfinancieros que accedan al FMR

- a. Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO como administrador del FMR, mediante el cual queda instrumentado el límite de crédito aprobado por la Junta Directiva. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite



- de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.
- b. Constituir las garantías que FINAGRO considere necesarias para respaldar el límite de crédito que se le conceda, de conformidad con su perfil de riesgos. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.
 - c. Endosar en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, los títulos valores de la cartera de créditos de propiedad de la entidad, cumpliendo con las condiciones descritas en el presente Título, con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y dentro del límite de crédito aprobado.
 - d. Presentar anualmente a FINAGRO, durante el periodo de vigencia del crédito, los estados financieros debidamente auditados por el Revisor Fiscal junto con las respectivas notas.
 - e. Realizar el conocimiento de sus clientes y los procedimientos relacionados con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 - f. Contar con todas las autorizaciones necesarias para recibir, recopilar, administrar información personal de los clientes o para entregarla a FINAGRO, expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones del IMF.
 - g. Autorizar irrevocablemente a FINAGRO para que consulte la información financiera del IMF en las centrales de riesgo del sector financiero, y reporte el comportamiento comercial ante cualquier entidad que consolide y administre estas bases de datos.
 - h. Cumplir con lo establecido en el Manual de Servicios de Finagro en lo relacionado con el FMR y en el contrato marco que suscriba el IMF con FINAGRO para el acceso a recursos del FMR.
 - i. Entregar a Finagro la información que requiera con el propósito de evaluar el cumplimiento de la política de inclusión financiera y de promoción al empresarismo rural.



10. Requisitos para la vinculación de Intermediarios Microfinancieros

Los IMF que podrán acceder al FMR para las actividades de Fondeo serán aquellos que:

- a. No tengan créditos vigentes con FINAGRO como beneficiario.
- b. Utilicen la Tecnología Microfinanciera para realizar operaciones activas de crédito en municipios catalogados como rurales o rurales dispersos. Esto se debe cumplir al momento de iniciar el proceso de vinculación.
- c. No tengan coincidencias en listas administradas por el sistema SARLAFT de la organización, su Representante Legal y/o Revisor Fiscal administradores, accionistas, socios fundadores, o figuras similares, entre otros.
- d. No tengan reportes positivos de responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal de la organización, su Representante Legal y/o Revisor Fiscal.
- e. Tengan por lo menos tres (3) años de antigüedad de registro en Cámara de Comercio, de los cuales el último ejercicio debe tener utilidad operativa positiva.
- f. Tengan y apliquen un Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -LAFT.
- g. Cumplan con los indicadores financieros aprobados por la Junta Directiva de FINAGRO en la Matriz de Apetito de Riesgo.

La solicitud de vinculación se realizará a través de la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento y Comercial de FINAGRO. Para finiquitar el proceso de vinculación, el IMF deberá suscribir un Contrato Marco, en las condiciones definidas por FINAGRO.

11. Condiciones financieras y operativas para los Intermediarios Microfinancieros que accedan al FMR

Cualquier operación activa de crédito con el FMR tendrá las siguientes características y condiciones:



- a. El límite de crédito para cada IMF será el valor que resulte producto de la aplicación del Modelo de Apetito de Riesgos aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO.
- b. El plazo máximo de legalización del anticipo de los desembolsos será de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir del desembolso y hasta de treinta días calendario (30) contados a partir del desembolso cuando los créditos tengan garantía del FAG.
- c. El plazo máximo para pagar el crédito otorgado por el FMR al IMF podrá ser de hasta treinta y seis (36) meses cuando el destino de los microcréditos entregados a los beneficiarios sea para capital de trabajo, o de hasta sesenta (60) meses cuando el destino de los microcréditos entregados a los beneficiarios sea para inversión.
- d. La amortización tanto de intereses como de capital podrá ser mensual, trimestral o semestral de acuerdo con las solicitudes de los IMF y al resultado de la evaluación de vinculación de FINAGRO.
- e. La tasa de interés del FMR al IMF será de IBR + 2,14%, la cual puede ser modificada por Finagro en cualquier momento sin previo aviso
- f. El IMF podrá pagar anticipadamente el crédito, total o parcialmente, sin sanciones.
- g. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital e intereses o de cualquier otra obligación derivada del contrato marco, FINAGRO podrá dar por terminado el contrato y aplicar la cláusula aceleratoria en los términos establecidos en dicho contrato.
- h. Los IMF podrán cobrar para las operaciones del FMR únicamente cuando utilicen tecnología microfinanciera, adicional a las tasas de interés máximas establecidas, los honorarios y comisiones en los términos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 590 de 2000, reglamentado por el Decreto 2778 de 2001 y adicionado en la Ley 2069 del 2020.
- i. Los beneficiarios de los créditos serán los descritos en el numeral 5 del presente Capítulo.
- j. El Intermediario Microfinanciero garantizará que los recursos desembolsados por el Fondo de Microfinanzas Rurales se encuentran colocados de manera exclusiva en microcréditos agropecuarios y/o rurales a los beneficiarios descritos en el numeral 9 del presente Título, en las condiciones establecidas para el FMR en el Reglamento Operativo y en el Manual de Servicios de Finagro, y que estos no serán destinados a otros rubros, programas o créditos.



12. Condiciones de los créditos otorgados a los beneficiarios finales del FMR

A continuación, se describen las condiciones que deberán cumplir los IMF para los créditos que entreguen a los beneficiarios finales del FMR.

- a. El plazo de los créditos a los beneficiarios finales no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses para capital de trabajo, y de hasta sesenta (60) meses para inversión, de acuerdo con las definiciones para capital de trabajo e inversiones del numeral 2 del presente Capítulo.
- b. La cobertura de financiación será de hasta el ciento por ciento (100%) del capital de trabajo requerido para la actividad del beneficiario.
- c. Se podrá financiar el capital de trabajo requerido en las unidades económicas que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y/o rurales (multiactividad). Así como los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causados por la expedición del FAG, y el valor de las primas y el IVA de los seguros y microseguros voluntarios.
- d. La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario final y el IMF y deberá ajustarse al flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, y no referido a una sola de las actividades que lo compongan.
- e. El monto máximo de los créditos será de hasta 25 SMMLV.
- f. La tasa máxima al beneficiario final se determinará por el monto de crédito, de acuerdo con las modalidades establecidas y con las tasas publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:
 - Crédito Productivo Rural (mayor a 6 SMMLV y hasta 25 SMMLV): Hasta la tasa máxima de usura.
 - Crédito Popular Productivo Rural (hasta 6 SMMLV): Hasta la tasa máxima de usura.
- g. Los créditos podrán contar con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones definidas en el Plan Anual de Garantías y de los fondos de garantías, que administren recursos públicos y que garanticen créditos en el sector agropecuario, de acuerdo con los lineamientos reglamentados por la Comisión



Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en la Resolución 1 de 2025 o la que la modifique, complemente o sustituya. Además, podrá contar con garantías no convencionales: avales solidarios, garantías comunitarias, fondos de garantía.

- h. No tendrán acceso al Incentivo a la capitalización Rural - ICR, ni a las Líneas Especiales de Crédito – LEC.

13. Proceso de desembolso al Intermediario Microfinanciero

La Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, verificará que, previo a la realización de cada desembolso, las garantías relacionadas en los numerales 5 y 13 del presente Capítulo estén vigentes y se encuentre activa la vinculación del IMF. Así mismo, el IMF deberá entregar los siguientes documentos en la ruta de intercambio del Aplicativo de Cartera de Finagro – Opción Intercambio – Transaccional - Tipo de documento- Fondo de Microfinanzas Rurales:

- a. Solicitud de desembolso y condiciones presentada por el IMF.
- b. Anexo 8.5 “Pagarés en Garantía”, junto con la certificación firmada por el Representante Legal del IMF.
- c. Certificación de la cuenta bancaria, en la cual se realizará el desembolso.

No es necesario que el IMF solicite todo el valor del límite de crédito aprobado, toda vez que el mismo puede ser girado en varios desembolsos (sin sobrepasar en ningún momento el límite máximo de crédito aprobado).

Es importante precisar que antes de proceder con el siguiente desembolso, el IMF deberá haber colocado y legalizado el 100% de los recursos anteriormente desembolsados.

La Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, será la encargada de tramitar internamente el desembolso e informar al IMF la disposición de los recursos en la cuenta bancaria. También será la encargada de enviar el plan de pagos (indicativo) que genera el Aplicativo de Cartera de Finagro y que se publicará por la opción



Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales o a través de correo electrónico.

14. Colocación de recursos por parte del IMF

Para la legalización de los recursos entregados por el FMR a los IMF, los créditos entregados a los beneficiarios serán registrados en el archivo Anexo 8.4 Informe de Colocación, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, y este debe ser enviado dentro de los plazos descritos a continuación, a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

Una vez desembolsados los recursos por parte de FINAGRO, cuando los créditos entregados a los beneficiarios no tengan garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar sesenta (60) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR. Cuando los créditos desembolsados con los recursos del FMR tengan garantía del FAG, el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar treinta (30) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR.

De manera excepcional y previa justificación por parte del IMF, para los créditos que no tengan garantía del FAG, el director de crédito y redescuento o quien haga sus veces podrá ampliar el plazo máximo para la legalización del desembolso hasta por el doble del tiempo del plazo inicial, es decir, hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del desembolso.

Los recursos se colocarán en las condiciones establecidas en este Capítulo. El incumplimiento de lo dispuesto acarreará las consecuencias pactadas en el Contrato Marco.



15. Pago de las cuotas a cargo de los Intermediarios Microfinancieros

Para realizar el pago de las cuotas, el IMF debe consultar el valor de manera interactiva por el aplicativo de cartera AGROS de Finagro.

Los pagos realizados por el IMF deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. La Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO informará al IMF el número de la cuenta, tipo y Banco en el cual se debe realizar el pago de las cuotas.
- b. El pago de las cuotas se debe realizar de acuerdo con lo informado por FINAGRO, entendiéndose con ello los valores a capital e intereses y la fecha determinada.
- c. El IMF podrá realizar el pago de las cuotas de manera anticipada siempre y cuando se consigne el valor total de la cuota informada por Finagro
- d. Si la cuota del crédito no es pagada por el IMF conforme con lo establecido en el literal anterior, al día siguiente se empezarán a causar intereses de mora a cargo del IMF a la tasa máxima de interés vigente para la fecha, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Una vez realizado el pago de la cuota, el IMF informará a la Dirección de Crédito y Redescuento a través del Aplicativo de Cartera de FINAGRO o vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el pago pueda ser verificado por la Dirección de Back Office e informado a la Dirección de Crédito y Redescuento.
- f. Es responsabilidad del IMF, consultar en el aplicativo de cartera de Finagro los saldos de sus obligaciones, así como el valor del pago de las cuotas previo a cada vencimiento por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.



16. Recaudo de la cartera

Con el propósito de permitir que FINAGRO esté en capacidad de gestionar el cobro de las cuotas a pagar por parte del IMF, a continuación, se relacionan los diferentes aspectos que la Dirección de Crédito y Redescuento informará a los IMF:

- a. **Cobranza Preventiva:** publicación de la fecha y el valor del pago de la cuota, antes del vencimiento programado en el plan de pagos a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales.
- b. **Cobranza al Vencimiento:** publicación el día del vencimiento, del valor de la cuota, a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción intercambio – transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales, con el fin de recordarle y fortalecer el compromiso de pago.
- c. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Menor a 30 Días (1 a 30 días):** FINAGRO iniciará la gestión para la cobranza de cuotas vencidas inferiores a 30 días (1 a 30 días) a partir del día dos (2) de mora, debido a que sólo hasta el día uno (1) se contará con la información para validar el pago de la cuota por parte del IMF.
- d. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Mayor a 30 Días:** Si pasados los primeros treinta (30) días de la fecha de pago, la obligación no ha sido normalizada, la Dirección de Crédito y Redescuento informará al responsable del proceso de Gestión Jurídica para que inicie las acciones a que haya lugar e informará al IMF sobre su paso a gestión jurídica por parte de FINAGRO.



17. Garantías entregadas por los Intermediario Microfinanciero a Finagro

Los IMF que accedan al fondeo a través del FMR, entregarán a Finagro las garantías que se relacionan a continuación.

17.1 Garantía de la operación del límite de crédito del Intermediario Microfinanciero

El límite de crédito aprobado por la Junta Directiva tendrá como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el IMF a favor de FINAGRO como administrador del FMR, el cual deberá ser firmado por su representante legal. Este pagaré será custodiado por FINAGRO.

17.2 Garantías del IMF para cada desembolso

Con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados dentro del límite de crédito aprobado a los IMF por la Junta Directiva y, en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes, los IMF entregarán a FINAGRO las garantías relacionadas a continuación cumpliendo con las condiciones descritas.

17.2.1 Títulos valores

El IMF ofrecerá como garantía a FINAGRO como administrador del FMR pagarés de la cartera de créditos de propiedad del IMF calificada “A”, conservando siempre esta calificación, según normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, endosados en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, cuya información se detallará en el Anexo 8.5 “Pagarés en Garantía”, por un



monto equivalente a la cobertura de la garantía exigida por FINAGRO para cada desembolso, con un valor en libros neto de provisiones hasta del ciento veinte por ciento (120%) del monto desembolsado.

Los pagarés entregados como garantía a FINAGRO no podrán ser los mismos pagarés de la cartera que se genere producto de los desembolsos con el límite de crédito aprobado por el FMR.

Condiciones que deben cumplir los pagarés:

- a. El vencimiento de los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO no podrá ser inferior a seis (6) meses mientras exista un saldo pendiente por pagar. Para el desembolso, los seis (6) meses se contarán a partir del mes del desembolso del límite de crédito al IMF, y a partir de ahí, será validado de manera mensual con el informe del Anexo 8.5 Pagarés en Garantía.
- b. Los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO, dentro de sus condiciones financieras, no podrán tener tasa de interés cero (\$0).
- c. El IMF se compromete a solicitar a los deudores finales de la cartera de crédito dada en garantía, la actualización de su información comercial y financiera de acuerdo con la periodicidad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El IMF se compromete a obtener las autorizaciones a FINAGRO respecto toda la información referente a los los deudores de la cartera de crédito dada en garantía, codeudores, los deudores solidarios, garantías y en general, cualquier otra información que guarde relación con los pagarés entregados en garantía, cuando este la requiera.
- d. El IMF no podrá en ningún caso ejercer derecho de retención sobre los títulos-valores endosados.
- e. Cuando por cualquier motivo se desmejore la calificación de alguno de los deudores finales del crédito respaldado con los pagarés entregados en garantía o cuando se extinga por pago total la obligación instrumentalizada, el IMF deberá dar aviso inmediato y por escrito a FINAGRO a través del correo fondodemicrofinanzas@finagro.com.co, con el fin de coordinar y formalizar la respectiva sustitución de estos pagarés. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones cambiarias a cargo del IMF como endosante de los pagarés y de las



obligaciones a cargo del IMF en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y de los desembolsos que se realicen.

- f. La administración, gestión de cobro y recaudo de la cartera de crédito transferida a FINAGRO, continuará en cabeza del IMF, no obstante, los compromisos adquiridos en el presente capítulo, en el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.
- g. Independientemente del resultado de la gestión de cobro y recaudo de la cartera transferida, el IMF se obliga de forma incondicional a efectuar de manera oportuna y en los términos pertinentes, todos los pagos que a cualquier título que se deriven de las obligaciones crediticias de que trata el presente capítulo y el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.
- h. El IMF se obliga a entregar a FINAGRO, cuando este lo requiera, los originales de los pagarés en los que conste la cartera transferida, al igual que las garantías adicionales constituidas a su favor por los deudores de estas. En caso que los pagarés objeto de garantía se encuentren inmaterializados, el IMF se compromete a gestionar el endoso en propiedad a FINAGRO y la certificación correspondiente ante el Depósito Descentralizado de Valores.
- i. El IMF se obliga a guardar y custodiar los pagarés endosados que garanticen las operaciones de crédito otorgadas al IMF por el FMR, los cuales se entenderán transferidos a FINAGRO y así lo declara el IMF en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés a favor de FINAGRO. El depósito y custodia de los pagarés se efectúa a título gratuito, el IMF responderá hasta por culpa leve por el depósito y custodia de los pagarés objeto de garantía. El término del depósito y custodia de estos pagarés será igual a la vigencia de la operación de crédito. El anterior término se estipula sin perjuicio de que FINAGRO solicite la restitución de los pagarés en cualquier momento.
- j. Si por cualquier motivo la cartera garantía del préstamo disminuyera en su valor respecto al saldo deudor y/o descendiera de calificación, el IMF deberá actualizar la garantía con otros pagarés que cumplan con los requisitos mencionados en los literales anteriores, a satisfacción de FINAGRO. Si no lo hiciere, la obligación se acelerará y se considerará de plazo vencido y se procederá a entablar las acciones legales que corresponda.
- k. El IMF se compromete a entregar a FINAGRO, de ser requerido por este último, copia de los documentos a los que se refiere el presente numeral.



El IMF se obliga a sustituir aquellos pagarés que no cumplan con las condiciones descritas en el presente numeral.

18. Seguimiento a los pagarés entregados como garantía de los desembolsos

El IMF autorizará y permitirá a FINAGRO llevar a cabo en cualquier momento la verificación material de la existencia, estado y conservación de los pagarés. En el caso de pagarés electrónicos (inmaterializados) FINAGRO podrá verificarlos conforme a los procedimientos que tenga establecidos.

Para el caso en el que FINAGRO determine realizar la verificación de los pagarés de manera virtual, el IMF se compromete a entregar la información que sea requerida. Estas actividades serán realizadas por la Dirección de Seguimiento a las Inversiones, o quien haga sus veces.

19. Liberación de garantías

La garantía que respalda el límite de crédito será liberada paulatinamente conforme el IMF haya dado cumplimiento al cronograma de pagos del principal y los intereses y demás costos que devenga el crédito, manteniendo en todo momento la proporción aprobada por la Junta Directiva para el IMF.



20. Pagarés cancelados o liberados

El IMF solicitará de manera formal la devolución de los pagarés cancelados o vencidos, así como los pagarés que deban ser devueltos por motivo de la disminución del valor adeudado como consecuencia del pago normal de la deuda, manteniendo en todo momento la proporción definida en numeral 13.2.1. Para ello el IMF enviará la solicitud a la Dirección de Crédito y Redescuento a través del aplicativo de cartera de FINAGRO por la opción de intercambio - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales, quien a su vez dará respuesta a través del mismo medio.

21. Endoso de los pagarés

21.1 Principios aplicables

- a) Legalidad cambiaria: creación, circulación y efectos del endoso se rigen por el Código de Comercio (arts. 651 659 y 709) y las normas que lo deroguen, modifiquen, replacen, sustituyan o complementen.
- b) Equivalencia funcional: toda exigencia de “escrito”, “firma”, “entrega” y “constancia” puede satisfacerse mediante mensaje de datos, siempre que se garantice integridad, autenticidad, no repudio y accesibilidad acorde con lo establecido en Ley 527 de 1999 y las demás que la deroguen, modifiquen, replacen, sustituyan o complementen y/o sean aplicables a la materia.



21.2 Texto del endoso

Independientemente del soporte, el endoso deberá contener el siguiente texto: “Páguese a la orden del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. Cedemos de nuestra parte todos los derechos que se deriven de las garantías que respaldan la presente obligación.”; o el texto que haga sus veces y que produzca los mismos efectos.

21.3 Reglas para pagarés materiales

- a) Lugar del endoso: se consignará en el reverso del título o en hoja adherida que haga parte integral del pagaré.
- b) Contenido mínimo en hoja adherida: identificación clara del deudor y monto de la obligación; todo espacio en blanco será anulado.
- c) Pagarés en blanco: cuando el IMF utilice pagarés en blanco se exceptúa el requisito de registrar número del pagaré y monto al momento de la firma del título; el diligenciamiento deberá realizarse conforme a las reglas contractuales y cambiarias vigentes.
- d) Firma y fecha: el endoso deberá llevar firma autógrafa del Representante Legal del IMF o de funcionario autorizado; la fecha del endoso podrá quedar abierta, sin afectar su validez (conforme práctica cambiaria).
- e) Entrega material: la circulación se perfecciona por endoso y entrega física del título al endosatario.

21.4 Reglas para pagarés electrónicos (inmateriales)

- a) Naturaleza y soporte: el pagaré electrónico deberá constar en mensaje de datos que cumpla integridad, autenticidad, no repudio y accesibilidad, de conformidad con la normatividad vigente.



b) Evento de endoso: el endoso se perfeccionará mediante evento electrónico que contenga, como mínimo:

- Identificación del endosante (IMF) y del endosatario.
- Tipo de endoso: “en Propiedad”.
- Texto del endoso señalado en el presente numeral (18).
- Fecha y hora del evento.
- Huella criptográfica (hash) del pagaré electrónico.
- Firma electrónica o digital del endosante, conforme a la normatividad vigente.

c) Entrega/transferencia de control: la “entrega” del título se satisfará mediante la transferencia de control y la asignación en el registro o sistema de custodia habilitado por FINAGRO o por el IMF, dejando constancia trazable del evento de endoso y del tenedor legítimo.

d) Emisión masiva: cuando el pagaré electrónico sea emitido en masa o en serie y ofertado en el mercado público de valores, la transmisión se perfeccionará por anotación en cuenta en un depósito centralizado de valores, según se establezca en la normatividad vigente.

e) Trazabilidad: el sistema deberá registrar historial inalterable de endosos y accesos, con sellos de tiempo, certificados de firma y logs de auditoría, a fin de acreditar la cadena de titularidad y la legitimación del tenedor.

21.5 Custodia y conservación del título y sus endosos

a) Material: conservación del original, control de acceso, inventarios, prevención de pérdida, deterioro o sustracción.

b) Electrónico: custodia electrónica en repositorios o plataformas que garanticen integridad, disponibilidad, control de acceso, respaldo y auditoría; conservación de mensaje de datos del título y de cada evento de endoso (incluidos hashes, sellos de tiempo y certificados).



c) Depósito centralizado: cuando aplique por emisión masiva, la custodia y la anotación en cuenta se realizarán en depósito centralizado.

21.6 Efectos del endoso en propiedad

El endoso en propiedad es un acto jurídico unilateral, formal y accesorio que transfiere de manera absoluta e incondicional la titularidad de un título de crédito y todos sus derechos inherentes a un nuevo beneficiario. Esta forma de transmisión es la más común y convierte al endosatario en el nuevo acreedor legítimo.

Las características fundamentales de la naturaleza del endoso en propiedad son las siguientes:

- Efecto traslativo: Transfiere la propiedad del título valor (cheque, pagaré, letra de cambio) y sus derechos asociados.
- Solidaridad: El endosante, por regla general, se obliga solidariamente con los obligados anteriores frente a los poseedores posteriores.
- Formalidad: Debe constar en el reverso del título o en hoja adherida, generalmente con la firma del endosante.
- Presunción: Si no se especifica el tipo de endoso (procuración o garantía), se entiende que es en propiedad.

21.7 Verificaciones mínimas a cargo del IMF antes del desembolso

a) Validez del pagaré: Verificación de requisitos de los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los que los modifiquen, remplacen o sustituyan (material y electrónico).



- b) Legitimación: revisión de la cadena de endosos y del tenedor (incluida asignación en el registro/custodia para electrónicos).
- c) Firmas: constatación de firma autógrafa (material) o de firma electrónica/digital válida (electrónico) y de la autorización del firmante.
- d) Custodia: verificación de que el título y los endosos se encuentran en custodia adecuada (material o electrónica)".

22. Informes del Intermediario Microfinanciero al FMR

Los informes de los numerales 22.1 y 22.2 que se describen a continuación deberán ser remitidos por el IMF a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción de intercambio - Tipo de documento - Fondo De Microfinanzas Rurales, siempre y cuando tenga saldos pendientes por pagar al FMR. Los informes deben ser diligenciados en los Anexos del presente Capítulo definidos para tal fin conservando siempre su estructura.

FINAGRO tendrá la potestad de solicitar cualquier informe adicional que considere de su interés, para lo cual el IMF deberá realizarlo en las condiciones que sean requeridas.

22. 1 Informe de colocación

Una vez que el IMF coloque la totalidad de los recursos de cada desembolso realizado por el FMR, debe enviar a través de AGROS el Anexo 8.4 Informe de Colocación dentro del plazo establecido, junto con la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.



22. 2 Informe de pagarés en garantía

Este informe debe ser diligenciado y enviado a través de AGROS, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes utilizando para ello el Formato Anexo 8.5 “Pagares en Garantía”.

El archivo debe ser enviado junto con la certificación firmada por el Representante Legal, en la cual se manifiesta que los pagarés se encuentran endosados en propiedad a favor de FINAGRO y que cumplen con los requisitos exigidos, indicando además el tipo de pagaré (material o electrónico), cantidad de pagarés y valor al cierre del mes que se reporta. Respecto de los Pagarés electrónicos o inmateriales, el IMF enviará el reporte correspondiente emitido por la empresa certificadora que haya sido contratada por este cada vez que Finagro lo requiera.

22. 3 Informes trimestrales

Con el objetivo de observar la solidez del IMF frente a todos los negocios involucrados en la operatividad de la entidad, y no solo frente a la ejecución de los recursos entregados por el FMR, adicional a los informes descritos en los numerales anteriores, el IMF deberá enviar durante el mes siguiente al cierre de cada trimestre, la siguiente información al correo canales@finagro.com.co:

- Balance general del trimestre.
- Estado de resultados del trimestre.
- Notas a los estados financieros.
- Dictamen del Revisor Fiscal de los estados financieros (solo para cierre de año fiscal).
- Certificado de cámara de comercio menor a treinta (30) días.
- Anexo 8.6 “Comportamiento de Cartera”
- Anexo 8.8 “Formato de Información Financiera”.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



En el Informe Anexo 8.6 Comportamiento de Cartera, el tipo de microcrédito se entenderá como rural agropecuario para aquel donde el beneficiario final tenga por lo menos un 50% de sus ingresos brutos provenientes del sector agropecuario y los rurales no agropecuarios se entenderán como el resto.

Teniendo en cuenta que la información financiera del último trimestre del año corresponde al cierre de año, y que esta debe ser aprobada por los órganos directivos, el IMF podrá enviar a más tardar el último día del mes de abril de cada año los documentos arriba relacionados. Es importante indicar que los estados financieros de dicho trimestre (cierre de año) deberán estar auditados y contar con las correspondientes notas.



TÍTULO Noveno

Operaciones en la BMC Garantizadas por el FAG



Capítulo Primero

Operaciones celebradas en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)

En concordancia con la Resolución No.9 de 2023 y la Resolución No. 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el FAG podrá garantizar proyectos agropecuarios financiados mediante operaciones realizadas a través de las bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, garantizando las operaciones Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancías (CDM), que celebren sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) en el escenario de negociación bursátil que administra dicha entidad, estas garantías tendrán las siguientes condiciones:



1. Tipo de operaciones o productos susceptibles de contar con la garantía del FAG

La garantía del FAG se podrá solicitar para las operaciones Repo sobre certificados de Depósito de Mercancías celebradas por sociedades comisionistas miembros de la BMC en el escenario de negociación bursátil que administra la BMC, de conformidad con lo expuesto en el presente título su Reglamento.

El FAG garantizará las operaciones financieras celebradas en la BMC destinadas a financiar proyectos del sector agropecuario que se realicen a través del Mercado Abierto de la BMC, que sean debidamente celebradas en la Rueda de Negociación y aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de operaciones administradas por la Bolsa, siempre y cuando sea pagada la comisión por la expedición del respectivo certificado de garantía FAG y se verifique el cumplimiento de lo previsto en el presente título.

2. Subyacentes a Garantizar

Los subyacentes autorizados son:

- a) Aceite crudo de palma.
- b) Fibra de algodón en transformación hasta hilo o tela.
- c) Fríjol soya.

No habrá garantía FAG para operaciones Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancías -CDM realizadas sobre productos importados, ni para insumos.

Todos los productos agropecuarios, agroindustriales, que sean transados a través de la BMC que deseen acceder a garantías del FAG, deberán estar registrados en el Sistema de Inscripción de la BMC SIBOL, y contar con parámetros de calidad establecidos por la BMC, los cuales se podrán fundar en las normas de ICONTEC o normas de calidad expedidas por la autoridad competente internacional.



3. Beneficiarios de las Operaciones en Bolsa

Todas las personas naturales o jurídicas que por intermedio de las firmas comisionistas tramiten la solicitud correspondiente con el fin de realizar operaciones a través de la BMC, que estén dirigidas a incentivar el sector agropecuario y rural.

Estos beneficiarios serán clasificados según su nivel de activos e ingresos en los tipos de productor señalados en el Título 1 del presente Manual.

El FAG podrá expedir garantías únicamente para las operaciones en las cuales participen SCB autorizadas por la Gerencia de Riesgos de FINAGRO. Esta autorización incluirá un límite de exposición por SCB, y por tanto el FAG podrá expedir la garantía siempre y cuando el valor de las garantías vigentes correspondientes a la firma comisionista sea inferior al límite establecido para la respectiva SCB.

FINAGRO podrá limitar el acceso a las garantías del FAG a las SCB, conforme las disposiciones que para el efecto estén incluidas en el SARG del FAG.

No podrán ser usuarios de nuevas garantías la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que se encuentren en mora igual o superior a 60 días, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía por parte del FAG, tanto para operaciones de crédito como para operaciones realizadas en Bolsa, a menos que se encuentren al día, hayan normalizado sus operaciones y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó ante el incumplimiento.

4. Límite del FAG por comitente



Ningún comitente vendedor en operaciones realizadas a través de la BMC garantizadas por el FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura para crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales conjuntamente exceda de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (232.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se entenderán otorgadas a un mismo titular, las garantías de operaciones de crédito y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 2.1.2.1.10 y 2.1.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Dichos titulares deberán informar a la BMC a través de las SCB, al momento de solicitar la garantía FAG y la Bolsa a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación descrita. Esta disposición deberá ser tenida en cuenta por la BMC para que, a través de la consulta en el aplicativo web dispuesto por FINAGRO, pueda acceder a dicha información, de manera que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario. Dicha consulta será responsabilidad de la BMC.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales y de otros Commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo subyacente objeto de la financiación con crédito.

El FAG podrá expedir la garantía siempre y cuando el valor del certificado de cada operación sea inferior a cuatrocientos setenta y cinco (475) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o su equivalente en UVB.



5.Causales de pérdida de validez de la garantía y procedimiento para declararla

No habrá lugar al pago de la garantía cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La SCB no pague oportunamente la comisión de la garantía y/o la BMC no la traslade oportunamente a FINAGRO.
2. Cuando para la obtención de la garantía del FAG o su pago, se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.
3. La SCB no presente oportunamente, dentro de la vigencia de la garantía por conducto de la BMC, o no subsane en el término previsto por FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía y/o los documentos aclaratorios solicitados por el FAG.
4. Cuando por negligencia o abandono de los custodios, se haya perdido, alterado, deteriorado o descompuesto, los subyacentes dados en depósito.
5. Cuando la Obligación garantizada por el FAG, no se encuentra acreditada en los procesos concursales, para aquellos casos en los que el comitente vendedor se haya acogido a un proceso de insolvencia o se encuentre incurso en un proceso de liquidación.

En el evento que evidencie la posible ocurrencia de alguna de las causales antes descritas, FINAGRO informará a la BMC la posible pérdida de validez de la garantía, para que ésta a su vez, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la información le comunique tal circunstancia a la respectiva SCB, que tendrá diez (10) días hábiles a partir de ese momento para enviar a la BMC las pruebas o fundamentos que considere pertinentes a efectos de desvirtuar la posible pérdida de validez, y la Bolsa contará con un (1) día para allegarlas a FINAGRO.

El procedimiento aquí descrito podrá aplicarse en cualquier momento, después de expedida la garantía y antes de realizar su pago, por lo que FINAGRO podrá declarar el



ingreso al proceso de verificación de validez de la garantía, suspendiendo los términos para el pago de la garantía si es el caso, e informando a la BMC.

Si vencido el término total anteriormente citado no se recibe ningún pronunciamiento, se entenderá que se acepta la declaratoria de pérdida de validez del certificado; caso contrario, FINAGRO evaluará la información recibida y adoptará una decisión final sobre el particular.

6. Vigencia del Certificado de Garantía.

En operaciones REPO sobre Certificados de Depósito de Mercancías – CDM, La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo de la operación respaldada más quince (15) días calendario, tiempo durante el cual, de no presentarse notificación del incumplimiento en los términos dispuestos por la BMC, se dará por cancelado. La vigencia inicia desde la fecha en la que se registre la operación en la BMC que conste en el comprobante de transacción respectivo.

7. Estructuración de Instrumentos

Toda operación REPO realizada a través de la BMC que se pretenda garantizar con el FAG y cuyo tipo de subyacente sea negociado por primera vez en la Bolsa, debe contar con un estudio previo de mercado de la BMC, que permita determinar si puede ser objeto de garantía cumpliendo en su totalidad con las condiciones establecidas para este fin por la BMC y si sus niveles de comercialización son aceptables en caso de requerir su venta como parte del proceso de pago por incumplimiento de la operación REPO.

En forma previa a su realización, FINAGRO podrá abstenerse de garantizar operaciones, cuando con base en los análisis de riesgo, considere que el subyacente que hace parte de



dicha operación, presenta una volatilidad de precios que afecte su comercialización, o cuando las condiciones de la operación se modifiquen.

8. Seguimiento a los portafolios

FINAGRO tendrá la facultad de requerir la información que estime pertinente en relación con las metodologías utilizadas para definir los cupos establecidos para la celebración de operaciones REPO a través de los portafolios indicativos de precios, así como de presentar sugerencias y recomendaciones en relación con los mismos. Debido a la configuración dinámica de dichos portafolios, cuando la BMC realice modificaciones en su conformación, en todos los casos las informará inmediatamente a FINAGRO. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO dentro de sus políticas de riesgo, podrá abstenerse o limitar el respaldo a las operaciones con el FAG en el marco de los portafolios indicativos vigentes, cuando estos representen un incremento en la exposición de riesgo a la luz de las sugerencias y recomendaciones expresadas por FINAGRO.



Capítulo Segundo

Obligaciones de las partes intervinientes en las operaciones en la BMC

Las sociedades comisionistas de la BMC y FINAGRO, adquieren las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan, para obtener la garantía FAG, sobre las operaciones realizadas en el escenario de la BMC:



1. De la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC.

1. Servir de foro de negociación, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos, para las operaciones de que trata el presente Título.
2. Reportar a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO una vez se produzcan y de manera inmediata (máximo 72 horas), copia de la información relacionada con las sanciones en firme impuestas por parte de la Cámara Disciplinaria de la BMC, a las sociedades comisionistas miembros de dicha Bolsa, informando el tipo de operación objeto de la sanción.
3. Informar a FINAGRO una vez se produzcan y de manera inmediata (máximo 72 horas), cualquier incumplimiento que se presente de una operación REPO en el mercado de instrumentos financieros - MIF sin administración de garantías por la Bolsa en el Mercop, detallando el tipo de incumplimiento y la sociedad comisionista miembro de dicha Bolsa que representa al comitente vendedor.
4. Poner a disposición de la Gerencia de Riesgos de FINAGRO copia de la información relacionada con cualquiera de las siguientes medidas que sean adoptadas por la Administración de la BMC:
 - a. Desvinculación de las sociedades comisionistas.
 - b. Órdenes de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
 - c. Órdenes de terminación del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
 - d. Inactivación de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.



5. Órdenes de suspensión de negociación de determinado producto o commodity, aclarando que sean de operaciones REPO garantizadas por el FAG.
6. Remitir a FINAGRO la información que se exija a las Sociedades Comisionistas de Bolsa - SCB para expedir el certificado de garantía, una vez la información sea suministrada por dichas sociedades.
7. Remitir al FAG y a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO las observaciones y recomendaciones que realice a las SCB e informar si éstas fueron acogidas.
8. Enviar a La Gerencia de Riesgos de FINAGRO, cuando esta lo requiera, el seguimiento al indicador de precio de subyacentes, la metodología para el cálculo del haircut y el cálculo de este para operaciones REPO y la información de cantidades y volúmenes de negociación en Bolsa de subyacentes para operaciones Repo sobre CDM.
9. Servir de único canal conductor operativo hacia FINAGRO de todas las solicitudes de información requerida por parte de las SCB de la BMC y diferentes clientes involucrados en las operaciones sometidas a solicitud de garantía FAG.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les asiste a las Sociedades Comisionistas de la BMC en relación con la entrega, suficiencia y veracidad de la información.

10. Informar a la SCB correspondiente acerca de la aprobación de la garantía FAG de acuerdo con lo informado en tal sentido por FINAGRO.
11. Cumplir las obligaciones que le corresponde legal y reglamentariamente en materia de administración de las garantías constituidas en virtud de las operaciones celebradas por su conducto. La actividad de administración de garantías, para el caso de las operaciones que se hacen con garantías administradas por la Bolsa, es



el conjunto de procesos y procedimientos a través de los cuales la Bolsa Mercantil determina, solicita, recibe, dispone, gestiona, custodia, controla y devuelve y/o ejecuta, de ser necesario, las garantías entregadas por los participantes del sistema de compensación que administra por cuenta de los comitentes de aquellos, para el cumplimiento de las operaciones celebradas por conducto de la BMC y que son objeto de compensación y liquidación a través del sistema administrado por la BMC. El desarrollo de esta actividad incluye la posibilidad de que la BMC exija, reciba, custodie, disponga y/o libere las Garantías que hayan sido debidamente constituidas, según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la BMC, se realicen sin constitución de garantías.

12. Efectuar la valoración de las garantías administradas, de conformidad con lo previsto en el presente título y en la normatividad aplicable para los casos de operaciones con garantías administradas por la BMC.
13. Adoptar y mantener los mecanismos y procedimientos para la compensación y liquidación de las operaciones celebradas en la BMC que cuenten con la garantía del FAG, que permitan verificar el cumplimiento de las mismas; tales mecanismos y procedimientos, serán determinados a través de Circulares e Instructivos Operativos.
14. Establecer reglas y procedimientos para el sistema de garantías con el fin de mitigar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones objeto de compensación y liquidación, las cuales serán informadas a través de su incorporación en el marco normativo interno de la BMC. Lo anterior no aplica para operaciones que de conformidad con el Reglamento de la Bolsa se realicen sin constitución de garantías.
15. Remitir la información requerida por FINAGRO, de acuerdo con el presente título.



16. De conformidad con su marco normativo interno, realizar los llamados al margen que resulten aplicables sobre operaciones que cuenten con garantía FAG, informando de ello a FINAGRO máximo dentro del siguiente día hábil. Lo anterior no aplica al caso de las operaciones que de conformidad con el Reglamento de la Bolsa se realicen sin constitución de garantías.
17. Custodiar los pagarés suscritos por los comitentes a favor de FINAGRO como administrador del FAG, con ocasión del otorgamiento de las garantías.
18. Trasladar al FAG, el costo de la comisión por la expedición del (los) certificado(s) de garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de emisión y comunicación de la factura.

Una vez emitida ésta factura por la Dirección de Garantías de FINAGRO, mediante correo electrónico se comunicará de manera inmediata a las personas designadas por la BMC para acceder a esta información, que ha(n) sido publicada(s) la(s) factura(s); dicha consulta deberá ser realizada en la página Web dispuesta por FINAGRO: <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro opción: consultas FAG, ya que a partir del momento de la expedición de la factura inicia el plazo para el pago oportuno de la comisión.

19. Incorporar en su circular interna para operaciones REPO los mecanismos necesarios para garantizar que, en caso de que se requiera ejecutar la garantía FAG, el subyacente negociado en la operación garantizada estará a disposición de la recuperación a favor del FAG en la parte que corresponda, salvo cuando concluido el procedimiento previsto en caso de incumplimiento, el subyacente de la operación haya sido destinado totalmente al pago de la operación.



20. Custodiar los CDM negociados a través de las operaciones REPO, así como los documentos que dieron origen a la operación en la BMC y que estén en su poder, de conformidad con lo previsto al respecto en su marco interno normativo.
21. En caso de que la BMC ordene la suspensión de la negociación sobre un subyacente determinado y/o el cumplimiento anticipado de operaciones garantizadas por el FAG, informará de ello inmediatamente a FINAGRO mediante comunicación dirigida a la Dirección de Garantías.
22. De manera previa a la remisión de la información a FINAGRO para la aprobación de una garantía, la BMC realizará la consulta del comitente correspondiente en la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en el link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si puede ser beneficiario de la garantía FAG. La BMC no podrá remitir información de personas que de acuerdo con dicha consulta no puedan ser beneficiarios de la garantía FAG y no será responsable en tal evento por la imposibilidad del comitente de acceder a la misma.
23. Informar a la Dirección de Garantías, cuando de conformidad con el reglamento de la BMC, respecto de una operación garantizada por el FAG, se declare la anulación de una operación. Dicha información deberá ser remitida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión
24. Llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento oportuno de los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Prevención del Terrorismo. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente determine, o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la Bolsa Mercantil no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas aplicables sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir y que sean de cumplimiento de la BMC según los artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero citados anteriormente, FINAGRO podrá suspender o dar por



terminado el convenio. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la BMC, a través de sus SCB cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial frente a la consulta de listas internacionales vinculantes para Colombia y/o listas clasificadas de FINAGRO.

25. Con antelación de un (1) día hábil, previo de la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la BMC, las SCB por conducto de la BMC deberán remitir la información de los comitentes vendedores indicando nombres, números de identificación, y valor de las garantías solicitadas para la operación en bolsa, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación. El horario dispuesto por FINAGRO para la recepción de dicha información es de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. del día hábil previo a la celebración del negocio correspondiente.
26. En los casos de las operaciones REPO, en los que el comitente vendedor recompre anticipadamente el CDM, la BMC deberá informar de tal situación a FINAGRO, máximo al siguiente día hábil posterior a la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la BMC, mediante correo electrónico y comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Garantías para que se cancele el certificado.
27. Establecer reglas y procedimientos para la administración de garantías de la(s) operación(es) REPO a garantizar por el FAG, respaldadas sobre un mismo CDM, siempre y cuando no supere(n) el monto de negociación permitido en la BMC por el título valor.
28. Registrar las operaciones de Bolsa y monitorear a través del Sistema de Información Bursátil SIB el registro, modificación y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago de las operaciones con Garantía FAG por parte de



los participantes de cada operación, e informar de los eventos registrados en los tiempos establecidos en el presente título a FINAGRO.

29. A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 2 y 3, la Bolsa Mercantil remitirá los Boletines informativos en el momento de su publicación a los correos electrónicos que determine FINAGRO.

La información a la que hace referencia será remitida, a los correos electrónicos que determine FINAGRO, con el fin de garantizar que se tenga conocimiento de cualquier actualización sobre el particular.

2. De las sociedades comisionistas de Bolsa.

1. De manera previa a la solicitud de la garantía del FAG para operaciones de sus comitentes en la Bolsa, suscribir a través de su Representante Legal el “Documento de Adhesión”, que obra como Anexo 9.2 “documento de adhesión” del presente título.
2. Elaborar un estudio acerca de la viabilidad técnica, operativa y financiera tanto del comitente como del subyacente, sobre el cual se pretenda celebrar operaciones que vayan a ser garantizadas por el FAG.
3. Evaluar y verificar de manera previa a la solicitud de la garantía FAG, que su comitente cumpla los requisitos establecidos para ser beneficiario de la misma.
4. Realizar la consulta en centrales de riesgo a los comitentes vendedores, la cual no puede tener una fecha de consulta superior a 15 días respecto a la fecha en que se negocie la operación.
5. Remitir a la BMC, con una antelación de dos (2) días hábiles, previos a la celebración del negocio correspondiente en el escenario bursátil, la información de los comitentes vendedores respecto de los cuales solicita la garantía FAG, indicando



nombres, números de identificación y valor de las garantías solicitadas para la operación en la BMC, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación.

6. Realizar las evaluaciones necesarias y suficientes de su comitente, para determinar si cuenta con la infraestructura operativa y financiera que le permite el desarrollo de la operación a garantizar bajo condiciones normales, al igual que con la experiencia necesaria para lograr los objetivos estimados.
7. Pagar al FAG, a través de la BMC y por cuenta de su comitente, el costo de la comisión de la garantía en los tiempos establecidos.
8. Proporcionar a FINAGRO a través de la BMC, la información solicitada en el Anexo 9.3 “Documentos requeridos” y la demás requerida por esa entidad, y/o por la BMC para la expedición del certificado de garantía.
9. Efectuar un seguimiento permanente y adecuado al comitente garantizado y a sus procesos productivos, con el fin de verificar que la operación garantizada se cumplirá en las condiciones pactadas.
10. Cumplir a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la BMC, con las operaciones amparadas con la garantía FAG, en los términos y condiciones establecidos en el presente título, y en las Circulares e Instructivos Operativos que expida la BMC, efecto para el cual deberán disponer de los recursos y activos que resulten necesarios y suficientes para la liquidación de las operaciones.
11. Constituir oportunamente las garantías exigibles de conformidad con el marco normativo de la BMC y mantenerlas vigentes y libres de todo gravamen. Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la Bolsa, se realicen sin constitución de garantías.
12. Atender los llamados al margen que formule la BMC y satisfacer las demás exigencias que ésta solicite a través o en virtud del marco normativo interno y en los términos allí previstos. Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que,



de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la Bolsa, se realicen sin constitución de garantías.

13. Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para cerciorarse de la veracidad de los documentos, endosos, valores y demás información entregada por sus comitentes, incluyendo las firmas que obren en los mencionados documentos, y la validez de los poderes de los representantes de sus comitentes, asumiendo enteramente la responsabilidad por las declaraciones allí contenidas.
14. Cumplir los requisitos y controles de riesgo que establezca la BMC para la aceptación de órdenes de transferencia.
15. Disponer de los recursos y activos suficientes, para la liquidación de las operaciones, en la fecha de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
16. Informar de manera inmediata a la BMC, si la SCB o cualquiera de sus comitentes, es objeto de órdenes de cualquier naturaleza que hayan sido proferidas por autoridades judicial o administrativa, y que afecten el cumplimiento de las operaciones celebradas a través de la BMC, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, órdenes de suspensión de operación o cualquier otra que tenga por efecto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente al Sistema.
17. Llevar a cabo los procedimientos para el conocimiento del comitente por cuya cuenta celebre las operaciones y el debido cumplimiento oportuno del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, parte I, título IV, capítulo IV de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la SCB no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender el otorgamiento de garantías a las



operaciones celebradas por conducto de la SCB correspondiente. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la BMC, que se encuentren en listas internacionales vinculantes para Colombia y de y/o listas clasificadas de FINAGRO.

18. Las SCB interesadas en que sus comitentes puedan acceder al FAG, deberán remitir por medio de la BMC, información propia de la SCB correspondiente a los estados financieros discriminados en forma anual, del último año de operaciones (Balance y Estado de Resultados), conforme al formato que será remitido por FINAGRO para tal fin.
19. De acuerdo con el Artículo 6.2.3.1. de la Circular Única de la BMC o las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen, referente a la acreditación de entrega y de recibo; será responsabilidad de la sociedad comisionista que actúe por cuenta del comitente vendedor, realizar la acreditación en el sistema de manera oportuna a fin de certificar las cantidades de producto debidamente entregadas, para que a su vez el comprador proceda a confirmar la información en el sistema. Será responsabilidad de las sociedades comisionistas intervinientes mantener el soporte completo de la autorización o instrucción dada por sus comitentes según corresponda. En caso de que FINAGRO solicite información sobre el cumplimiento de las operaciones, la BMC remitirá soporte del sistema a más tardar al tercer día hábil.

3. De FINAGRO

1. Aprobar la garantía solicitada, de manera previa a la celebración de la operación correspondiente y al registro de esta en FINAGRO, cuando se cumplan los requisitos exigidos en el presente título y en las demás normas que se expidan para el efecto, sin perjuicio de lo cual se aclara que para cada operación se analizará la cuantía a amparar y sus condiciones. La aprobación se otorgará con base en la evaluación que realice FINAGRO de la información suministrada por el comisionista a través de la BMC, para cada operación, para lo cual, FINAGRO podrá requerir toda la información adicional que estime pertinente y las garantías adicionales a



satisfacción, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para otorgar la garantía.

En aplicación de la expedición automática de la garantía definida en el Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. FINAGRO adelantará únicamente la validación de las condiciones definidas en el presente título.

2. Expedir la garantía una vez se perfeccione la operación correspondiente en la Rueda de Negociación de la BMC, siempre y cuando dicha Bolsa envíe los documentos requeridos en el presente título y se valide que el comitente sigue habilitado como usuario de la garantía FAG.
3. Pagar los valores garantizados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el efecto en el presente título y en las condiciones establecidas en el respectivo Certificado de Garantía y siempre que no se configure un incumplimiento de la normativa vigente.
4. Garantizar el acceso permanente y oportuno de la BMC a la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si los comitentes de las SCB pueden ser usuarios de la garantía FAG.
5. Guardar estricta confidencialidad en relación con la información de la BMC respecto de la cual se pacte tal tratamiento con dicha entidad.
6. El día hábil anterior a la celebración del negocio correspondiente, la BMC enviará en el aplicativo dispuesto por FINAGRO la solicitud de la garantía, acompañada de la información de la SCB que representa la punta vendedora y el valor del negocio; FINAGRO en el horario de 4:00 P.M. a 5:00 P.M. del mismo día o como máximo antes de las 9:00 A.M. del día en el que se prevea celebrar la operación, informará a la BMC la aprobación de las garantías solicitadas, para que ésta conozca previamente cuáles operaciones van a contar con el respaldo del FAG.



Capítulo Tercero

Coberturas y Comisiones

1. Cobertura de la Garantía

La garantía cubrirá hasta el 40% del monto inicial de la operación correspondiente, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor nominal del CDM.



Para lo anterior, en cada subyacente se atenderá el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación; para los casos en que la BMC considere que se requiere la constitución de garantías adicionales, en caso de advertir que el valor del subyacente del CDM, es inferior al límite establecido por la Bolsa, dichas garantías deberán constituirse.

No se cubrirán operaciones sobre CDM expedidos sobre mercancías en tránsito.

2. Comisiones

Por el servicio de la garantía, el comitente vendedor de la operación, por conducto de la SCB a través de la cual actúa en el mercado, debe pagar al FAG una comisión anual anticipada del 3% más IVA sobre el valor de la garantía.

La comisión por el costo del servicio de la garantía será pagada a FINAGRO por conducto de la BMC como un requisito para la validez de la garantía, y será trasladada al FAG, mediante transferencia electrónica, o consignación, a la cuenta definida por el FAG, previo recibo de la factura respectiva que será enviada por la Dirección de Garantías a la BMC. Dicha comisión deberá ser pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la factura.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en los que la operación se prepague o cuando se anule la operación originaria que da lugar a la garantía ya expedida.

Será responsabilidad de la SCB y de su comitente en cada caso, el pago de la comisión del FAG. No obstante, es obligación de la BMC remitir o poner a disposición del FAG dichas comisiones, una vez le sean entregadas por la SCB correspondiente.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.11

Código: SNO-MAN-001



Si después de quince (15) días calendario contados desde la fecha de expedición de la factura emitida por el FAG no se realiza el pago de la comisión, la Dirección de Garantías emitirá una comunicación informando a la BMC que la garantía ha perdido su validez.

Para el cálculo de la comisión será aplicada la siguiente fórmula:

$$\text{Costo del Servicio de la Garantía} = [\text{Valor Operación} \times \% \text{ Cobertura}] \times \left[\left(\frac{\% \text{ Comisión}}{360} \right) \times \text{Vigencia de la Garantía} \right]$$

Donde:

Valor Operación: REPO: Corresponde al valor de la negociación con el descuento del haircut correspondiente.

% Cobertura: Porcentaje del valor de la operación que es cubierto por la Garantía FAG,

% Comisión: 3%

Vigencia: REPO: Días calendario (base 365), transcurridos desde el inicio hasta el final de la operación, más 15 días calendario.

Además del costo del servicio de la garantía la factura enviada por FINAGRO incluirá el valor del IVA.



Capítulo Cuarto

Procedimiento Operativo

1.Requisitos Previos para la Expedición de la Garantía

Como condición previa a la expedición de la garantía del FAG, el comitente vendedor suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO.



La BMC recibirá los pagarés y sus cartas de instrucciones, verificará su suscripción y procederá a su custodia. Será de exclusiva responsabilidad de las SCB la veracidad de la información y las firmas contenidas en dichos documentos.

Igualmente, será responsabilidad de la SCB y de su comitente en cada caso el pago de la comisión del FAG. No obstante, es obligación de la BMC remitir o poner a disposición del FAG dichas comisiones, una vez le sean entregadas por la SCB correspondiente.

2. Estudio Previo por parte de la SCB

Previamente a iniciar el trámite de solicitud de la garantía, es obligación de las SCB efectuar el análisis crediticio de los comitentes que participan en la operación. La SCB debe adelantar un análisis de riesgo de crédito soportado en información financiera y de riesgo actualizada, no mayor a 30 días desde la fecha de solicitud de la garantía al FAG.

La SCB deberá abstenerse de solicitar la garantía del FAG cuando la consulta de las centrales de riesgo que hace parte del análisis crediticio evidencie un deterioro del cumplimiento de las obligaciones incluidas en la consulta.

La BMC deberá remitir a la Dirección de Garantías y a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO las observaciones y recomendaciones que realice a las SCB sobre este estudio, e informar si estas fueron acogidas.



3. Presentación de la solicitud de la Garantía FAG

Las SCB, deberán solicitar la garantía por conducto de la BMC, quien a su vez la solicitará a FINAGRO a través del aplicativo dispuesto para el efecto, allegando la totalidad de la información requerida según el tipo de operación que se describe en el presente título y específicamente en su Anexo 9.3 “Documentos Requeridos”.

El FAG sólo respaldará operaciones Repo sobre CDM cuyo plazo de la operación no supere los 360 días calendario.

4. Expedición de la Garantía por FINAGRO

FINAGRO revisará los documentos, relacionados en el Anexo 9.3 “Documentos Requeridos”, que le remita la BMC y expedirá el certificado de garantía acorde al listado de subyacentes permitidos, indicando las condiciones aceptadas de la operación a garantizar.

La posibilidad de expedir la garantía será evaluada de manera previa a la celebración de la operación correspondiente, siempre y cuando exista cupo disponible en el Portafolio Indicativo respectivo y se cumplan los requisitos establecidos en el presente título para la expedición de las garantías.

Para los casos en que una SCB presente incumplimientos de operaciones REPO que remita la BMC, serán objeto de análisis por parte de la Gerencia de Riesgos de FINAGRO.

FINAGRO podrá, en caso de considerarlo necesario, limitar la expedición de garantías, o solicitar como requisito para aprobar la misma, la constitución de garantías adicionales a



favor del FAG, que sirvan de colateral adicional en la eventual gestión para la recuperación de los recursos pagados por éste.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, tienen una naturaleza inminentemente contractual; su recepción, estudio o definición no implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

5. Insolvencia del Comitente Vendedor

En los casos en que el Comitente vendedor incurra en un proceso concursal, la BMC deberá informar esta situación a la Dirección de Garantías, luego de recibir la información por parte de la respectiva SCB, mediante correo electrónico, la cual será ratificada mediante comunicación escrita radicada en el canal que FINAGRO tiene establecido para ello, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la providencia que decreta la admisión al trámite de reorganización o negociación de deudas.

Una vez recibida la comunicación, FINAGRO procederá a suspender los términos para la reclamación del pago de la garantía.

La BMC procederá a solicitar la renovación del certificado de garantía, por solicitud de la respectiva SCB, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo o acta de conciliación, en los términos allí establecidos.

Para los créditos cuyos titulares han sido admitidos a un proceso concursal, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

La SCB que represente al comitente vendedor, será la encargada de verificar que la obligación garantizada por el FAG, se encuentre acreditada dentro del proceso de reorganización según la calificación y graduación de créditos correspondiente y hará el



seguimiento necesario que garantice su adecuada representación. En los casos en los que la obligación garantizada por el FAG no se incluya en el acuerdo se adelantará la cancelación de la garantía.

6. Condiciones Especiales de las operaciones REPO sobre certificados de Depósitos de Mercancías -CDM

Para que el FAG sirva como garante de más de una operación REPO sobre un mismo CDM, dichas operaciones, para la fecha de su emisión, no podrán superar el monto o valor registrado en el título por el Almacén General de Depósito (AGD); para este efecto se aplicará el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación.

En caso de que el comitente vendedor solicite una prórroga a la BMC sobre una operación inicialmente vigente con garantía FAG, entendiéndose como prórroga la realización de una nueva operación REPO respaldada sobre el mismo CDM constituido, la BMC deberá informar a FINAGRO de dicha solicitud, máximo un (1) día hábil antes del cumplimiento de la operación inicialmente respaldada con el CDM. Para tal propósito la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Garantías, que luego ratificará mediante comunicación física en la cual manifieste que se generó y aprobó por la BMC la solicitud de prórroga.

La nueva operación respaldada con el mismo CDM que garantiza una operación previa, podrá ser pre-aprobada por FINAGRO para que pueda ser negociada con garantía FAG el mismo día del vencimiento de la operación inicial. Por tanto, ese día la BMC deberá solicitar la cancelación de la garantía de la operación inicialmente respaldada, y simultáneamente solicitar la expedición de un nuevo certificado con el mismo título subyacente como garantía.



7. Anulación de la Operación Garantizada

En los eventos en los que, por presentarse una de las causales contenidas en el Reglamento de la BMC ésta tenga que anular una operación que esté garantizada por el FAG, la BMC le deberá informar a FINAGRO el hecho, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión de anulación.

Los certificados de garantía expedidos por el FAG se consideran perfeccionados cuando se registre la operación ante la BMC, sea aceptada para su compensación y liquidación y se pague la comisión por la expedición.

La(s) garantía(s) perderá(n) su validez o se anulará(n) cuando la operación celebrada en la Bolsa Mercantil de Colombia sea anulada.

8. Procedimiento para hacer efectivo el pago de la Garantía

8.1 Procedimiento ordinario para el pago de la Garantía

En caso de un incumplimiento en alguna operación celebrada por conducto de la BMC conforme con lo establecido en su reglamento, ésta procederá a hacer efectivas las garantías iniciales de la misma, así como las garantías adicionales en los casos en que a ello hubiere lugar, antes de cobrar la garantía al FAG.

Para tal efecto, se dará cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 6.5.2.2.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, y las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.



Si aplicado dicho procedimiento, continúan pendientes de cumplimiento obligaciones a cargo del comitente titular de la Garantía FAG, la BMC deberá informar a FINAGRO tal circunstancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo se concluya, a efecto de hacer efectiva la garantía FAG, respecto del saldo no pagado. Para tal propósito, la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Garantías, que luego ratificará mediante comunicación física en la cual manifieste que se ha decretado el incumplimiento, así como la descripción del negocio, el nombre de la firma comisionista a través de la cual actuó el comitente, el nombre del comitente a quien se le expidió el certificado de garantía y el número de certificado del que se derivó el incumplimiento.

Verificado por parte del FAG que se requieren aclaraciones o explicaciones cuando la documentación aportada por la BMC contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, la BMC tendrá un término de quince (15) días hábiles para allegar a FINAGRO la información solicitada y cinco (5) días adicionales para las subsanaciones a que haya a lugar. En caso de no recibir la información o la subsanación correspondiente se entenderá desistida la solicitud de pago de la garantía.

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de la información solicitada y las subsanaciones a que haya lugar, se procederá a la revisión de los documentos en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario; para lo cual girará los recursos al área designada por la BMC mediante transferencia electrónica, o cheque en caso excepcional, a la cuenta que le indique la BMC, previa remisión por parte de ésta de los siguientes documentos y de acuerdo con lo establecido en la normatividad interna de la Bolsa:

- a. Solicitud de pago de la garantía.
- b. Copia de la declaratoria de incumplimiento de la operación emitida por la Bolsa.
- c. Pagaré con carta de instrucciones original suscrito por el comitente vendedor.
- d. Documento en el que se sustenten las causas del incumplimiento de la operación, las cuales deben coincidir con aquellas previstas en la normatividad interna de la Bolsa.



En los eventos en que se evidencie la posible comisión de un delito, la SCB deberá presentar la denuncia penal respectiva.

FINAGRO procederá con la devolución del pagaré a la BMC y endosado a la sociedad SCB en el evento en que no haya lugar al pago de la garantía.

8.2 Pago de la garantía en procesos concursales

En los casos de las operaciones de Bolsa en que el comitente vendedor se encuentre inmerso en un proceso de insolvencia, el FAG procederá al pago de la garantía cuando se decreta la apertura del proceso de liquidación judicial, patrimonial o por adjudicación. Para tal fin, adicional a los documentos requeridos en el numeral anterior, se requerirán los siguientes:

- a. Documento en el que conste que la obligación garantizada por el FAG se encuentra reconocida en el respectivo proceso.
- b. Copia del auto que decreta la apertura al proceso de liquidación judicial, patrimonial o adjudicación.

9. Suspensión de la Reclamación

La reclamación del pago de la garantía podrá ser suspendida por parte de FINAGRO cuando requiera de información adicional para el análisis del pago de esta. Una vez sea recibida la información solicitada por FINAGRO se reanudará con el proceso de reclamación.



10. Recuperaciones y acciones de cobro

FINAGRO realizará la gestión para la recuperación del saldo de los valores pagados por el FAG en virtud de certificados de garantía expedidos, lo cual podrá realizar a través de abogados externos que representen al FAG en los procesos que sean pertinentes.

El FAG se reserva el derecho de solicitar a la BMC y a la SCB, la información o documentación que estime pertinente para lograr la recuperación de los valores pagados.

11. Seguimiento y Control

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá, mediante información solicitada a la BMC, verificar selectiva o aleatoriamente, lo anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en el numeral 2, capítulo Tercero, Título VI del presente Manual de Servicios.

12. Llamado al Margen

La BMC hará un seguimiento al Indicador de Precio del correspondiente Activo negociado en las operaciones REPO. Cuando la BMC identifique, en operaciones REPO, una disminución del valor del CDM, o detecte otro factor de riesgo que pueda afectar el cumplimiento de la operación, llamará al margen al Comitente Vendedor, para efectuar el requerimiento de garantías adicionales de acuerdo con el reglamento de la BMC.